

RV: Contestación de demanda/ Excepción previa/ Rad. 05001311001220230039800

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 9:05 PM

Para:Aurelio Arcila Franco <aarcilaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (33 MB)

WhatsApp Video 2023-08-10 at 1.30.08 PM.mp4; WhatsApp Audio 2023-08-10 at 1.51.04 PM.ogg; Excepción y anexos.pdf; Contestación con pruebas y anexos- Leidy_compressed.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN (4) 2 61 33 69 j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Mateo Gallego Escobar <mateogallegoe@outlook.com>**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:51**Para:** Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santiagoaj2105@gmail.com

11/8/23, 07:22

Correo: Aurelio Arcila Franco - Outlook

<santiagoaj2105@gmail.com>; abgsandraburbano@gmail.com <abgsandraburbano@gmail.com>

Asunto: Contestación de demanda/ Excepción previa/ Rad. 05001311001220230039800

Cordial saludo,

Por medio de la presente se adjunta contestación y excepción previa.

Buen día

Agosto de 2023

Señor,
JUEZ DOCE (12) FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE: SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ.
DEMANDADA: LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ.
NIÑO: SAMUEL AGUDELO ROJAS.

Radicado: 05001311001220230039800

Referencia: Excepción previa.

MATEO GALLEGU ESCOBAR mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.457.267 expedida en la ciudad de Medellín, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 341.157 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **LEIDY TATIANA ROJAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.642.951**, vecina de la ciudad de Medellín y quien funge en el proceso de referencia como demandada por el señor **SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.606.715**, quien figura como parte demandante en el presente proceso; por medio del presente escrito se propone excepción previa con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 101 del Código General del Proceso dispone la oportunidad y trámite de las excepciones previas. El mismo reza lo siguiente:

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Encontrándonos en el momento procesal del traslado, resulta oportuna y procedente la solicitud y trámite de la presente excepción previa. Siendo así las cosas, el artículo 100 del Código General de Proceso manifiesta de forma expresa y taxativa cuales son

las causales bajo las cuales se puede proponer una excepción previa. Dicho artículo reza:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.***
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada*

En relación con lo anterior, en el concepto del presente apoderado se avisa que la causal quinta y séptima tienen mérito para ser propuestas con fundamento en los siguientes argumentos.

Respecto de la causal quinta ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones;*** se entiende que la falta de

requisitos formales en la demanda le da la calidad de ineptitud. En dicho sentido es necesario referirnos de forma expresa al artículo 82, específicamente para el caso en concreto su numeral cuarto, el cual reza:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En relación con lo anterior se adjunta acápite de pretensiones presentadas por la parte demandante:

“Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho que se expusieron previamente, solicito a señor (a) Juez (a) que, mediante sentencia que resuelva el litigio, disponga lo siguiente:

PRIMERO. *Que mediante sentencia definitiva se disponga la custodia y cuidado personal del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, se ejerza como se espera que se fije.*

SEGUNDO. *Que mediante sentencia definitiva se disponga a regular el régimen de visitas entre el menor SAMUEL AGUDELO ROJAS y su padre, el señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ para que sean abiertas, sin ninguna restricción y por fuera del domicilio de la demandada. Asimismo, se determinen las visitas en las fechas especiales y vacaciones escolares.*

TERCERO. *Que mediante sentencia definitiva se fije cuota alimentaria mensual en favor del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, que conforme a la capacidad económica del extremo demandante se espera sea fijada por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000) pagaderos entre los cinco (5) primeros días de cada mes y que se consignará en la cuenta de la entidad financiera Nequi N° 3013019050 de titularidad de la demandada. La cuota alimentaria se incrementaría desde el 1 de enero de cada año conforme al porcentaje que incremente el salario mínimo, iniciando en enero de 2024 y así sucesivamente cada año.*

CUARTO. *Sírvase señor (a) Juez (a), cuantificar las costas del proceso y las agencias en derecho en su debida oportunidad procesal al extremo demandado.*



En consecuencia, me referiré a las pretensiones primera y segunda. Respecto de dichas pretensiones es importante señalar que, ninguna de las dos cumple con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se expresa con precisión y claridad lo que se pretende. Lo anterior, toda vez que, en la primera pretensión no se procura en su solicitud fijar a nombre del alguno de los progenitores o de ambos la custodia y cuidados personales del niño. Todo lo contrario, es una pretensión vaga e imprecisa, en la cual, no se tiene certeza de cual a que se refiere la parte DEMANDANTE con la expresión “Como se espera que se fije”. ¿Cómo se espera que se fije? No existe manifestación expresa por parte del Demandado de su pretensión. La misma no cumple con el requisito de precisión pues no se tiene expreso como se pretende que se fije y mucho menos es claro cual es dicha expectativa. Por otro lado, respecto de la segunda pretensión, no se expresa con claridad y precisión los momentos en los cuales se efectuarían las visitas, pues la parte accionante utiliza la expresión “que sean abiertas”; lo cual sin duda es un enunciado abierto que no permite aducir periodicidad ni duración de las mismas. No es claro los momentos en los cuales se efectuaría dichas visitas pues la expresión que sean abiertas implica que a escogencia del demandante sin restricción alguna podría efectuar visitas inclusive en horarios que podrían afectar el diario vivir del niño. Es importante que este tipo de pretensiones sean planteadas de forma que puedan ser expresas, claras y por lo tanto exigibles. Sin embargo, existe una flexibilidad excesiva en las pretensiones que impide que sobre las mismas pueda predicarse el calificativo de claras y precisas. Inclusive, a la hora de realizar el ejercicio de defensa respecto de la primera pretensión, dada la falta de claridad sobre la misma, resulta casi que imposible determinar sobre que se puede realizar oposición sino se manifiesta que es lo que realmente es pretendido.

Dicha falta de claridad tiene relación con lo dispuesto por el artículo 88 numeral segundo del código general del Proceso el cual reza:

ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

Se manifiesta la falta de claridad, por que dentro del presente proceso existen pretensiones que debieron presentarse como subsidiarias. De tal forma que, si el



demandante pretendía la custodia, la pretensión de reglamentación de visitas y cuota alimentaria debería estar orientada a que se le fije a la demandada la reglamentación de visitas y la fijación de cuota alimentaria y viceversa. Pues el progenitor que no ostenta la custodia y los cuidados personales es el llamado en principio, a que se e fijen unas visitas y una cuota alimentaria. Encontrándonos entonces en el supuesto de una acumulación de pretensiones que se excluyen entre si al no ser propuestas por la parte demandante de forma expresa y clara; la precisión sobre la pretensión y la subsidiaridad de la segunda y la tercera respecto de la primera.

Aunado a lo anterior, se tiene que, si bien el procedimiento para regular los asuntos relativos a la custodia y cuidados personales, la reglamentación de visitas y la fijación de cuota alimentaria es el mismo, cuando ya ha sido fijado provisionalmente por parte del ICBF dichos aspectos, se debe iniciar un tramite que modifique dichas medidas en caso de presentarse desacuerdo u oposición respecto de dichas resoluciones. Consecuentemente, y a manera de ejemplo, se debió solicitar la disminución de la cuota alimentaria en relación con la cuota fijada por el defensor de familia, al igual que la modificación de la reglamentación de visitas dispuesta por este y ese debería ser el tramite para su modificación. Todo lo anterior en el sentido que, todas las actuaciones en el proceso van a concentrarse en los hechos que la fundamentan en relación con las pretensiones que se tienen. Pretensiones que al pensar de este apoderado, deben ser modificadas de conformidad con las disposiciones provisionales del defensor de familia a través del auto 034 de la presente anualidad.

Por último, es importante hacer alusión a que uno de los requisitos formales de la presentación de la demanda es lo dispuesto por el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 del año 2022 el cual reza:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Lo anterior en negrita, no es otra cosa que un requisito formal de la demanda. Requisito que, la parte accionante admitió y que debería ser suficiente para que se proceda con la inadmisión de la demanda. Inclusive, si se enviara poder, como así se hizo por el presente apoderado, hay lugar a que se retrotraiga la actuación hasta el momento en el cual se encuentra el vicio procesal.

En consecuencia de lo anterior, se solicita respetuosamente al despacho se efectúe lo dispuesto por el artículo 101 del código general del proceso.

ANEXOS

- 1) Copia de la demanda en el cual se evidencian las pretensiones.
- 2) Auto No. 034 emitido por el ICBF

Respetuosamente,

Mateo Gallego Escobar.
C.C. 1.152.457.267 de Medellín.
T.P. 341.157 del C. S. de la J.

Señor (a)
Juez (a) de Familia de Oralidad de Medellín (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO	Custodia, cuidados personales, regulación de cuota de alimentos y de visitas
PROCEDIMIENTO	Verbal sumario
DEMANDANTE	Santiago Agudelo Jiménez
DEMANDADA	Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez
NNA	Samuel Agudelo Rojas
ASUNTO	Escrito de demanda y anexos

SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO, mayor de edad y vecina del municipio de Bello (Ant.), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.471.107 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta Profesional No. 375164 del C.S. de la J., con dirección electrónica abgsandraburbano@gmail.com, que coincide con el dato inscrito en el Registro Nacional de Abogados y abonado celular N° 3184787133, obrando como apoderada judicial e investida de facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado el señor **SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.606.715 de Envigado (Ant.), en calidad de demandante, presento a su despacho demanda de **custodia, cuidados personales, regulación de cuota de alimentos y de visitas** en favor del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, identificado con registro civil de nacimiento NUIP N° 1.011.415.089 e indicativo serial N° 57550886 y en contra de la señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.642.95 de Envigado (Ant.).

La demanda se presenta en los siguientes términos:

I. PARTES

- Demandante:** SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.606.715 de Envigado (Ant.), residente en la Calle 66 N° 35 - 17 piso 3, barrio Villa Hermosa, con dirección electrónica santiagoaj2105@gmail.com y abonado celular N° 3246731008.
- Demandada:** LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.642.95 de Envigado (Ant.), residente en la Carrera 97BB N° 64AG - 32, barrio Robledo Pajarito, con dirección electrónica tatiana.rojas@massygroup.com, tatiana2105@outlook.com, tatiana2105@outlook.sm.com y abonado celular 3013019050.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

- Legitimación adjetiva:** Acredito la personería adjetiva con el poder especial conferido por SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ, que adjunto al presente escrito.
- Legitimación sustantiva:** Acredito la personería sustantiva con la copia de la cédula de ciudadanía del DEMANDANTE y el registro civil de nacimiento del menor de edad SAMUEL AGUDELO ROJAS, que acredita además la filiación con la demandada.

Por consiguiente, hay legitimación tanto en la personería sustantiva como en la adjetiva.

III. AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Mi representado solicitó audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Americana, la cual se surtió el 4 de enero de 2023, culminó con constancia de no acuerdo N° 00606 y ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental, la cual se surtió el 2 de mayo de 2023, culminó con constancia de no conciliación radicado SIM N° 1763352227.

En consecuencia, se cumple a cabalidad el presupuesto del debido agotamiento del requisito de procedibilidad, de acuerdo con el numeral 1 y 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

IV. HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante y la demandada contrajeron matrimonio civil el día 2 de marzo de 2020 en la Notaría Novena del Círculo de Medellín, acto que quedó inscrito en esa Notaría bajo el indicativo serial N° 07329856.

SEGUNDO. Durante la vida extramatrimonial entre mi poderdante y la demandada procrearon un único hijo en común, SAMUEL AGUDELO ROJAS, menor de edad, nacido el 11 de noviembre de 2017, registrado en la Notaría Novena del Círculo de Medellín, bajo el indicativo serial N° 57550886 y registro civil de nacimiento NUIP N° 1.011.415.089.

TERCERO. Mi poderdante indica que por desacuerdos en la convivencia con la demandada, deciden separarse de cuerpos el 15 de junio del 2020, sin embargo, sostuvieron relaciones íntimas hasta el 18 de junio de 2022. Desde el momento de la separación de cuerpos, entre ellos, acuerdan verbalmente lo concerniente a los cuidados personales, visitas y alimentos en favor de su hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, acordando que la demandada sería quien tendría los cuidados personales y viviría con el menor; él gozaría de visitas que se darían en cualquier momento con previa comunicación y coordinación con la demandada y aportaría una cuota de alimentos mensual por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000) para sufragar los gastos del menor.

CUARTO. Mi poderdante manifiesta que la demandada trabaja como asesora de servicios en la empresa Automontaña y que sus horarios laborales son de lunes a viernes con turnos diarios de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., aproximadamente. Por lo que el menor SAMUEL AGUDELO ROJAS es cuidado por su abuela materna, la señora GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ MEJÍA, quien se encarga de atenderlo, alimentarlo, organizarlo, dejarlo y recogerlo en el Colegio Alfonso Upegui Orozco al que asiste.

QUINTO. Mi poderdante señala que al inicio de la separación los acuerdos verbales a los que habían llegado se estaban cumpliendo por ambos, sin embargo, luego de la última vez que sostuvieron relaciones íntimas iniciaron los conflictos respecto a todos los asuntos del menor y que a partir del mes de agosto del 2022 la demandada empezó a restringirle las visitas. Por lo que en el mes de octubre de 2022 decide solicitar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental audiencia de conciliación para fijar las visitas y todas las obligaciones concernientes en favor de su hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS. La autoridad administrativa fija fecha y hora de audiencia de conciliación para el martes, 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

SEXTO. Mi poderdante al ver la fecha y hora de la audiencia tan lejana, aunado, que durante ese término no podría visitar a su hijo menor, ya que así se lo manifestaba la demandada sin justificación alguna, solicitó audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Americana. La diligencia fue radicada el 5 de diciembre de 2022 con fecha y hora de audiencia fijada para el 4 de enero de 2023 a las 2:00 p.m. Comenta mi prohijado que en ese mes, es, decir, en diciembre de 2022 la demandada además de no permitirle ver al menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, no le permitió participar en las actividades académicas de su hijo, como acompañar a su pequeño a la ceremonia de graduación de preescolar que tuvo lugar el día 3 del mes de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. El día 4 de enero de 2023 a las 2:00 p.m. se celebró la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Americana para definir las pretensiones de mi poderdante que fueron dos: la primera, regulación de custodia y cuidados personales; y la segunda, regulación de cuota alimentaria. Mi poderdante dice que la demandada en ningún momento de la audiencia mantuvo ánimo conciliatorio, por lo que, dicha diligencia tuvo como resultado constancia de no acuerdo, registrada con el N° 00606.

OCTAVO. Mi poderdante menciona que el día 4 de enero de 2023 luego de finalizada la audiencia de conciliación la demanda le hace entrega de una solicitud de medida de protección emitida por la Fiscal 35 Local MARÍA EUGENIA ZAPATA ZABALA por denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar que ella interpuso en contra de él y que está registrada con el SPOA N° 050016000206202225494. La medida de protección ampara a la denunciante (que es la misma demandada) y su núcleo familiar, sin especificación de los integrantes de dicho núcleo.

NOVENO. La suscrita se dirigió el 9 de febrero de 2023 al despacho de la Fiscal 204 CAFIV CLAUDIA ACEVEDO, quien tiene asignado el caso SPOA N° 050016000206202225494 con el fin de conocer los avances en el proceso en contra de mi poderdante. En conversaciones con la Fiscal asignada, me informó que el proceso estaba pendiente de revisión y que aún le faltaba por recolectar EMP/EF para definir si corría o no traslado de escrito de acusación. Aunado a ello, informó que mi poderdante tenía otra denuncia por el delito de violencia intrafamiliar registrada bajo el SPOA N° 050016099166202154816, caso asignado a la Fiscalía 64 y que el estado era archivo de la diligencia. En esta reunión le comente a la Fiscal la situación respecto a la visitas entre mi poderdante y su hijo menor, ya que por la medida de protección la demandada no le estaba permitiendo el goce del régimen de visitas a mi poderdante, a lo que la Fiscal se refirió no ser un asunto de su competencia, sin embargo, que debía solicitar el pronunciamiento sobre el asunto a la Comisaría de Familia que tuviera

competencia, ya que a la denunciante (que es la misma demandada) le habían informado que debía dirigirse a la respectiva Comisaría para definir los asuntos relacionados con el hijo menor.

DÉCIMO. La suscrita eleva petición al Comisario de Familia YEFFERSON FABIÁN FRANCO PELÁEZ para solicitar información si ante su despacho se encontraba abierto un proceso administrativo donde la accionante era la demandada y el amparado de los derechos era el menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, sin embargo, la autoridad administrativa informó que no tenían conocimiento de ningún proceso entre las partes referenciadas y que en el eventual caso que se iniciará un proceso administrativo haría la correspondiente notificación. La gestión realizada ante la autoridad administrativa se le reenvía vía correo electrónico a la asistente de la Fiscal 204 CAFIV, la señora CARMEN LOAIZA, para los fines pertinentes de ese despacho.

UNDÉCIMO. La suscrita eleva petición ante la Fiscalía General de la Nación a través de su portal web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>, con el fin de solicitar copia de la orden de archivo del SPOA N° 050016099166202154816 y tener conocimiento de la denuncia que había interpuesto la demandada. El 22 de marzo de 2023, se recibe vía correo electrónico por parte del señor CARLOS ALEXANDER MEJIA QUINTERO, asistente del Fiscal 64 CAFIV copia de la orden de archivo y el Formato Único de Noticia Criminal del SPOA N° 050016099166202154816. El despacho competente y asignado por reparto, archivó la diligencia debido a *“la evidente falta de prueba por la negativa de la víctima a declarar y ampararse en el art. 33 de la C.N. y no contarse con otros elementos materiales de prueba para demostrar la existencia de la conducta”*, como se puede leer en los fundamentos consignados en la orden de archivo.

DUOCÉDIMO. Mi poderdante menciona que nunca ha ejercido violencia de ninguna forma ni ha ejecutado ningún tipo de agresión en contra de la demandada ni mucho menos en contra de su hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, sin embargo, en el eventual caso que continúe el proceso SPOA N° 050016000206202225494 y le corran traslado de escrito de acusación espera demostrar su inocencia en la etapa procesal correspondiente y ante la autoridad competente. Aunado a ello, señala mi prohijado que debido a la orden de protección que está vigente en amparo de la demandada y en contra de él, ha mantenido distancia con ella desde el mes de enero de 2023, momento en el que la demandada le hizo entrega de la orden; también ha debido distanciarse de su hijo menor debido a que la demandada no le ha permitido compartir con él y desde el mes de noviembre de 2022 no ha podido gozar de visitas. Para no perderse de verlo, mi prohijado trata de pasar a saludarlo a las afueras de la institución educativa en la que estudia y lo suele hacer una vez al mes.

DECIMOTERCERO. Mi poderdante manifiesta que la madre de la demandada, la señora GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ MEJÍA es quien le ha permitido saber sobre su hijo y en varias ocasiones le ha autorizado las visitas, la última vez que pudo mi mandante compartir con su hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS gracias a la señora GUTIÉRREZ MEJÍA fue para los días en que el menor cumplió años y que le entregó su regalo de cumpleaños; declara que incluso desde antes que tuviera conocimiento de los asuntos penales que están pendientes por resolverse entre la demandada y mi prohijado, la señora GUTIÉRREZ MEJÍA, era con quien sostenía comunicación sobre los asuntos del menor como loncheras, horarios de estudio, entre otros. Mi mandante indica que debido al carácter de la demandada, la señora GUTIÉRREZ MEJÍA, hace un par de meses atrás ya no le ha permitido saber de su hijo ni se lo ha dejado ver, ya que la demandada en varias ocasiones le ha indicado a ella que tiene prohibido permitirle ver o que comparta con el menor, inclusive, a través de audios que han intercambiado la señora GUTIÉRREZ MEJÍA a mi prohijado por medio de conversaciones de WhatsApp, la demandada le ha insinuado a ella que si están ellos sosteniendo una relación sentimental, puesto que ese sería el motivo para que ella le siga permitiendo ver al menor cuando le ha dado indicación en reiteradas ocasiones de que no. Es menester señalar que el núcleo familiar de mi mandante, específicamente, sus padres, tampoco han podido compartir con el menor ni gozar de visitas.

DECIMOCUARTO. El día 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. se celebró la audiencia de conciliación en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental para definir lo relacionado a regulación de custodia, cuidados personales, vistas y regulación de cuota alimentaria en favor del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS. La demandada no asistió a la diligencia, sin embargo, compareció su apoderado judicial, el abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA. Dicha diligencia tuvo como resultado constancia de no conciliación radicado SIM N° 1763352227. La conciliadora de la audiencia, la Defensora de Familia GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR, pese a que las partes no lograron llegar a ningún acuerdo, fija hasta el viernes, 21 de diciembre de 2023 a las 3:00 p.m. lectura de la resolución administrativa en favor del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS.

DECIMOQUINTO. La suscrita, el pasado 4 de mayo de 2023, eleva petición de información ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de que informe cuál es el fundamento para fijar fecha y hora de lectura de resolución administrativa pasados 7 meses de la diligencia conciliatoria, teniendo en cuenta que ello sobrepasa el término de la actuación administrativa respecto al pronunciamiento que debe hacer provisionalmente en este tipo de asuntos, dicho término es de 4 meses, conforme a lo descrito en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). A la fecha, la autoridad administrativa no ha dado respuesta a la petición ni ha realizado ningún pronunciamiento al respecto.

DECIMOSEXTO. Mi poderdante indica que ha estado aportando sin falta ni dilación cuota de alimentos mensual en favor de su hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS. La última cuota alimentaria que aportó fue por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000), la dio el día primero de mayo de 2023 a la demandada a través de consignación bancaria a la cuenta de la entidad financiera Nequi N° 3013019050 de titularidad de la demandada. Aunado a ello, menciona mi prohijado que en lo eventuales casos que ha debido aportar algo adicional para gastos de su hijo menor, él lo ha aportado sin inconveniente alguno. Es importante señalar que la ocupación de mi prohijado es informal, se dedica a lavador de vehículos automotores en un parqueadero ubicado en la Carrera 35 N° 65BB - 04 y de su ocupación devenga 1 SMLVM.

DECIMOSEPTIMO. Mi poderdante, recibió el 15 de mayo de 2023 por correo electrónico notificación de escrito de demanda de divorcio con anexos por parte del abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA y en representación de la demandada. En las pretensiones de dicho escrito de demanda están las siguientes y ningún respecto a las obligaciones entre mi mandante y la demandada respecto al hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS:

PRIMERA: Que **SE DECRETE EL DIVORCIO** de los esposos LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ y SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ, quienes contrajeron matrimonio civil el día 02 de marzo de 2020 en la Notaría Novena del Circulo de Medellín con registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 07329856, con fundamento en las causales consagradas en el Art 154 Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, "numeral 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y numeral 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.". **En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.**

SEGUNDA: Que se declare disuelta la sociedad conyugal existente entre LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ y SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ y se proceda a la liquidación definitiva por los medios de ley.

TERCERA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio, y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.

CUARTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Que una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se fije el régimen de visitas entre el menor de edad SAMUEL AGUDELO ROJAS y su padre, el señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ, de manera provisional.

VI. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho que se expusieron previamente, solicito a señor (a) Juez (a) que, mediante sentencia que resuelva el litigio, disponga lo siguiente:

PRIMERO. Que mediante sentencia definitiva se disponga la custodia y cuidado personal del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, se ejerza como se espera que se fije.

SEGUNDO. Que mediante sentencia definitiva se disponga a regular el régimen de visitas entre el menor SAMUEL AGUDELO ROJAS y su padre, el señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ para que sean abiertas, sin ninguna restricción y por fuera del domicilio de la demandada. Asimismo, se determinen las visitas en las fechas especiales y vacaciones escolares.

TERCERO. Que mediante sentencia definitiva se fije cuota alimentaria mensual en favor del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, que conforme a la capacidad económica del extremo demandante se espera sea fijada por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000) pagaderos entre los cinco (5) primeros días de cada mes y que se consignará en la cuenta de la entidad financiera Nequi N° 3013019050 de titularidad de la demandada. La cuota alimentaria se incrementaría desde el 1 de enero de cada año conforme al porcentaje que incremente el salario mínimo, iniciando en enero de 2024 y así sucesivamente cada año.

CUARTO. Sirvase señor (a) Juez (a), cuantificar las costas del proceso y las agencias en derecho en su debida oportunidad procesal al extremo demandado.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente pido al despacho se sirva, sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba:

Interrogatorio de parte:

Solicito muy respetuosamente el interrogatorio de parte a la demandada, el cual se presentará con todos sus requisitos en su debido momento procesal.

Documental:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía de la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez
2. Registro civil de matrimonio entre mi poderdante Santiago Agudelo Jiménez y la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez
3. Registro civil de nacimiento del menor Samuel Agudelo Rojas
4. Constancia de no acuerdo N° 00606 del Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Americana
5. Constancia de no conciliación radicado SIM N° 1763352227 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental
6. Solicitud medida de protección del SPOA N° 050016000206202225494
7. Petición con respuesta del Comisario de Familia YEFFERSON FABIÁN FRANCO PELÁEZ
8. Copia del correo electrónico enviado a la asistente de la Fiscal 204 CAFIV
9. Orden de archivo y FUNC SPOA N° 050016099166202154816
10. Pantallazos de conversación entre mi poderdante Santiago Agudelo Jiménez y la abuela materna del menor, la señora Gloria Cecilia Gutiérrez Mejía a través de la línea de WhatsApp N° +57 302 3341635.
11. Audios enviados entre mi poderdante Santiago Agudelo Jiménez y la abuela materna del menor, la señora Gloria Cecilia Gutiérrez Mejía a través de la línea de WhatsApp N° +57 302 3341635.
12. Petición de información con acuso de recibo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
13. Comprobantes de consignación de cuota alimentaria pagadas en favor del menor Samuel Agudelo Rojas

Declaración de terceros:

Solicito muy respetuosamente al despacho citar a declarar sobre los hechos de la demanda a:

1. Claudia Patricia Jiménez Muñoz; se localiza en el municipio de Medellín (Ant.) en la Calle 66 N° 35 - 17 piso 3 en el barrio Villa Hermosa; celular: 3023341635.
2. Gloria Cecilia Gutiérrez Mejía; se localiza en el municipio de Medellín (Ant.) en la Carrera 97BB N° 64AG - 32 en el barrio Villa Hermosa; celular: 3004123490.

Solicitud de valoración psicológica:

Solicito muy respetuosamente, que a través del Defensor (a) y/o Trabajador (a) Social adscrito al despacho realice valoración psicológica al menor SAMUEL AGUDELO ROJAS con el fin de conocer su estado psicológico y definir la existencia de alienación parental.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitucional:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños;

Artículo 229. Derecho al acceso a la administración de justicia.

Legal -Sustancial y Procesal-:

Código Civil;

Ley 1098 de 2006;

Código General del Proceso.

Internacional:

Convención sobre los Derechos del Niño - Ley 12 del 22 de enero de 1991-:

Artículo 18. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."

IX. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Al señor (a) Juez (a) le corresponde el conocimiento de la presente demanda en única instancia, de acuerdo con lo previsto en el numerales 3° del artículo 21 y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, en razón de la naturaleza del asunto.

Al juicio que se inicia con la presente demanda, debe dársele el trámite previsto por el Capítulo I del Título II de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículos 390 y siguientes.

X. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia del documento de identidad del señor Santiago Agudelo Jiménez.
3. Copia tarjeta profesional de la apoderada del demandante.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

- **Demandada:** En la dirección Carrera 97BB N° 64AG - 32, barrio Robledo Pajarito de la ciudad de Medellín (Ant.), al abonado celular 3013019050 y a las direcciones electrónicas tatiana.rojas@massygroup.com, tatiana2105@outlook.com y tatiana2105@outlook.sm.com

NOTA: En aplicación a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto a las direcciones electrónicas suministrados correspondientes al utilizado por la parte demandada y la forma como se obtuvieron, se debe a que la misma demandada los suministros a la Fiscalía General de la Nación y que se encuentra relacionado en la orden de archivo del SPOA N° 050016099166202154816, en la audiencia de conciliación celebrada el día 4 de enero de 2023 en el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Americana y que se registró en la constancia de no acuerdo N° 00606, y en el escrito de demandada de divorcio notificado al señor Santiago Agudelo Jiménez el 15 de mayo de 2023.

- **Demandante:** En la dirección Calle 66 N° 35 - 17 piso 3, barrio Villa Hermosa del municipio de Medellín (Ant.), al abonado celular N° 3246731008 y a la dirección electrónica santiago2105@gmail.com
- **Apoderada del demandante:** En la dirección Carrera 63A N° 72a - 32 segundo piso, en el barrio Villas del Sol en Bello (Ant.), al abonado celular N° 3184787133 y al correo electrónico abgsandraburbano@gmail.com

De usted, atentamente,

Sandra V. Burbano C.
Abogada
Sandra Viviana Burbano Castro
C.C. 1.018.471.107 de Bogotá D.C.
T.P. 375.164 del C.S. de la J.



Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

Re: PODER DDA CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

1 mensaje

santiago agudelo <santiagoaj2105@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 20:15

Para: Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

Buenas noches abogada Sandra, le otorgo poder y adjunto firma digital para que proceda

El mié., 3 de may. de 2023 6:11 p. m., Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com> escribió:

Cordial saludo señor Santiago Agudelo
Espero se encuentre muy bien

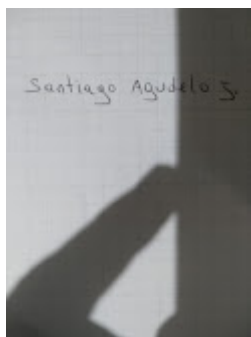
A través del presente le adjunto el poder para que lo acepte y firme digitalmente, con el fin de que me otorgue facultades y así representarlo jurídicamente en la demanda de referencia en el asunto que desea interponer ante la jurisdicción competente.

Quedo atenta a cualquier inquietud

Atentamente,
Sandra Viviana Burbano Castro

Abogada conciliadora en derecho
Diplomatura en derecho penal
Docente universitaria
Maestranda en derecho
Cel.: (57) 318 478 7133

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de su autor, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El directo responsable del contenido de esta comunicación es de quien lo firma o el autor de la misma. Cuidemos el medio ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario."



IMG_20230503_201346.jpg
2566K

Medellín (Ant.), 3 de mayo de 2023

Señor (a)
Juez de Familia de Oralidad de Medellín (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA:

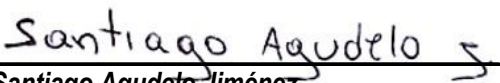
PROCESO	Custodia, cuidados personales, regulación de cuota de alimentos y de visitas
PROCEDIMIENTO	Verbal sumario
DEMANDANTE	Santiago Agudelo Jiménez
DEMANDADA	Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez
NNA	Samuel Agudelo Rojas
ASUNTO	Otorgamiento de poder para actuar

SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.606.715 de Envigado (Ant.), residente en la Calle 66 N° 35 - 17 piso 3, barrio Villa Hermosa, con dirección electrónica santiagoaj2105@gmail.com y abonado celular N° 3246731008; en calidad de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho, a la abogada en ejercicio **SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO**, mayor de edad y vecina del municipio de Bello (Ant.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta Profesional No. 375.164 del C.S. de la J., con dirección electrónica abgsandraburbano@gmail.com, que coincide con el dato inscrito en el Registro Nacional de Abogados y abonado celular N° 3184787133, para que en mi nombre y representación instaure demanda de **custodia, cuidados personales, regulación de cuota de alimentos y de visitas** en favor de mi hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS y en contra de la señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ**, asimismo, para que me asista en todas las diligencias que se adelanten por su despacho durante todo el proceso, hasta su terminación.

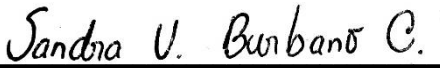
Mi apoderada, queda investida de forma expresa con todas las facultades propias a esta clase de mandatos, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso; en especial las de comparecer a las audiencias, conciliar, desistir, interponer recursos, tachar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, reconvenir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, firmar en mi nombre, formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante y en general todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal y buen cumplimiento de su mandato y gestión.

Sírvase, señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato, otorgado bajo los términos descritos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De usted, atentamente,


Santiago Agudelo Jiménez
Poderdante
C.C. 1.037.606.715 de Envigado (Ant.)

Acepto,


Sandra Viviana Burbano Castro
Abogada
C.C. 1.018.471.107 de Bogotá D.C.
T.P. 375.164 del C.S. de la J.

Sandra Viviana Burbano Castro
Abogada conciliadora en derecho
Docente universitaria
abgsandraburbano@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.037.606.715**

AGUDELO JIMENEZ

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Agudelo S.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1990**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-SEP-2008 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0112100-01245128-M-1037606715-20210715

0074951550A 1

9915842264

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



VER 57266

UNIVERSIDAD
CORP. U. AMERICANA - MEDELLIN

CEDULA
1018471107

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SANDRA VIVIANA
APELLIDOS:
BURBANO CASTRO

Sandra V. Burbano C.

FECHA DE GRADO
10/12/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/01/2022

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°
375164

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

218754/1921

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.642.951**

ROJAS GUTIERREZ

APELLIDOS

LEIDY TATIANA

NOMBRES

Leidy Tatiana Rojas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1995**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

21-JUN-2013 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0112100-00544230-F-1037642951-20140206

0037026307A 2

98267635

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07329856

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☐ ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ A ☐ I ☐ L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 9 MEDELLIN * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *

Fecha de celebración
Año 2 0 2 0 Mes M A R Día 0 2 Civil ☐ Religioso ☒

Clase de matrimonio

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento
Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ Número 0354

Notaría juzgado parroquia otra
NOTARIA 9 MEDELLIN *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
AGUDELO JIMENEZ SANTIAGO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 1037606715 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
ROJAS GUTIERREZ LEIDY TATIANA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 1037642951 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AGUDELO JIMENEZ SANTIAGO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 1037606715 * * * * *

Firma
Santiago Agudelo

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 0 Mes M A R Día 0 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza el matrimonio
MAURICIO LONDONO CARDONA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura
* * * * *

No. Notaría
* *

No. Escritura
* *

Fecha de otorgamiento de la escritura
Año ☐ ☐ ☐ Mes ☐ ☐ Día ☐ ☐

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
SAMUEL AGUDELO ROJAS	No. 1011415089	57550886

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LV TOMO 183 FOLIO 295 LEGITIMACION ; 02/03/2020

LA NOTARIA NOVENA (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del **ORIGINAL** que reposa en el archivo de registro civil de esta notaria y se expide conforme a los Art. 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970. A solicitud del interesado a **(10) días del mes de ENERO de 2023.** (LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do) **DECRETO 2180/1983.**

Notario 9 del Circulo de Medellín

*"se expide el presente certificado a solicitud
Del interesado para demostrar parentesco"*



DIANA SALGADO MARTINEZ
NOTARIA NOVENA-ENCARGADA
www.notaria9med.com.co

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 57550886

NUIP 1.011.415.089

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 09	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A 1 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
NOTARIA 9 MEDELLIN - COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN						

Datos del inscrito

Primer Apellido AGUDELO		Segundo Apellido ROJAS	
Nombre(s) SAMUEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2017	Mes NOV	Día 11	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14454759-1

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
ROJAS GUTIERREZ LEIDY TATIANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.037.642.951	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
AGUDELO JIMENEZ SANTIAGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.037.606.715	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
AGUDELO JIMENEZ SANTIAGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.037.606.715	Santiago Agudelo S.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes NOV Día 14	MAURICIO LONDONO CARDONA NOTARIO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Santiago Agudelo S.	MAURICIO LONDONO CARDONA NOTARIO
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

14.NOV.2017 - LIBRO DE VARIOS TOMO 173 FOLIO 0000043.
Legitimado por matrimonio civil en este despacho
sent 07329956. LV. 183 folio 245.
Marzo 02/2020.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA NOTARIA NOVENA (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del **ORIGINAL** que reposa en el archivo de registro civil de esta notaria y se expide conforme a los Art. 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970. A solicitud del interesado a **(10) días del mes de ENERO de 2023.** (LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do) **DECRETO 2180/1983.**
A SOLICITUD DE SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ.CC.1037606715

Notario 9 del Circulo de Medellin

*"se expide el presente certificado a solicitud
Del interesado para demostrar parentesco"*



DIANA SALGADO MARTINEZ
NOTARIA NOVENA-ENCARGADA

www.notaria9med.com.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA CONSULTORIO JURÍDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: F EP MD 065
		Fecha: 16/12/2022
	Procedimiento Conciliatorio	Versión: 2.0

Fecha de elaboración: 04/01/2023

Solicitante o convocante:	Santiago Agudelo Jiménez
Apoderado del solicitante o convocante:	N/A
Solicitado o convocado:	Tatiana Rojas Gutiérrez
Apoderado del solicitado o convocado:	N/A
Fecha presentación de solicitud:	05 de diciembre de 2022
Fecha y hora de la audiencia:	04 de enero de 2023
Área objeto de la conciliación:	Familia
Conciliador(a):	Juan José Patiño Betancourt
C.c. Conciliador(a):	1.017.267.746
Radicado expediente:	377-2022
Constancia de no acuerdo N°:	00606

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 65 de la ley 2220 de 2022, se levanta la siguiente constancia de no acuerdo en esta audiencia de conciliación:

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 04 de enero de 2022 , siendo las 2:00 p.m. , se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por Juan José Patiño Betancourt conciliador(a) identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.267.746, inscrito(a) ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana sede Medellín quien fuera nombrado(a) y posesionado(a) en el cargo de conciliador(a), y asistido(a) por el docente asesor(a)/director(a) Biviana Andrea Hoyos Sepúlveda del Centro de Conciliación, con Tarjeta Profesional N° 326158 del C.S. de la J.

Por lo que, siendo la fecha y hora establecida, ASISTIERON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Nombre del solicitante:	Santiago Agudelo Jiménez
Documento de identidad:	1.037.606.715
Domicilio (residencia o lugar de trabajo, especifique municipio y departamento):	Calle 66 #35-17 (Medellín – Antioquia)
Teléfono y/o celular:	3246731008
Correo electrónico:	santiagoagaj2105@gmail.com
Nombre completo de la persona que representa legalmente:	Samuel Agudelo Rojas
Documento de identidad (C.C./T. I./NUIP):	1011415089
Domicilio (residencia o lugar de trabajo, especifique municipio y departamento):	Calle 64 AD Cra 47 AB 8 (Interior 202) Medellín - Antioquia
Apoderado del solicitante:	N/A
T.P.:	N/A
Domicilio (lugar de trabajo, especifique municipio y departamento):	N/A
Correo electrónico:	N/A
Teléfono y/o celular:	N/A

Nombre del solicitado:	Tatiana Rojas Gutiérrez
Documento de identidad:	1.037.642.951

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA CONSULTORIO JURÍDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: F EP MD 065
		Fecha: 16/12/2022
	Procedimiento Conciliatorio	Versión: 2.0

Lugar de expedición:	Envigado (Antioquia)
Domicilio (residencia o lugar de trabajo, especifique municipio y departamento):	Calle 64 AD Cra 47 AB 8 (Interior 202) Medellín - Antioquia <i>Robledo Pajarito</i>
Teléfono y/o celular:	3013019050
Correo electrónico:	Tatiana2105@outlook.com
Nombre completo de la persona que representa legalmente:	Samuel Agudelo Rojas
Documento de identidad (C.C./T.I./NUIP/NIT):	1011415089
Domicilio (residencia o lugar de trabajo, especifique municipio y departamento):	Calle 64 AD Cra 47 AB 8 (Interior 202) Medellín - Antioquia
Apoderado del solicitado:	N/A
T.P.:	N/A
Domicilio (lugar de trabajo, especifique municipio y departamento):	N/A
Correo electrónico:	N/A
Teléfono y/o celular:	N/A

El conciliador(a) constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación legal que cada uno tiene la identidad y capacidad para actuar y obligarse.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador(a) explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del **acta de conciliación** en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

e
A renglón seguido les da la información jurídica sobre el asunto objeto de conciliación.

De conformidad con la solicitud presentada por la parte convocante los hechos y las pretensiones son los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor Santiago Agudelo Jiménez y la señora Tatiana Rojas Gutiérrez, sostuvieron una relación sentimental, producto de la cual, tiene un hijo; Samuel Agudelo Rojas, quien actualmente tiene 5 años. SEGUNDO. La señora Tatiana Rojas Gutiérrez, ha puesto algunas limitantes para que el señor Santiago Agudelo Jiménez no pueda compartir suficiente tiempo con su hijo. TERCERO. El señor Santiago Agudelo Jiménez, ha venido aportando una cuota alimentaria de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) para el menor Samuel Agudelo Rojas. CUARTO. El señor Santiago Agudelo Jiménez quiere hacerse cargo de manera directa de la crianza del menor, por eso, considera oportuno que los cuidados personales del menor deben estar en cabeza de ambos padres.
--

PRETENSIONES

PRIMERO. Regulación de custodia y cuidados personales. SEGUNDO. Regulación de cuota alimentaria

La lista de los documentos aportados por las partes convocante y convocada son:

ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Santiago Agudelo Jiménez 2. Fotocopia del registro civil del menor Samuel Agudelo Rojas

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA CONSULTORIO JURÍDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: F EP MD 065
		Fecha: 16/12/2022
	Procedimiento Conciliatorio	Versión: 2.0

3. Fotocopia de servicios públicos

Que el día y hora fijados para la celebración de la audiencia de conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya logrado un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio. El conciliador(a) procede a informar que con este documento se cumple con el requisito de procedibilidad para acudir a la vía jurisdiccional respectiva.

Se hace desglose y entrega de documentos del expediente.

Para constancia se firma por los comparecientes:

Nombre del conciliador(a):	Juan José Patiño Betancourt	<i>Juan Jose Patiño B</i>
C.C.:	1.017.267.746	
Código de conciliador:	1.017.267.746	

Nombre del docente asesor(a)/director(a):	Biviana Andrea Hoyos Sepúlveda	<i>Biviana A Hoyos</i>
C.C.:	1.037.647.413	
T.P.:	326158 C S de la J	

Nombre del solicitante:	Santiago Agudelo Jiménez	<i>Santiago Agudelo J.</i>
C.C.:	1.037.606.715	

Nombre del apoderado del solicitante:	N/A	
C.C.:	N/A	
T.P.:	N/A	

Nombre del solicitado	Tatiana Rojas Gutiérrez	<i>Tatiana Rojas</i>
C.C.:	1.037.642.951	<i>1037642951</i>

Nombre del apoderado del solicitado:	N/A	
C.C.:	N/A	
T.P.:	N/A	

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA CONSULTORIO JURÍDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: F EP MD 065
		Fecha: 16/12/2022
	Procedimiento Conciliatorio	Versión: 2.0

CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

De conformidad con el Decreto 1069 de 2015, en concordancia con la Ley 2220 de 2022, el director(a) del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana de Medellín, con código 2428, hace constar que se verificó el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y que el conciliador(a) de la audiencia Juan José Patiño Betancourt, con código 1.017.267.746, es un (a) conciliador (a) activo (a) de este centro, acompañado(a) por el docente asesor(a)/director(a) Biviana Andrea Hoyos Sepúlveda con T.P. N° 326158 del C.S. de la J. La presente constancia fue archivada en original, el día 04 del mes de enero del año 2023, con el número 00606, que reposa en los archivos de este centro de conciliación.



Director(a)
Centro de Conciliación adscrito Consultorio Jurídico de La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana de Medellín.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD
DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA AMERICANA - SEDE MEDELLÍN**

**Código
Centro
2428**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 00606 **Fecha de solicitud:** 5 de diciembre de 2022
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 4 de enero de 2023
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1037606715	SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1037642951	LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS

Conciliador: JUAN JOSÉ PATIÑO BETANCOURT
Identificación: 1017267746

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2158798
N° De Resultado:	2014472

Firma:
Nombre: OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA
Identificación: 71657024

DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES
Medellín, 02 de mayo de 2023

RADICADO SIM: 1763352227
BENEFICIARIO: SAMUEL AGUDELO ROJAS

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESPECTO A
FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES,
VISITAS
DANDO CUMPLIMIENTO A
LA LEY 1098 DE 2006 Y LEY 1878 DE 2018

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

En Medellín, el día dos (02) de de 2023 a las 08:00 a.m., el Despacho de la Defensoría de Familia se constituyó en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de conciliación en materia de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS a favor del NNA SAMUEL AGUDELO ROJAS. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

El día de la audiencia de conciliación se hizo presente el progenitor, señor SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia. (santiagoaj2105@gmail.com). Reside en la CALLE 66 No. 35 – 17. PISO 3°. BARRIO VILLAHERMOSA de la ciudad de Medellín. Celular: 324 – 673 10 08. Estado civil casado con la señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ. Tiene un (01) hijo. Grado de escolaridad bachiller. Trabaja en un lavadero de carros llamado AUTO LATAS JUAN. Devenga un salario mínimo. Vive actualmente progenitores y un hermano. Vive en casa arrendada y paga de canon de arrendamiento la suma de \$ 850.000.00 mensuales.

Y el progenitor está representado por la abogada SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO C.C. No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C. (abgsandraburbano@gmail.com). Oficina CARRERA 63 A No. 72 A – 32. PISO 2°. BELLO – ANTIOQUIA. Celular: 318 – 478 71 33.

El día de la audiencia de conciliación, se hizo presente el apoderado de la progenitora señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C. No. 1.037.642.95, doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA C.C. No. 15.306.803 de Cauca – Antioquia y T.P. No. 196.065 del C.S.J. Oficina CALLE 52 No. 47 – 28. INTERIOR 330. MEDELLIN. Celular: 310 – 457 71 31. (falconprasca@yahoo.es).

La presente audiencia fue solicitada por el progenitor señor SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ en consecuencia, el Despacho fijó fecha y hora y libró las boletas de citación.

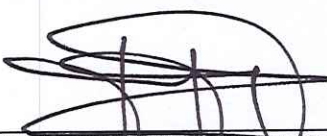
Como conciliadora actúa la Defensora de Familia GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.160 del C.S. de la J.

Las partes no lograron llegar a un acuerdo, razón por la cual se fija el día JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023 – 03:00 P.M. para la lectura de la Resolución Administrativa a favor del NNA SAMUEL AGUDELO ROJAS.

Así las cosas, no siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por las partes que intervinieron en la misma y una vez leída y aprobada, se finaliza a las 09:00 a.m.

X Santiago Aduelo J.
SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ
C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia

X Sandra V. Burbano C.
SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO
C.C. No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C.
T.O. No. 375.164 del C.S.J.
ABOGADA PROGENITOR

X 
JOHN JAIRO FALCON PRASCA
C.C. No. 15.306.803 de Cauca – Antioquia y
T.P. No. 196.065 del C.S.J.
ABOGADO PROGENITORA


GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
No CASO																				
0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	2	2	5	4	9	4
Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo							

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-30
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA		Versión: 02
			Página 1 de 1

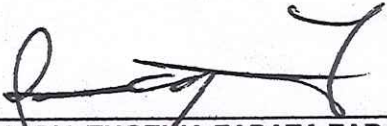
SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCION

MEDELLIN 16 de noviembre de 2022

Señor:
BG. CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON
COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PREÁMBULO ARTÍCULOS 1,2,22,42 Y 218 ENTRE OTROS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LO DESTACADO EN LOS ARTÍCULOS 11, 132 Y 133 DE LA LEY 906 DE 2004 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL), NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR; ME PERMITO SOLICITARLE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES PERTINENTES PARA PROVEER DE PROTECCIÓN POLICIVA Y EVITAR AFECTACIONES FUTURAS EN LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA SEÑOR(A LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 1037642951 DE: MEDELLIN -ANT, Y SU NUCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN LA CARRERA 97BB # 64AG 32 BARRIO: ROBLEDO PAJARITO DEL MUNICIPIO DE: MEDELLIN -ANT - UBICABLE EN EL TELEFONO 3013019050 EL CUAL FORMULO DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. EN CONTRA DE SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA NÚMERO 1037606715 DE MEDELLÍN, Y DENTRO DE ESTA MANIFIESTA QUE TEMER POR SU VIDA.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y DILIGENCIA,


DR. (A) MARIA EUGENIA ZAPATA ZABALA
FISCAL 35 LOCAL
URI CENTRO MEDELLIN
5903108 EXT. 41589



Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN: Solicitud de Información

1 mensaje

Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

6 de marzo de 2023, 08:00

Para: Yefferson.Franco@medellin.gov.co

Cordial saludo señor Comisario
Espero se encuentre muy bien

Como abogada defensora del señor Santiago Agudelo Jiménez, quien es denunciado por violencia intrafamiliar por su cónyuge la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez (C.C. 1037642951) ante la Fiscalía General de la Nación, asunto que está registrado con el N° de SPOA 050016000206202225494 y el despacho encargado es la Fiscalía 204 Local (CAVIF), a través del presente elevo derecho de petición (art. 23 de la Constitución Política de 1991) a su despacho para los siguientes:

1. Indicar si la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez ya avocó conocimiento a su despacho del asunto con el fin de que se iniciará el proceso administrativo respectivo (Ley 294 de 1996 y Ley 575 de 2000) del cual tendrían competencia para atender por el domicilio de la señora Rojas y del menor que ellos tienen en común (Samuel Agudelo Rojas).
2. En caso de que ya tenga conocimiento del asunto y le haya dado apertura al proceso administrativo respectivo, indicar la información concerniente al mismo, es decir, etapa procesal, fecha de audiencia, etc.
3. Si se dió apertura al proceso, enviar copia íntegra por este medio magnético del expediente del proceso administrativo.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle que el señor Santiago Agudelo Jiménez tiene toda la disposición de comparecer a las diligencias del proceso administrativo a las que tuvieran lugar, máxime porque a la fecha, el despacho de la Fiscal 204, aun esta haciendo labores de indagación e investigación respecto al asunto, sin embargo, existe una orden de alejamiento de él hacia a ella, por lo que ella no le permite al señor Agudelo gozar de visitas con su hijo menor, Samuel Agudelo Rojas.

El señor Agudelo convocó a la señora Rojas a audiencia de conciliación el 4 de enero de la presente anualidad, sin embargo, no llegaron a ningún acuerdo respecto a los deberes y derechos del menor, el día de la diligencia conciliatoria es que la señora Rojas le hace entrega al señor Agudelo de la medida de protección emitida por la FGN a su favor. Es por ello, que se eleva la presente petición a su despacho.

En caso de requerir al señor Agudelo, podrán notificarlo a la presente dirección electrónica santiagoobj2105@gmail.com y al abonado celular 3246731008.

Adjunto:

- Poder para actuar.
- Datos de la noticia criminal tomado del portal web de la FGN.
- Copia de la CC del señor Santiago Agudelo Jiménez.
- Copia de la CC de la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez.

- Copia del registro civil de nacimiento del menor Samuel Agudelo Rojas.
- Copia de la medida de protección en favor de la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez y en contra del señor Santiago Agudelo Jiménez.
- Copia de la constancia de no acuerdo

Quedo atenta a su respuesta o a cualquier indicación adicional.
Tan amable acusar recibo de la presente comunicación.

Feliz día

Atentamente,

Sandra Viviana Burbano Castro

Abogada conciliadora en derecho

Docente universitaria

Maestranda en derecho

Cel.: (57) 318 478 7133

Esta comunicación contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico.

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía, y recursos forestales. Cuando imprima este correo, por favor recíclalo. El papel es renovable y reciclable.

🌍 ¡Cuidemos el Medio Ambiente! 🌳



Adjuntos.pdf

3342K



Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

RE: DERECHO DE PETICIÓN: Solicitud de Información

1 mensaje

Yefferson Fabian Franco Pelaez <yefferson.franco@medellin.gov.co>

6 de marzo de 2023, 14:22

Para: Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

Buenas tardes Dra. Sandra, espero que todo vaya bien en sus actividades, me permito manifestar que consultado el sistema de información THETA (Alcaldía de Medellín), no se evidencia información de denuncias entre las partes por usted referenciadas, no obstante se hace la salvedad que eso puede ocurrir en un futuro si se llega a tener conocimiento de algún tipo de denuncia por violencia intrafamiliar y/o solicitud de restablecimiento de derechos, de lo cual se debería esperar la debida notificación.

Cordialmente

**Yefferson Fabián Franco****Peláez**Comisario de Familia
Secretaría de Seguridad y
Convivencia

Yefferson.franco@medellin.gov.co

 www.medellin.gov.co**Alcaldía de Medellín****De:** Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 8:00 a. m.**Para:** Yefferson Fabian Franco Pelaez <yefferson.franco@medellin.gov.co>**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN: Solicitud de Información

Cordial saludo señor Comisario

Espero se encuentre muy bien

Como abogada defensora del señor Santiago Agudelo Jiménez, quien es denunciado por violencia intrafamiliar por su cónyuge la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez (C.C. 1037642951) ante la Fiscalía General de la Nación, asunto que está registrado con el N° de SPOA 050016000206202225494 y el despacho encargado es la Fiscalía 204 Local (CAVIF), a través del presente elevo derecho de petición (art. 23 de la Constitución Política de 1991) a su despacho para los siguientes:

1. Indicar si la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez ya avocó conocimiento a su despacho del asunto con el fin de que se iniciará el proceso administrativo respectivo (Ley 294 de 1996 y Ley 575 de 2000) del cual tendrían competencia para atender por el domicilio de la señora Rojas y del menor que ellos tienen en común (Samuel Agudelo Rojas).
2. En caso de que ya tenga conocimiento del asunto y le haya dado apertura al proceso administrativo respectivo, indicar la información concerniente al mismo, es decir, etapa procesal, fecha de audiencia, etc.
3. Si se dió apertura al proceso, enviar copia íntegra por este medio magnético del expediente del proceso administrativo.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle que el señor Santiago Agudelo Jiménez tiene toda la disposición de comparecer a las diligencias del proceso administrativo a las que tuvieran lugar, máxime porque a la fecha, el despacho de la Fiscal 204, aun esta haciendo labores de indagación e investigación respecto al asunto, sin embargo, existe una orden de alejamiento de él hacia a ella, por lo que ella no le permite al señor Agudelo gozar de visitas con su hijo menor, Samuel Agudelo Rojas.

El señor Agudelo convocó a la señora Rojas a audiencia de conciliación el 4 de enero de la presente anualidad, sin embargo, no llegaron a ningún acuerdo respecto a los deberes y derechos del menor, el día de la diligencia conciliatoria es que la señora Rojas le hace entrega al señor Agudelo de la medida de protección emitida por la FGN a su favor. Es por ello, que se eleva la presente petición a su despacho.

En caso de requerir al señor Agudelo, podrán notificarlo a la presente dirección electrónica o a la dirección electrónica santiagoaj2105@gmail.com y al abonado celular 3246731008.

Adjunto:

- Poder para actuar.
- Datos de la noticia criminal tomado del portal web de la FGN.
- Copia de la CC del señor Santiago Agudelo Jiménez.
- Copia de la CC de la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor Samuel Agudelo Rojas.
- Copia de la medida de protección en favor de la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez y en contra del señor Santiago Agudelo Jiménez.
- Copia de la constancia de no acuerdo

Quedo atenta a su respuesta o a cualquier indicación adicional.
Tan amable acusar recibo de la presente comunicación.

Feliz día

Atentamente,

Sandra Viviana Burbano Castro

Abogada conciliadora en derecho

Docente universitaria

Maestranda en derecho

Cel.: (57) 318 478 7133

Esta comunicación contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico.

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía, y recursos forestales. Cuando imprima este correo, por favor recíclalo. El papel es renovable y reciclable.

 **¡Cuidemos el Medio Ambiente!** 



Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

APORTO INFORMACIÓN PROCESO ADMÓN - SPOA 050016000206202225494

1 mensaje

Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

7 de marzo de 2023, 08:00

Para: carmen.loaiza@fiscalia.gov.co

Cordial saludo

Espero se encuentre muy bien

A través del presente remito información obtenida como respuesta a derecho de petición que se elevó a la Comisaría de Familia Séptima de Medellín (Robledo), respecto al proceso administrativo de referencia del asunto para que se anexe al expediente del proceso.

Tan amable acusar recibo de la presente comunicación

Agradezco la atención prestada

Quedo atenta a cualquier novedad

*Atentamente,***Sandra Viviana Burbano Castro***Abogada conciliadora en derecho**Docente universitaria**Maestranda en derecho*

Cel.: (57) 318 478 7133

Esta comunicación contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico.

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía, y recursos forestales. Cuando imprima este correo, por favor recíclalo. El papel es renovable y reciclable.

🌱 ¡Cuidemos el Medio Ambiente! 🌳

**Gmail - RE_ DERECHO DE PETICIÓN_ Solicitud de Información.pdf**

246K

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021	04	22
---------------------	-----------	------------------	----------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	2	1	5	4	8	1	6
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

1. DELITOS:**Delitos**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229
C.P.**Artículos**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1037642951
Lugar de Expedición:	Colombia , ANTIOQUIA , ENVIGADO
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3013019050
Correo:	TATIANA.ROJAS@MASSYGROUP.COM

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ DENUNCIA A SU EXPAREJA SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ PARA LO CUAL EXPUSO: "ME VIENE AMENAZANDO CON QUE ME QUIERE MATAR Y TAMBIÉN A NUESTRO HIJO DE 3 AÑOS, COMO PRUEBAS TENGO LOS CHATS QUE ME HA ENVIADO A TRAVÉS DEL WHATSAP, ME SIENTO CON MIEDO DE SALIR, ME SIENTO IMPOTENTE, YA REALICÉ EL TRÁMITE DEL DIVORCIO, PERO ÉL NO LO FIRMA PORQUE SEGÚN ÉL PERDIÓ LA CÉDULA, DURANTE LOS 9 MESES QUE LLEVAMOS SEPARADOS, ME PERSIGUE, VA A MI TRABAJO, ME AMENAZA CON QUE ME VA A ESTALLAR UN REVOLVER, ADICIONAL ME DEJO UNA DEUDA QUE A LA FECHA ESTÁ EN \$60 MILLONES Y NO ME AYUDA A PAGARLA, ME AMENAZA CONSTANTEMENTE QUE TENGO QUE VOLVER CON ÉL, ME HA OBLIGADO A MONTARME EN SU TAXI, O SI NO ME HACE UN ESCÁNDALO EN MI TRABAJO, PORQUE ÉL SABE QUE ME PUEDEN ECHAR..."

La Fiscalía se comunica vía telefónica con la víctima y le informa que se va a programar diligencia de escrito de acusación contra el indiciado y manifestó que no quiere ir hasta la etapa de Juicio y se acoge al ART. 33 C.

050016099166202154816

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-04-22 11:42:26
Firmado :ROCIO PEREZ SEPULVEDA
Código: a784412f82 ,Firma electrónica

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021	04	22
---------------------	-----------	------------------	----------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	2	1	5	4	8	1	6	
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

N., toda vez que no se han repetido los hechos violentos en su contra, que no conviven y desde este suceso no volvió a molestarla, se calmó, que no lo quiere perjudicar, además renuncia al cobro de perjuicios y a cualquier acción penal por estos hechos. Es por lo anterior, que se le informa que el Despacho archivara provisionalmente el proceso y de presentarse nuevas agresiones físicas o verbales, deberá denunciar nuevamente, en la sede Caribe de la Fiscalía e informar sobre el archivo provisional que existe en la Fiscalía 64 Local, para que se sume a la nueva investigación. (Ver constancia).

El art. 229 del C.P. (modificado por el art. • 1° de la Ley 882 de 2004, modificado a su vez por el art. 33 de la Ley 1142 de 2007), consagra el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que consiste en el maltrato físico o psicológico dentro del seno familiar bajo el entendido que es objeto de protección la armonía y unidad familiar que subyace en el hecho de compartir un proyecto común de vida en unidad y armonía doméstica, en cuyo interior se desarrolle el propósito o deseo colectivo de convivencia. La noción de núcleo familiar resulta de obligatoria constatación en el ámbito de la tipicidad, que serán los temas a demostrar para poder llevar el caso a juicio.

Si bien en el delito que nos ocupa es investigable de oficio y se entiende entonces que no es conciliable ni desistible, es importante hacer referencia a la Sentencia C 1198 de 2008, la cual constituye cosa juzgada constitucional:

“3.2.2. (...) Aunque en el presente evento no se afronte si la existencia de conductas perseguibles o no de oficio sea inconstitucional, sí debe abordarse la censura del demandante dirigida al hecho que la Ley 1142 de 2007 consagre que la investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella para beneficio y reparación integral de la víctima. Ese reproche lo eleva al considerar que la preceptiva ahora analizada deja entrever que cualquier conducta cuya investigación haya iniciado de oficio conllevaría la aplicación de figuras propias de aquéllas perseguidas a instancia del interesado.

Así, según el inciso 2° del numeral 3° referido, si para un proceso por un delito de los que requieren querella, no hubo lugar a ésta por alguna de las excepciones explicadas, ello no es óbice para que se aplique lo que la norma denomina beneficio y reparación al ofendido, como tampoco lo será para el empleo de otras formas especiales de terminación del proceso. Entonces, tampoco se impediría que el presunto responsable pueda terminar prontamente la acción penal, por colaboración hacia la celeridad y la economía procesal y, por ende, sin el innecesario desgaste de la administración de justicia.

Tal situación ya había sido esclarecida en la sentencia C-425 de 2008, como quiera que el proceso penal es el mismo tratándose de iniciación oficiosa o no:

“Sin embargo, cabe advertir que el hecho de que el proceso penal se inicie de oficio cuando el autor del delito es capturado en flagrancia, no significa que éste necesariamente debe finalizar con sentencia condenatoria o deba surtir todas las etapas procesales que la ley prevé para el efecto, pues es perfectamente posible que el proceso termine de manera anticipada con la aplicación de fórmulas como la conciliación, el desistimiento por el pago de la indemnización de perjuicios (artículo 76 del Código de Procedimiento Penal), la aplicación del principio de

050016099166202154816

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-04-22 11:42:26
Firmado :ROCIO PEREZ SEPULVEDA
Código: a784412f82 ,Firma electrónica

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021	04	22
---------------------	-----------	------------------	----------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	2	1	5	4	8	1	6
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

oportunidad (artículos 321 y siguientes de la Ley 906 de 2004) o los casos de extinción de la acción penal (artículo 77 del estatuto procesal penal). Ello, por cuanto el proceso penal es idéntico respecto de los delitos que deben investigarse de oficio o para los que requieren instancia de parte, pues, como se dijo en precedencia, la querella es un requisito de procedibilidad de la acción penal y no hace parte de la naturaleza del delito."

Aunque en la exposición de motivos del proyecto presentado por el Gobierno y la Fiscalía General de la Nación se advertía que las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar "no serán conciliables, lo cual se explica por la extrema vulnerabilidad de quienes la padecen"[11], no puede desconocerse el precedente contenido en la sentencia C-425 de 2008, según el cual sí procede la conciliación.

Dando aplicación a estos postulados, debemos advertir que en el presente caso la víctima ha manifestado su deseo de no declarar se está permitiendo disponer de la intimidad de su relación familiar. Máxime cuando se puede extraer de la versión de la víctima que la problemática fue superada.

De otro lado la Sentencia C 022 de 2015 con respecto a la protección de la Familia en nuestro país dijo:

5.3. La familia en el ordenamiento jurídico colombiano.

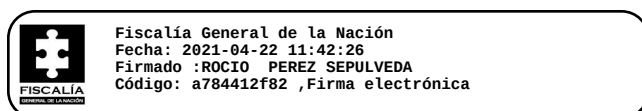
5.3.1. Esta Corporación ha señalado en su jurisprudencia, que el régimen de la familia en el ordenamiento jurídico colombiano, se rige por los siguientes preceptos constitucionales: (i) la consagración de principio fundamental del Estado la protección de la familia como institución básica de la sociedad (CP., art. 5); (ii) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres e iguales y que el origen familiar no puede ser factor de discriminación (CP., art. 3); (iii) el derecho de las personas a su intimidad familiar y el deber del Estado de respetarlo y hacerlo respetar (CP., art. 15); (iv) la garantía del derecho de la familia a no ser molestada, salvo que medie mandamiento escrito de autoridad competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley (CP., art. 28); (v) la garantía de la no incriminación familiar, al señalar que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (CP., art. 33); (vi) la imposición al Estado la obligación de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia (CP., art. 43); (vii) el derecho fundamental de los niños el tener una familia y no ser separado de ella (CP., art. 44); y (viii) el reconocimiento a los adolescentes del derecho a la protección y a la formación integral (CP., art. 45)[9].

De acuerdo a este pronunciamiento de la Corte se puede concluir que dentro de la protección jurídica a la familia en nuestro Estado Colombiano, está la garantía de la no incriminación familiar, como garantía constitucional, lo que indica la prohibición de obligar a que la víctima declare en este caso, máxime cuando no aportó otros elementos materiales con vocación probatoria que permitan llevar el caso a juicio y sacar adelante la pretensión punitiva.

Dice el artículo 9 del C.P.: para que la conducta sea punible, se requiere que sea típica antijurídica y culpable. La tipicidad a su vez comprende elementos objetivos del tipo que incluye tres aspectos a saber, la mención de un sujeto activo y pasivo del delito, de una acción típica y la descripción del resultado penado, de acuerdo a la Corte

050016099166202154816

Firma Electrónica,



Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021	04	22
---------------------	-----------	------------------	----------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	2	1	5	4	8	1	6
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

Constitucional Sentencia C1154/05. Providencia que fuera interpretada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de julio de 2007, en el expediente 11-001-02-30-015-2007-0019, MP: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, en donde reitera, que en varias hipótesis, a falta de esos elementos se recomienda aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004: “que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones”: Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo o el sujeto pasivo de la acción penal.

Dispone el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 “...cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación...”

Como ya se indicó, no se tiene forma de establecer la existencia de una conducta que revista las características de un delito, por falta de elementos estructurales del mismo, como son la declaración de la denunciante víctima para establecer la real ocurrencia de los hechos, la forma como sucedió, el día, hora, la vulneración efectiva al bien jurídico, todo porque ha manifestado acogerse al art. 33 de la C.N. y no declarar, por ello consideramos que estamos frente a una ATIPICIDAD, que sumado a la finalidad de que el aparato judicial funcione de manera más eficiente, y actuando en consonancia con los principios de economía, celeridad y evitando la congestión en los despachos judiciales, nos llevan a dar la conclusión atrás referida.

El art. 140 del C.P.P. consagra los deberes de las víctimas dentro de las cuales está entregar a los servidores judiciales los objetos y documentos necesarios para la actuación, a lo cual se suma la información que debe acreditar en juicio para demostrar la responsabilidad del sujeto activo de la acción, deber que no quiere cumplir la víctima, y la fiscalía no la puede obligar, todo lo cual indica que no tiene interés en su caso, y esto se traduce en la no disponibilidad jurídica de sujeto pasivo de la acción penal.

Sería del caso llevar la investigación por el delito de injuria, pero la víctima al renunciar a adelantar la acción penal por esta conducta punible de violencia intrafamiliar, también hizo lo propio por esta conducta, y además renunció a cobrar perjuicios por este hecho, en consecuencia nos abstendremos de ordenar la respectiva compulsación de copias.

Llevar un caso a juicio en las anteriores circunstancias, sería un desgaste injustificado para la justicia, pues de antemano sabemos del esfuerzo y todas las actuaciones que un juicio conlleva, sería inoficioso porque cualquier Juez de la República iría a absolver ante las dudas y situaciones que se presentan, y ante la evidente falta de prueba por la negativa de la víctima a declarar y ampararse en el art. 33 de la C.N. y no contarse con otros elementos materiales de prueba para demostrar la existencia de la conducta y su responsabilidad penal, la decisión obligatoria sería una sentencia absolutoria lo cual resulta inoficioso, realizar una cantidad de actuaciones para finalizar con una sentencia de dicho carácter..

050016099166202154816

Firma Electrónica,

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021	04	22
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	2	1	5	4	8	1	6
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo a los parámetros de los artículos atrás referenciados, esta fiscalía ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, Y EN CONSECUENCIA se debe comunicar al Ministerio Público y a la víctima quien ya está enterada que el caso queda en archivo provisional, pues al acogerse al art. 33 de la C.N. está renunciando a ir a juicio y además esta decisión no tiene efectos de cosa juzgada.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN	
Nombre y Apellido:	SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1037606715
Lugar de Expedición:	
Lugar de Nacimiento:	
Fecha Nacimiento:	
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	
Lugar de Residencia:	
Teléfono:	
Correo;	

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):**BIENES:****DECISIÓN****7. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos:	ROCIO PEREZ SEPULVEDA		
Dirección:	05001 CARRERA 50 54 18, VILLA NUEVA, LA CANDELARIA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA		
Departamento:	Antioquia	Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono:	5903108-43773-43774	Correo electrónico:	rocio.perez@fiscalia.gov.co

050016099166202154816

Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDEN DEL ARCHIVO
---	--------------------------

Hoja N°. 6 de 6

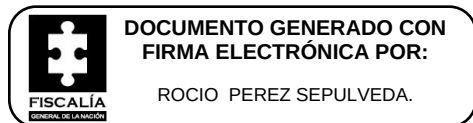
Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2021	04	22
---------------------	-----------	------------------	----------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	2	1	5	4	8	1	6
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora						Año				Consecutivo					

Unidad:	CAVIF - MEDELLIN	No. de Fiscalía:	FISCALIA 64
---------	------------------	------------------	-------------

Firma,

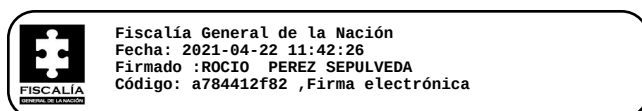
**8. ENTERADO:**

NOMBRE: LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 1037642951

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE:
CARGO:
CORREO: info@personeriamedellin.gov.co

050016099166202154816
Firma Electrónica,



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/mar/2021
HORA: 20:42:03
DEPARTAMENTO: Antioquia
MUNICIPIO: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 050016099166202154816
DEPARTAMENTO: 05 - Antioquia
MUNICIPIO: 001 - MEDELLÍN
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 99166 - SALA DE DENUNCIAS CARIBE
AÑO: 2021
CONSECUTIVO: 54816

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 30/mar/2021
HORA: 20:42:03
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: LEIDY
SEGUNDO NOMBRE: TATIANA
PRIMER APELLIDO: ROJAS
SEGUNDO APELLIDO: GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1037642951
DE: ENVIGADO
EDAD: 25
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 19/jun/1995
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia
PAÍS:

DEPARTAMENTO: Antioquia
MUNICIPIO: MEDELLÍN
TELÉFONO MÓVIL: 3013019050
CORREO ELECTRÓNICO: TATIANA.ROJAS@MASSYGROUP.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN DELITOS 0
CONTRA EL PATRIMONIO):

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

PRIMER NOMBRE: LEIDY
SEGUNDO NOMBRE: TATIANA
PRIMER APELLIDO: ROJAS
SEGUNDO APELLIDO: GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 1037642951
DE: ENVIGADO
EDAD: 25
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 19/jun/1995
LUGAR DE NACIMIENTO
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Antioquia
MUNICIPIO: MEDELLÍN
TELÉFONO MÓVIL: 3013019050
CORREO ELECTRÓNICO: TATIANA.ROJAS@MASSYGROUP.COM
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
PARENTESCO: CONYUGUE
NOMBRES: SANTIAGO
APELLIDOS: AGUDELO JIMENEZ

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: SANTIAGO
PRIMER APELLIDO: AGUDELO
SEGUNDO APELLIDO: JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 1037606715
GÉNERO: HOMBRE
Datos Relacionados con Familiares :
PARENTESCO: CONYUGUE
NOMBRES: LEIDY TATIANA
APELLIDOS: ROJAS GUTIERREZ
DIRECCIÓN: CRR 97BB N 64AG 32 CASAS DE SAN MARTIN MZ1 CASA
7

**DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

PRIMER NOMBRE: PAOLA

SEGUNDO NOMBRE: ANDREA
PRIMER APELLIDO: GUTIERREZ
SEGUNDO APELLIDO: MEJIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 43970686
GÉNERO: MUJER
TELÉFONO MÓVIL: 3045771686
CORREO ELECTRÓNICO: PAOGU06111@GMAIL.COM

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 30/mar/2021
HORA: 12:00:00
Para delitos de acción continuada:
FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 30/mar/2021
HORA: 12:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
MUNICIPIO: 1 - MEDELLÍN
DEPARTAMENTO: 5 - Antioquia
05001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: BELLO
DIRECCIÓN: HORIZONTE/COMUNA 7 -
ROBLEDO, MEDELLÍN/ANTIOQUIA, BELLO HORIZONTE
USO DE ARMAS: No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?
UNA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?
QUIERO DENUNCIAR A MI EXPAREJA, SU NOMBRE ES SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ CON CC 1037606715, LA CUAL ME VIENE AMENAZANDO CON QUE ME QUIERE MATAR Y TAMBIÉN A NUESTRO HIJO DE 3 AÑOS, COMO PRUEBAS TENGO LOS CHATS QUE ME HA ENVIADO A TRAVÉS DEL WHATSAP, ME SIENTO CON MIEDO DE SALIR, ME SIENTO IMPOTENTE, YA REALICÉ EL TRÁMITE DEL DIVORCIO, PERO ÉL NO LO FIRMA PORQUE SEGÚN ÉL PERDIÓ LA CÉDULA, DURANTE LOS 9 MESES QUE LLEVAMOS SEPARADOS, ME PERSIGUE, VA A MI TRABAJO, ME AMENAZA CON QUE ME VA A ESTALLAR UN REVOLVER, ADICIONAL ME DEJO UNA DEUDA QUE A LA FECHA ESTÁ EN \$60 MILLONES Y NO ME AYUDA A PAGARLA, ME AMENAZA CONSTANTEMENTE QUE TENGO QUE VOLVER CON ÉL, ME HA OBLIGADO A MONTARME EN SU TAXI, O SI NO ME HACE UN ESCÁNDALO EN MI TRABAJO, PORQUE ÉL SABE QUE ME PUEDEN ECHAR.
CONSTANTEMENTE LLORO, YA NO SÉ QUÉ HACER, A QUIEN RECURRIR Y TENGO MUCHO MÁS MIEDO POR LO QUE LE PUEDA PASAR A MI HIJO.
A CONTINUACIÓN, INGRESO LA CONVERSACIÓN DEL DÍA DE HOY, DONDE ME

AMENAZÓ DE MUERTE, A MÍ Y A MI HIJO, ESTA NO ES LA ÚNICA VEZ QUE LO HA HECHO, PERO YA ESTOY CANSADA DE TANTO MALTRATO PSICOLÓGICO:

[4:16 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: PAO ESTAS OCUPADA?

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ANDATE PARA DONDE QUERÍAS

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: TE VAS A BUSCAR UN PROBLEMA EL HP

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NO ME HAGAS CAGARME LA VIDA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y CAGARLE LA VIDA AL NIÑO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: LISTO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: UTD NO LAS CREE

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NO SEAS PENDEJA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: LE VOY A ENSEÑAR A RESPETAR LOS HOMBRE

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: YA SE LO DIJE. ESTOY ES DECIDIDL

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NO ME HAGAS TIRAR MI VIDA POR UN BOLADO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y LA DEL NIÑO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: YA LE DIJE

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: UTD NO ME CREE

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: SIGA CREYENDO QUE SOY UN MARICA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: LISTO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: LE PONGO UN HP POLICÍA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y TE PERSIGO HASTA DONDE ESTE

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: TE HAGO LA CAGADA

--SEGUNDO RECUADRO CONTINÚE ACÁ SU RELATO: - [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ESTÉ CON EL QUE ESTÉ

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y QUE SE PAREN SI SIN TAN BRAVOS

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: LE ESTOY ADVIRTIENDO TATIANA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: YO YA SABÍA QUE UTD UNA A SALIR

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y YA LO TENGO PLANEADO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: POR ESO LE DIGO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: SI SON TAN BRAVOS ESOS PIROBOS QUE SE TENGAN DE LAS CUEVAS

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: POR QUE ME VOY ES. A HACE MATA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: PA QUE RESPETE

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: TE VOY A PERSEGUIR HASTA DONDE VALLAS

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y NO LAS VAS A CREER QUE ALLÁ TE LLEGO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y TE FORMO EL DESORDEN

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y SI ME TOCA DETONAR. TE DETONO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: OJALÁ Y TE COJA CULIANDO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y SI ME TOCA SALIR MUY LEJOS. ASÍ SEA CON UN HP CUCHILLO TE PICO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y LO QU3 ME VOY A VOLVER SI ME TOCA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: O SE CONSIGUE U PILLO EL HP QUE ME MATE PRIMERO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: O SE TRANQUILIZA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: YA LE ESTOY DICIENDO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ADVIERTALE AL PIROBO CON EL QUE ESTA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: QUE ESTE PREPARADO POR QUE SI LOS V3O LES ARMO EL HP DESORDEN

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y TE VOY A PERSEGUIR

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ESTAS ADVERTIDA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y SI QUIERE DELE EL NÚMERO MÍO A LA GONORREA ESA

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: PA QUE NOS MATEMOS SI ES QUE LA ESTÁ QUERIENDO TANTO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NO LE VAS A CREER

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: UTD CREE QUE CONMIGO ES CHARLANDO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: A MI ME R3APETAS

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: YO NO SOY UN HP JUEGO

[4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NI UN PAYASO
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y TE LO VOY A DEMOSTRAR
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: O TE CALMAS O TE VAS A DAR CUENTA DE LO QUE SOY CAPAS
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ME IMPORTA UN CULO LO QUE PASE
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: Y SI SAMUEL NO ME NECESITA A MI
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: PS NO NOS NECESITA A NINGUNA
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NINGUNO
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ME TENES QUE SE ME ESTALLA EL CORAZÓN
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NO ME MIDAS EL HP PULSO
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: VOLVETE SERÍA
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: CONMIGO NO JUEGUES
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ESTO NO ES CHARLANDO
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: COMO ESTAS DE CASQUILLERA
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: PARECES UNA MUJER DE LA CALLE TATIANA
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: A VOS QUE TE PASA
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: COMPORTATE A LA ALTURA
 [4:28 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: A TODA HORA EN LA CALLE DANDO DE QUE HABLAR
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: RESPETATE
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: CON QUE CALAÑA ESTAS HABLANDO QUE ESTAS ASÍ
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: CUÁL ES LA GANA DE QUE LOS HOMBRES ESTÉN DETRÁS DE VOS
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: DECIME CUÁL ES LA HP GANA
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: DECIME PS QUE ES LO QUE QUÉRES
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: DECIME
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: ASÍ DE POCO HOMBRE FUI PARA VOS
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: TATIANA NO ME HAGAS COMETER UNA LOCURA
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: DÉJAME YO ME TRANQUILIZO
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: POR QUE JUEGAS CON CANDELA
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: QUERÉS COMPETIR
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: TATIANA CRÉAME LO QUE LE ESTOY DICIENDO
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: NO SE ARREPIENTA TODA SU VIDA
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TATY HMNA: TATIANA NO ME HAGAS MÁS DAÑO A MI MENTE
 [4:29 P. M., 30/3/2021] TA
 NOTA: ESTOS HECHOS FUERON NARRADOS POR LA DENUNCIANTE EN LA PLATAFORMA ADENUNCIAR DE LA POLICIA NACIONAL.-INCIDENTE NO. VBG-05-001-2021-14944

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|--------------|
| 1 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | NO REPORTADO |
| 2 | Advertencia | NULL |
| 3 | Importante: | NULL |
| 5 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO REPORTADO |
| 6 | ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? | 1 |
| 7 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 1 |

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

JUAN MANUEL FEO SANCHEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: CMEJIAQ1 - fecha impresión: 22/mar/2023 16:40:11



+57 302 3341635



Bloquear

Añadir

22 de octubre de 2022

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Desbloqueaste a este contacto

8 de noviembre de 2022

Doña Gloria muchísimas gracias por comunicarme con el niño

8:53 p. m. ✓✓

De verdad se lo agradezco de corazón

8:53 p. m. ✓✓

Dios la bendiga

8:53 p. m. ✓✓

Por favor no me quite ese beneficio, ya que en el momento es la única forma de saber cómo está

8:53 p. m. ✓✓

10 de noviembre de 2022

Doña Gloria muy buenas tardes. Será que puedo llamar al niño para preguntarle algo acerca de un regalito que le voy a llevar mañana

4:02 p. m. >>



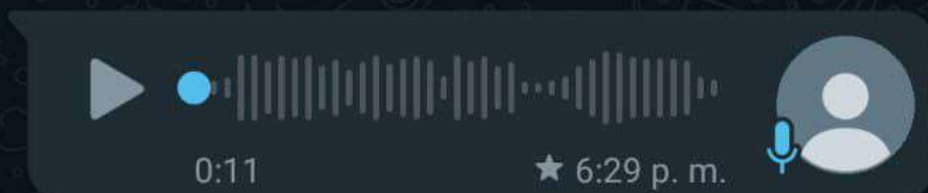
Mensaje



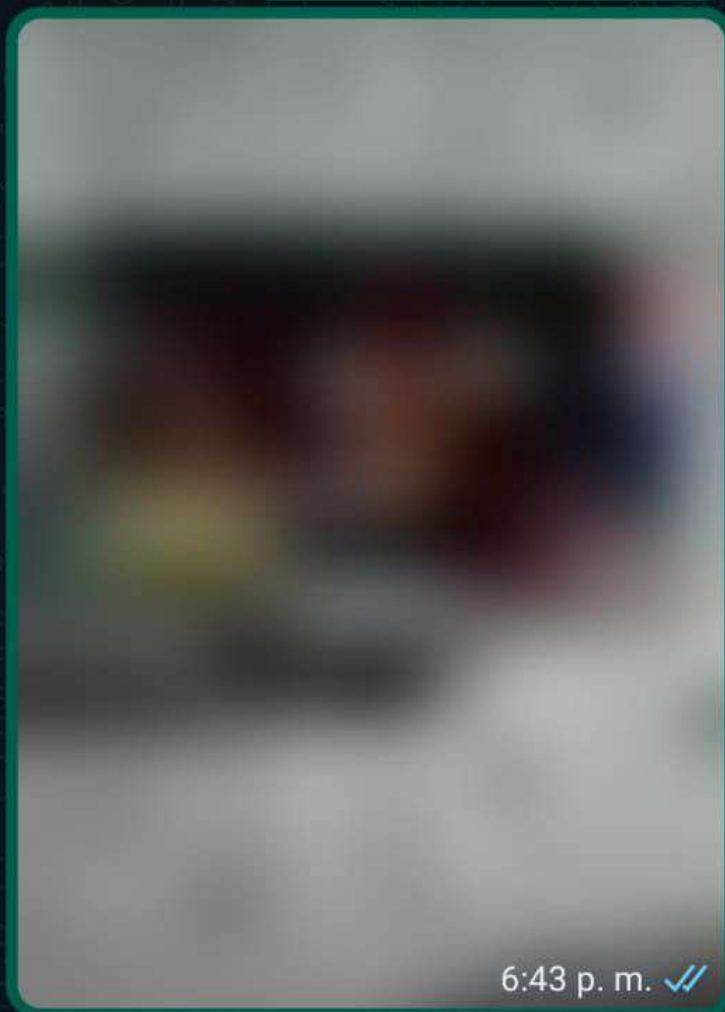
← +57 302 3341635



?? 4:02 p. m. ✓✓



No señora 6:42 p. m. ✓✓



6:43 p. m. ✓✓

Doña Gloria yo le compré un regalo al niño y ella me dijo que no lo podía ver

6:43 p. m.

Yo no le diie Ada de la fiesta

😊 Mensaje



  +57 302 3341635

6:43 p. m. ✓✓

Yo no le dije. Ada de la fiesta 6:43 p. m. ✓✓

Pero si quiero entregarle el regalo

6:44 p. m. ✓✓



0:04

6:44 p. m.



Eso me dijo 6:44 p. m. ✓✓

Que yo no podía ver el niño 6:45 p. m. ✓✓



0:11

6:45 p. m.



Y la verdad si le quiero dar el regalo. Yo sé que le va a encantar

6:45 p. m. ✓✓



0:12

6:45 p. m.



0:04

6:46 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

0:22

6:46 p. m. ✓✓

O el sábado el niño se queda hasta tarde
sin la mamá

6:47 p. m. ✓✓

Y yo subiría entonces el sábado en la
tarde

6:47 p. m. ✓✓



0:30

6:47 p. m.



0:17

6:48 p. m.



0:14

6:48 p. m. ✓✓



0:19

6:51 p. m. ✓✓



0:28

6:52 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

0:32

6:53 p. m.



No sé preocupe doña Gloria que yo no le digo nada

8:43 p. m. ✓✓

Muchas gracias

8:43 p. m. ✓✓

Igual a utd

8:43 p. m. ✓✓



0:35

9:37 p. m. ✓✓

11 de noviembre de 2022



Mensaje



← +57 302 3341635



7:44 a. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

Muchas gracias doña Gloria 8:19 a. m. ✓✓

Está hermoso 8:19 a. m. ✓✓

Ese niño es mi vida doña Gloria y le voy a agradecer esto toda la vida 8:20 a. m. ⌵



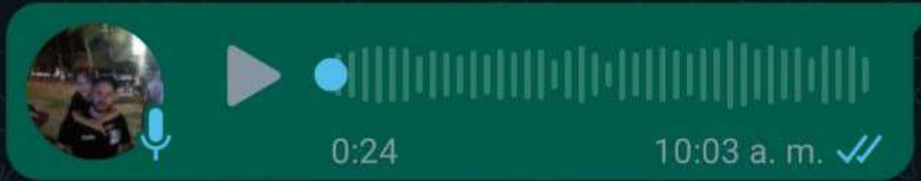
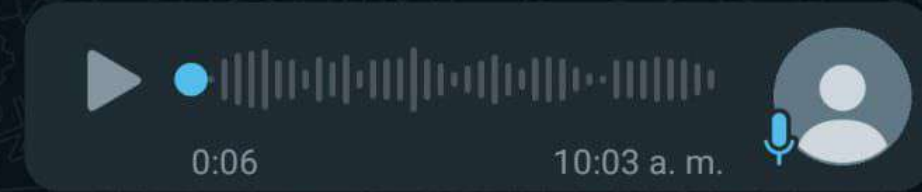
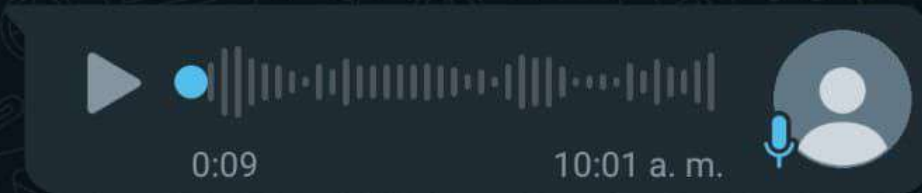
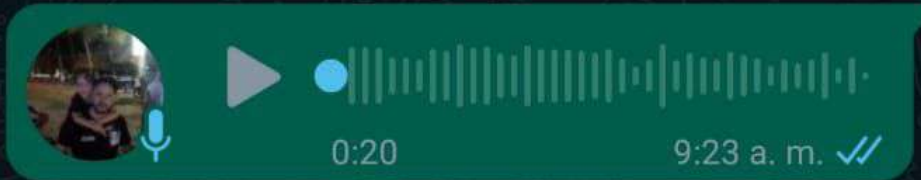
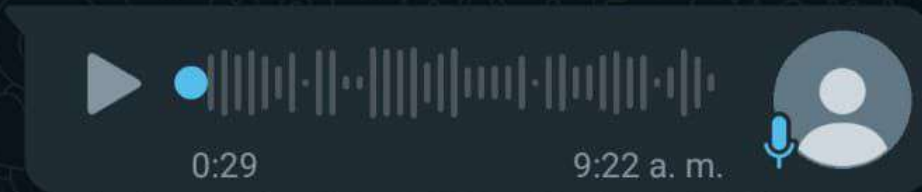
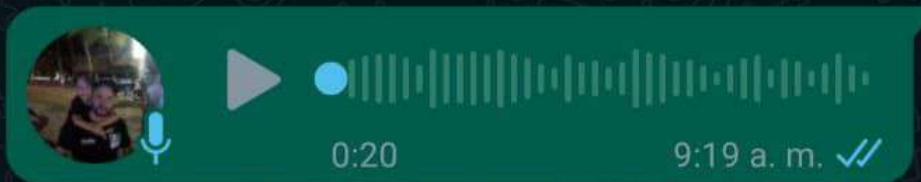
Mensaje



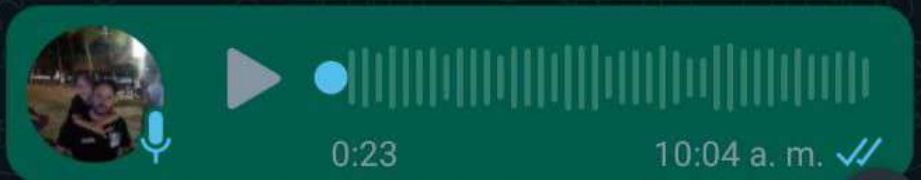
← +57 302 3341635



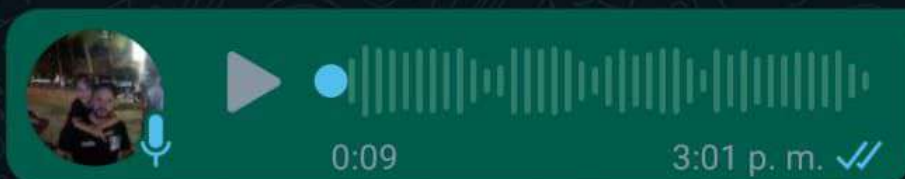
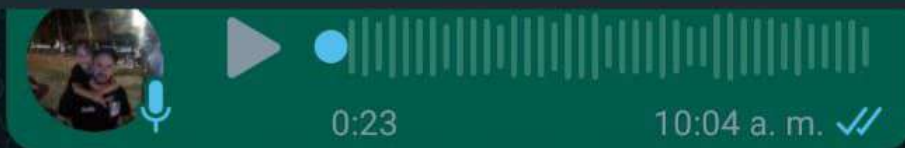
16 de noviembre de 2022



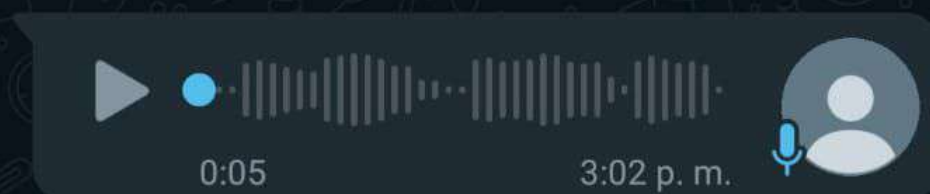
Ah bueno señora 10:04 a. m.



← +57 302 3341635

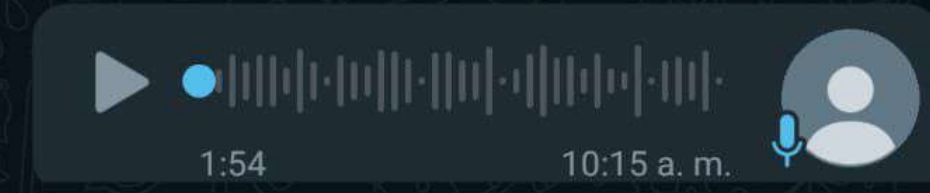
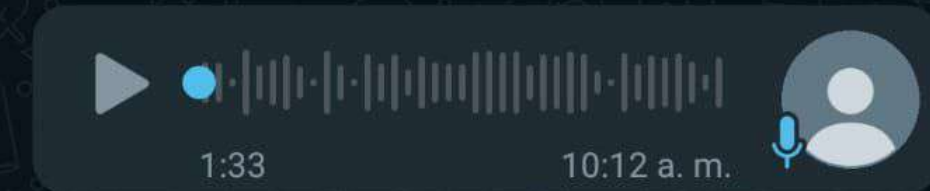


Voy por utd ? 3:02 p. m. ✓✓



Muchas gracias doña Gloria 3:02 p. m. ✓✓

18 de noviembre de 2022



😊 Mensaje



  +57 302 3341635

1:54

10:15 a. m.



0:43

10:17 a. m.



2:14

10:21 a. m. ✓✓



0:26

10:28 a. m. ✓✓



4:37

10:30 a. m.



0:56

10:37 a. m.



2:22

10:37 a. m.



1:08

10:37 a. m. ✓✓

Bueno doña Gloria. Chao y muchas gracias

10:41 a. m. ✓✓



Mensaje



  +57 302 3341635

Bueno doña Gloria. Chao y muchas gracias

10:41 a. m. ✓✓



1:00

10:42 a. m. ✓✓



1:53

11:11 a. m.



Doña Gloria buenas tardes

3:06 p. m. ✓✓

Doña Gloria por allá está lloviendo?

3:06 p. m. ✓✓

Para saber si subo o no

3:07 p. m. ✓✓

19 de noviembre de 2022



0:13

1:11 p. m.



0:15

1:12 p. m.



0:10

1:12 p. m.



 Se eliminó este mensaje



Mensaje



  +57 302 3341635

 Se eliminó este mensaje. 1:18 p. m.



0:12

1:18 p. m. ✓✓



0:16

1:19 p. m. ✓✓



0:11

1:35 p. m.



Bueno doña Gloria. Igual le sigo
agradeciendo y cualquier cosa que el niño
necesite como yo no tengo contacto con
la mamá se lo agradezco que me avise

1:38 p. m. ✓✓

Feliz tarde y que pena si tuvo algún
problema por informarme acerca del niño

1:38 p. m. ✓✓

Dios la bendiga doña Gloria

1:38 p. m. ✓✓



0:55

1:39 p. m.



Bueno señora. Gracias

1:40 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

23 de noviembre de 2022



0:19

9:08 a. m.



0:33

9:09 a. m.

*Eliminaste este mensaje.*

9:10 a. m.

Yo me quedo sin palabras la verdad

9:12 a. m. ✓✓

Pero bueno. Esta bn

9:13 a. m. ✓✓

Le pregunta por favor si el viernes me concede el permiso para ir a verlo

9:14 a. m. ✓✓

Y si el niño necesita algo por estar tan enfermo sabe que me puede contactar

9:15 a. m. ✓✓

Muchas gracias doña Gloria

9:15 a. m. ✓✓

Feliz día

9:15 a. m. ✓✓

24 de noviembre de 2022



Mensaje

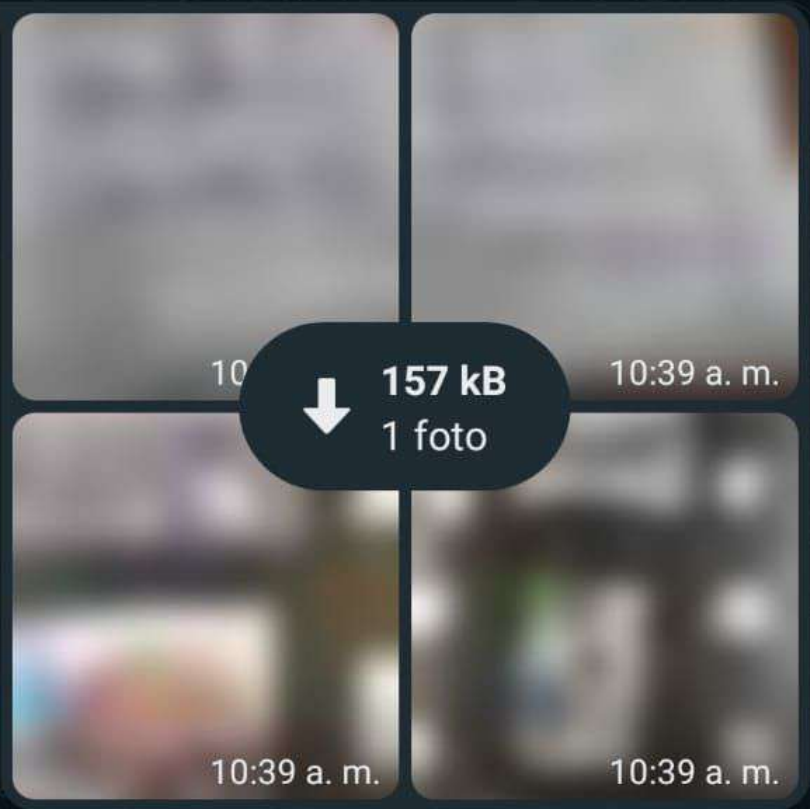


← +57 302 3341635



9:15 a. m. ✓✓

24 de noviembre de 2022



-  0:19 12:14 p. m. ✓✓
-  0:19 12:14 p. m. ✓✓
-  0:14 12:15 p. m. ✓✓

← +57 302 3341635



0:58 12:26 p. m.

0:02 12:26 p. m.

0:25 12:28 p. m. ✓✓

1:27 12:28 p. m.

0:04 12:31 p. m.

0:27 12:31 p. m. ✓✓

0:19 12:31 p. m.

25 de noviembre de 2022

⋮

**+57 302 3341635**

0:19

12:31 p. m.

25 de noviembre de 2022



0:07

3:43 p. m. ✓✓



0:15

3:43 p. m. ✓✓



0:13

3:43 p. m. ✓✓



0:12

3:44 p. m.



Si, eso veo que está muy gris 3:44 p. m. ✓✓

Y para mañana si será posible ?

3:44 p. m. ✓✓



0:09

3:45 p. m.



0:09

3:45 p. m.



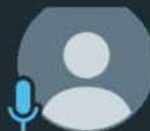
Mensaje



  +57 302 3341635

0:17

3:46 p. m.



0:15

3:46 p. m. ✓✓



0:18

3:47 p. m. ✓✓



0:21

3:48 p. m.



0:42

3:56 p. m.



Muchas gracias doña Gloria 3:57 p. m. ✓✓

Amén igual a utds 3:57 p. m. ✓✓

Hay santiago samuel esta muy enfermo
Hay tatiana esta dormida y medijo digale
que i vengán que por eso no lo mando
a estudiar do días que no benga que
no la llame que no le va a contestar que
el estaba aliviado que paque lo tenia
que .éter a esos chicos

11:59 p. m.

26 de noviembre de 2022



Mensaje





+57 302 3341635



26 de noviembre de 2022

Doña Gloria. Buenas tardes 4:18 p. m. ✓✓

Doña Gloria, si Tatiana está de paseo
déjeme yo mañana salgo con el niño un
rato 4:18 p. m. ✓✓



0:09

5:33 p. m.



Bueno señora. Muchas gracias 5:34 p. m. ✓✓



0:23

5:35 p. m. ✓✓



0:47

5:52 p. m.



0:23

5:54 p. m. ✓✓



0:45

5:56 p. m.



Ya entendí 5:57 p. m. ✓✓



Mensaje



  +57 302 3341635

Ya entendí 5:57 p. m. ✓✓

No me había explicado bn 5:58 p. m. ✓✓



1:19

5:59 p. m.



0:27

6:00 p. m.



0:13

6:04 p. m. ✓✓

28 de noviembre de 2022

Doña Gloria buenas tardes 5:12 p. m. ✓✓

Doña Gloria estoy llamando y no me contestan 5:12 p. m. ✓✓

Utd me podría avisar en qué momento puedo llamar al niño por favor 5:13 p. m. ✓✓

Muchas gracias 5:13 p. m. ✓✓



0:09

5:25 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

28 de noviembre de 2022

Doña Gloria buenas tardes 5:12 p. m. ✓✓

Doña Gloria estoy llamando y no me contestan 5:12 p. m. ✓✓

Utd me podría avisar en qué momento puedo llamar al niño por favor 5:13 p. m. ✓✓

Muchas gracias 5:13 p. m. ✓✓



0:09

5:25 p. m.



A bueno señora, muchas gracias, yo mañana lo llamo 5:27 p. m. ✓✓

Y el miércoles si está haciendo bien día subo 5:27 p. m. ✓✓

El como siguió de la gripa ? 5:27 p. m. ✓✓



0:06

5:32 p. m.



0:20

5:32 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

2 de diciembre de 2022

Doña Gloria buenas noche 7:48 p. m. ✓✓

Doña Gloria quería saber si el niño
mañana va a estar con utd 7:48 p. m. ✓✓

Para subir antes del medio día y saludarlo
7:49 p. m. ✓✓

 Reenviado

EL COLOMBIANO en
Instagram: "En los 334 días que ...
EL COLOMBIANO compartió una publi...
www.instagram.com

<https://www.instagram.com/p/ClrGb-bvaKQ/?igshid=MDJmNzVkMjY=>

7:53 p. m.

Ahh si, yo ya sabía de eso 7:55 p. m. ✓✓

Pero así sea ahí en la puerta de su casa
7:55 p. m. ✓✓

Mire que esta semana no lo ví 7:55 p. m. ✓✓



0:02

7:55 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

Y la verdad el niño me hace mucha falta

7:55 p. m. ✓✓

Bueno señora. Muchas gracias

7:55 p. m. ✓✓

Feliz noche

7:56 p. m. ✓✓



0:07

7:56 p. m.



Bueno

7:57 p. m. ✓✓

 Reenviado



0:54

AUD-20221202-WA... 7:58 p. m.



Doña Gloria yo le agradezco mucho pero igual yo no puedo dejar de ver el niño

8:01 p. m. ✓✓

Utd no se imagina el desconsuelo que me da saber que el estaba hoy en los grados y que la mamá por falta de madurez no me deje ir

8:02 p. m. ✓✓



0:20

8:02 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

A mí ya no me interesa en lo absoluto ella pero toda la vida vamos a tener un vínculo por el niño

8:02 p. m. ✓✓



0:21

8:03 p. m.



0:03

8:03 p. m.



No le entendí el último doña Gloria

8:04 p. m. ✓✓

Doña Gloria hable con ella

8:04 p. m. ✓✓

A mí no me interesa ella para nada

8:04 p. m. ✓✓

Yo solo quiero que me deje ver el niño

8:05 p. m. ✓✓



0:06

8:06 p. m.



3 de diciembre de 2022

Doña Gloria buenos días

10:52 a. m. ✓✓

Será que puedo llamar el niño

10:52 a. m. ✓✓



Mensaje



  +57 302 3341635

0:06

8:06 p. m.

3 de diciembre de 2022

Doña Gloria buenos días 10:52 a. m. ✓✓

Será que puedo llamar el niño 10:52 a. m. ✓✓

O subir así sea media horita 10:52 a. m. ✓✓

Que me dice doña Gloria? 11:04 a. m. ✓✓



0:08

11:36 a. m.



0:02

11:37 a. m. ✓✓



0:12

11:37 a. m.



0:12

11:37 a. m.



Bueno señora 11:38 a. m. ✓✓

Con todo gusto 11:38 a. m. ✓✓



Mensaje



  +57 302 3341635

0:09

12:39 p. m.



0:03

12:39 p. m.



0:04

12:41 p. m.



0:14

12:41 p. m. ✓✓

5 de diciembre de 2022

Doña Gloria hola, cómo está ? 6:07 p. m. ✓✓

Doña Gloria puedo llamar a Samu ?

6:07 p. m. ✓✓

6 de diciembre de 2022



0:08

6:44 p. m.



Que fue lo que pasó doña Gloria

6:46 p. m.



Mensaje



  +57 302 3341635

6 de diciembre de 2022



0:08

6:44 p. m.



Que fue lo que pasó doña Gloria

6:46 p. m. ✓✓

Estoy haciendo todo lo que ella quiere y
aún así no le sirve

6:47 p. m. ✓✓

Yo no entiendo doña Gloria que fue eso
tan malo que le hice

6:47 p. m. ✓✓



0:19

6:48 p. m.

Bueno. Igual doña Gloria yo tengo que
continuar porque nunca en la vida voy a
dejar solo a mi hijo

6:48 p. m. ✓✓

Que lo amo con toda mi alma

6:48 p. m. ✓✓

7 de diciembre de 2022



0:08

4:45 p. m.



Mensaje

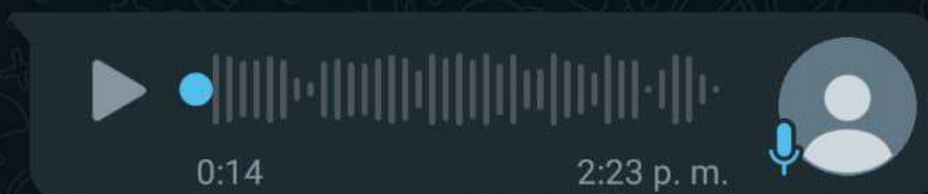


  +57 302 3341635

7 de diciembre de 2022

 Llamada perdida a las 4:47 p. m.

9 de diciembre de 2022

 Llamada perdida a las 2:24 p. m.

12 de diciembre de 2022

Doña Gloria buenas tardes 4:27 p. m. ✓✓

Doña Gloria estoy llamando a su casa y
no me contestan 4:27 p. m. ✓✓ Eliminaste este mensaje. 4:27 p. m.

Puedo llamar al niño ? 4:28 p. m. ✓✓

30 de enero de 2023

Santiago buenos días

 Mensaje

  +57 302 3341635

 Eliminaste este mensaje. 4:27 p. m.

Puedo llamar al niño ? 4:28 p. m. ✓✓

30 de enero de 2023

Santiago buenos días

Santiago queno benga más aquí asta que esto no lo arregle un juez que evites problemas que entre más siga con esto más se va a demorar que no busque que ella le mande la policía ni aquí ni en el colegio

8:09 a. m.

Así sea de lejos voy a saludarlo

8:16 a. m. ✓✓

Si le estoy haciendo tanto daño normal, puede llamar a la policía

8:16 a. m. ✓✓

Utds son unas personas inconscientes

8:16 a. m. ✓✓



0:20

8:17 a. m.



0:01

8:17 a. m.



Mensaje





Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - USUARIO CC 1037606715

1 mensaje

Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

4 de mayo de 2023, 16:56

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co

CC: santiagoaj2105@gmail.com

Cordial saludo

Espero se encuentre muy bien

Como abogada apoderada del señor Santiago Agudelo Jiménez, quien fue convocante de audiencia de conciliación que se celebró el pasado martes 2 de mayo de 2023 ante Defensor de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental, a través del presente elevo derecho de petición (art. 23 de la Constitución Política de 1991) conforme a los anexos relacionados en el archivo adjunto en esta comunicación.

Adjunto: Derecho de petición con anexos

Quedo atenta a su respuesta o a cualquier indicación adicional
Tan amable acusar recibido de esta comunicación

Feliz día

Atentamente,

Sandra Viviana Burbano Castro

Abogada conciliadora en derecho

Diplomatura en derecho penal

Docente universitaria

Maestranda en derecho

Cel.: (57) 318 478 7133

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de su autor, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El directo responsable del contenido de esta comunicación es de quien lo firma o el autor de la misma. Cuidemos el medio ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario."

 **DP con anexos.pdf**
4349K

Medellín (Ant.), 4 de mayo de 2023

Señor (a)
Defensor de Familia Para Asunto Conciliables
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental
E.S.D.

REFERENCIA:

RADICADO SIM	1763352227
PROCESO	Audiencia de conciliación para definir custodia, cuidados personales, fijación de cuota de alimentos y visitas
CONVOCANTE	Santiago Agudelo Jiménez
CONVOCADO	Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez
NNA	Samuel Agudelo Rojas
ASUNTO	Derecho de petición de información y aclaración de actuación administrativa

SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO, mayor de edad y vecina del municipio de Bello-Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta Profesional No. 375.164 del C.S. de la J., con dirección electrónica abgsandraburbano@gmail.com, que coincide con el dato inscrito en el Registro Nacional de Abogados y abonado celular N° 3184787133, como apoderada del señor **SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.606.715, expedida en Envigado (Ant.), residente en la Calle 66 N° 35 - 17 piso 3, barrio Villa Hermosa, con dirección electrónica santiagoagaj2105@gmail.com y abonado celular N° 3246731008; instauró el presente derecho de petición ante su despacho conforme al derecho fundamental de petición (art. 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ solcito audiencia de conciliación extrajudicial en derecho con el fin de que se fijen las visitas entre éste y su hijo menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, quien está bajo el cuidado personal de su madre, la señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ, parte citada a la diligencia conciliatoria. La petición que elevó el señor AGUDELO JIMÉNEZ ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental para la diligencia conciliatoria quedó registrada bajo el N° de petición 1763352227.

SEGUNDO. La audiencia de conciliación quedó fijada para el martes, 2 de mayo de 2023, iniciando a las 8:00 A.M. hasta las 8:55 A.M., con una duración de tiempo estimado de 55 minutos, diligencia asignada por la profesional DIANA SÁENZ.

TERCERO. El martes 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m., la Defensora de Familia GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR instaló la audiencia de conciliación en la que se hizo presente como parte convocante el señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ con la suscrita como su apoderada y el señor JOHN JAIRO FALCON PRASCA, apoderado representante de la señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ convocada a la audiencia y quien no compareció a la diligencia.

CUARTO. El resultado de la audiencia fue una constancia de no acuerdo, por lo que la Defensora de Familia GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR no emitió la resolución motivada respectiva para adoptar las medidas provisionales respectivas a custodia, cuidado personal, alimentos y visitas en favor del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS sino que fijó lectura de la resolución administrativa para el jueves 21 de diciembre de 2023 a las 3:00 P.M., es decir, que se hará lectura de la decisión provisional que adopte la funcionaria pública siete (7) meses después de la audiencia de conciliación que se celebró el pasado martes 2 de mayo de 2023.

Conforme a los anteriores hechos, formulo la siguiente petición de información y aclaración sobre la actuación administrativa:

PETICIÓN

Que la autoridad administrativa se pronuncie con fundamento en derecho y conforme a los preceptos normativos en la materia respecto al término que ha adoptado para la lectura de la resolución administrativa en la que fijará provisionalmente lo concerniente a custodia, cuidado personal, alimentos y visitas en favor del

Sandra Viviana Burbano Castro
Abogada conciliadora en derecho
Docente universitaria
abgsandraburbano@gmail.com

menor SAMUEL AGUDELO ROJAS y sus padres SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ y LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ. Teniendo en cuenta que la fecha fijada sobrepasa los términos que por mandato legal están establecidos para ello.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN ESTA PETICIÓN

Los Defensores de Familia como autoridades administrativas y garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, podrán fijar las obligaciones entre los padres de éstos de forma provisional cuando la audiencia de conciliación motivada por alguno de ellos tenga como resultado conciliatorio un no acuerdo, ello, conforme a lo descrito en el parágrafo 3 del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 que reza:

“Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. (...)

PARÁGRAFO 3º. *Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente.”*

Ahora bien, entre los deberes del Defensor de Familia como autoridad competente en la materia, es el de dictar las providencias en los términos legales, tal cual lo señala el numeral 6 del artículo 81 de la Ley 1098 de 2006, que señala:

“Artículo 81. Deberes del Defensor de Familia. *Son deberes del Defensor de Familia:*

(...)

6. *Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.*

(...).”

El anterior precepto normativo en concordancia con lo que se describe en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, donde refiere las funciones del Defensor de Familia, puntualmente en lo descrito en el numeral 13 que nos indica que:

“Artículo 82. Funciones del Defensor de Familia. *Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Corresponde al Defensor de Familia:*

(...)

13. *Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.*

(...).”

De conformidad con el recuento normativo realizado, según lo descrito por el artículo 100 de la Ley citada anteriormente, en el trámite de los procedimientos administrativos y las reglas generales aplicables en la materia, la autoridad competente está sujeta a realizar por mandato legal lo siguiente:

- (i) surtir audiencia de conciliación, siempre que el asunto sea conciliable;
- (ii) si no se logra la conciliación o ésta no tenía que llevarse a cabo, el funcionario deberá establecer, mediante resolución motivada, las obligaciones de protección al menor, incluyendo la provisional de alimentos, visitas y custodia;
- (iii) si se interpone recurso a la resolución motivada deberá ser resuelto conforme a los términos del Código General del Proceso, una vez resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo;
- (iv) el funcionario podrá ordenar que el equipo técnico interdisciplinario, o alguno de sus integrantes, rindan dictamen pericial;
- (v) la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o la apertura oficiosa de la investigación, de suerte que el funcionario administrativo pierde competencia después de vencido dicho término o aquel estipulado para resolver el recurso de reposición (dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término para interponerlo).

En ese orden de ideas, las reglas procedimentales que rigen el caso que nos ocupa, puede sintetizarse en que quien fungió como Defensor de Familia debe ceñirse a los términos de la actuación administrativa, misma que debe resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación e inicio de la actuación administrativa, situación que no está ajustada en éste caso, debido a que la Defensora de Familia asignada para atender la audiencia de conciliación al tenerse como resultado de la misma una constancia de no acuerdo entre las partes, no dio a conocer la resolución motivada para fijar provisionalmente lo relativo a la custodia, cuidados personales, alimentos y visitas una vez finalizada la diligencia conciliatoria sino que fijó fecha y hora para lectura de la resolución administrativa en siete (7) meses, excediéndose de los términos que por mandato legal están estipulados para que se surta la actuación administrativa.

Cabe recordar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección legal reforzada tanto a nivel nacional como internacional, asimismo, los mandatos constitucionales y legales consagran el derecho inalienable de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con sus dos progenitores.

Que como se puso de conocimiento a la autoridad administrativa en la audiencia de conciliación, al señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ, por parte de la progenitora del menor SAMUEL AGUDELO ROJAS, la señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ no le está permitiendo visitas con el menor, pese a que él está cumpliendo con sus obligaciones como padre del menor dando cuota de alimentos sin dilatación ni inconveniente alguno.

Es de pleno conocimiento entonces que la custodia se refiere al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que por ley les corresponde a los padres, y que aquel que no ostente los cuidados personales de éste por no convivir bajo el mismo techo gozará de visitas siendo ese tiempo de compartir un derecho que tiene el progenitor respecto a su hijo menor, situación que para este caso se está vulnerando sin fundamentos jurídicos alguno, aunado a ello, además del término de espera para que se celebrará la audiencia de conciliación ante la autoridad administrativa, debe el señor SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ esperar un tiempo demasiado desajustado a los preceptos normativos para que la autoridad competente se pronuncie al respecto, así sea de forma provisional.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PETICIÓN

Se anexan los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Copia del documento de identidad del señor Santiago Agudelo Jiménez
- Copia del registro civil del menor Samuel Agudelo Rojas
- Copia de los comprobantes de pago de las cuotas de alimentos en favor del menor Samuel Agudelo Rojas
- Copia de la citación de la audiencia de conciliación solicitada al ICBF
- Copia de la citación recibida y firmada por la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez en la que se la notifica de la audiencia de conciliación
- Copia de la constancia de no conciliación del radicado SIM N° 1763352227

NOTIFICACIONES

Tan amables de enviar respuesta a la presente petición por medios magnéticos a la dirección electrónica abgsandraburbano@gmail.com.

Respetuosamente,

Sandra V. Burbano C.
Abogada
Sandra Viviana Burbano Castro
C.C. 1.018.471.107 de Bogotá D.C.
T.P. 375.164 del C.S. de la J.

Medellín (Ant.), 3 de mayo de 2023

Señor (a)
Defensor de Familia Para Asunto Conciliables
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental
E.S.D.

REFERENCIA:

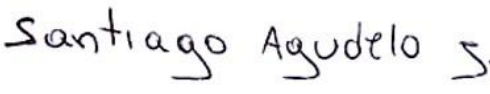
RADICADO SIM	1763352227
PROCESO	Audiencia de conciliación para definir custodia, cuidados personales, fijación de cuota de alimentos y visitas
CONVOCANTE	Santiago Agudelo Jiménez
CONVOCADO	Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez
NNA	Samuel Agudelo Rojas
ASUNTO	Otorgamiento de poder para actuar

SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.606.715, expedida en Envigado (Ant.), residente en la Calle 66 N° 35 - 17 piso 3, barrio Villa Hermosa, con dirección electrónica santiagoagj2105@gmail.com y abonado celular N° 3246731008; en calidad de convocante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho, a la abogada en ejercicio **SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO**, mayor de edad y vecina del municipio de Bello-Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta Profesional No. 375.164 del C.S. de la J., con dirección electrónica abgsandraburbano@gmail.com, que coincide con el dato inscrito en el Registro Nacional de Abogados y abonado celular N° 3184787133, para que en mi nombre y representación instaure derecho de petición ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental, hasta su terminación.

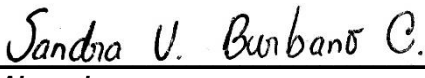
Mi apoderada, queda investida de forma expresa con todas las facultades propias a esta clase de mandatos, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, en el Código de Procedimiento Administrativo, el Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 1755 de 2015; en especial las de interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, firmar en mi nombre, formular todas las pretensiones que estime convenientes y en general todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal y buen cumplimiento de su mandato y gestión.

Sírvase, señor (a) Defensor de Familia, reconocerle personería a mi apoderada, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato, otorgado bajo los términos descritos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De usted, atentamente,


Santiago Agudelo Jiménez
Poderdante
C.C. 1.037.606.715 de Envigado (Ant.)

Acepto,


Abogada
Sandra Viviana Burbano Castro
C.C. 1.018.471.107 de Bogotá D.C.
T.P. 375.164 del C.S. de la J.

Sandra Viviana Burbano Castro
Abogada conciliadora en derecho
Docente universitaria
abgsandraburbano@gmail.com



Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

Re: PODER DERECHO DE PETICIÓN ICBF

1 mensaje

santiago agudelo <santiagoaj2105@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 20:14

Para: Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

Buenas noches abogada Sandra, le otorgo el poder y adjunto la firma digital para que proceda

El mié., 3 de may. de 2023 6:31 p. m., Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com> escribió:

Cordial saludo señor Santiago Agudelo
Espero se encuentre muy bien

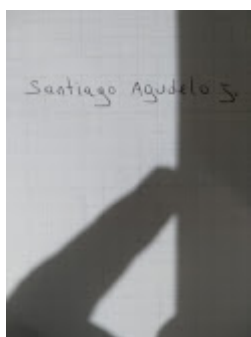
A través del presente le adjunto el poder para que lo acepte y firme digitalmente, con el fin de que me otorgue facultades y así interponer derecho de petición ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental.

Quedo atenta a cualquier inquietud

Atentamente,
Sandra Viviana Burbano Castro

Abogada conciliadora en derecho
Diplomatura en derecho penal
Docente universitaria
Maestranda en derecho
Cel.: (57) 318 478 7133

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de su autor, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El directo responsable del contenido de esta comunicación es de quien lo firma o el autor de la misma. Cuidemos el medio ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario."



IMG_20230503_201346.jpg
2566K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.037.606.715**

AGUDELO JIMENEZ

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Agudelo S.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1990**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-SEP-2008 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0112100-01245128-M-1037606715-20210715

0074951550A 1

9915842264

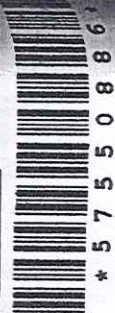
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 57550886

NUIP 1.011.415.089



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 09	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A 1 L
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 9 MEDELLIN - COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido AGUDELO	Segundo Apellido ROJAS
Nombre(s) SAMUEL	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras) MASCULINO
Año 2017 Mes NOV Día 11	Grupo sanguíneo
Factor RH	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 14454759-1

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos ROJAS GUTIERREZ LEIDY TATIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.037.642.951

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos AGUDELO JIMENEZ SANTIAGO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.037.606.715

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AGUDELO JIMENEZ SANTIAGO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.037.606.715

Firma Santiago Agudelo S.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes NOV Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza MAURICIO LONDONO CARDONA NOTARIO

Reconocimiento paterno

Firma - Santiago Agudelo S.

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento MAURICIO LONDONO CARDONA NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

14.NOV.2017 - LIBRO DE VARIOS TOMO 173 FOLIO 0000043.
Legitimado por matrimonio civil en este despacho
sent 07329956. LV. 183 folio 245.
Hacer 02/2020.

DIANA SALGADO MARTINEZ
Notaria Encargada

MAURICIO LONDONO CARDONA
NOTARIO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA NOTARIA NOVENA (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del **ORIGINAL** que reposa en el archivo de registro civil de esta notaria y se expide conforme a los Art. 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970. A solicitud del interesado a **(10) días del mes de ENERO de 2023.** (LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do) **DECRETO 2180/1983.**
A SOLICITUD DE SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ.CC.1037606715

Notario 9 del Circulo de Medellin

*"se expide el presente certificado a solicitud
Del interesado para demostrar parentesco"*



DIANA SALGADO MARTINEZ
NOTARIA NOVENA-ENCARGADA

www.notaria9med.com.co

V9_41 220101 EMVCO



MAR 31 2022 09:09:36 RBMDES 9.41

RESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED SU SALUD

CLL 65 43 09

C. UNICO: 3007039315

RECIBO: 005661

TER: AA08Z694

RRN: 006183

APRO: 335429

RECARGA

NEQUI

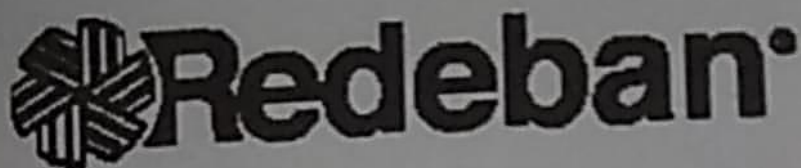
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMVCO



ABR 29 2022 18:52:49 RBM1CT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED RED FARMAM
CRA 37 66 D 09 L 101

C. UNICO: 3007029630

TER: BBBHZ549

RECIBO: 017656

RRN: 019572

RECARGA

APRO: 617236

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

MAY 12 2022 20:21:21 RBMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED RED FARMAM
CRA 37 66 D 09 L 101

C. UNICO: 3007029630

TER: BBBHZ5

RECIBO: 018654

RRN: 0205

RECARGA

APRO: 3168

VEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE



COMPROBANTE DE RECARGA
FARMAMEDIK

Dirección

CRA 37 # 66 D 09

Teléfono

2942606

Fecha

2022/06/28 10:23:18

Concepto

NEQUI - RECARGAS

Nro de transacción

491345747

Comercializador

C2020030214223107

Código de autorización

M700412

Número de celular

3013019050

Valor recarga

\$ 200.000

Imprimir

Nueva venta

V 9_42 220310 FULL



JUL 30 2022 12:46:09 RBMICT 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED RED FARMAM
CRA 37 66 D 09 L 101

C. UNICO: 3007029630

TER: BBBHZ549

RECIBO: 001222

RRN: 001993

APRO: 063784

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_41 220101 EMVCO



AGO 30 2022 20:27:25 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271

TER: GZ00B497

RECIBO: 199501

RRN: 243555

RECARGA

APRO: 060640

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



SEP 07 2022 19:26:41 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271

RECIBO: 201771

TER: GZ00B497

RRN: 247551

APRO: 540482

RECARGA

NEQUI

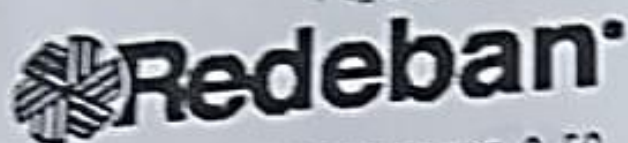
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_50 220728 EMVCO



OCT 05 2022 08:45:32 REMICT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PTM RED MEDELLIN PIME

CARRERA 39 NUMERO 63 45

C. UNICO: 3007050964 TER: A0042003

RECIBO: 010452

RRN: 010976

APRO: 915860

RECARGA

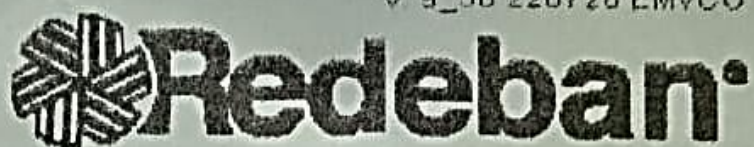
NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



NOV 05 2022 18:15:44 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PTM MED PACHO

CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 219240

RRN: 276849

RECARGA

APRO: 128025

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este

correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tarjeta



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092992

08 Dic 2022 - 01:33 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*4969

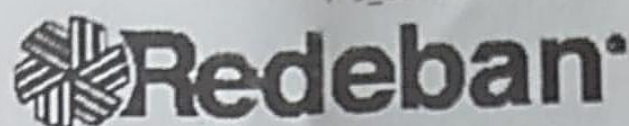
Producto destino

Nequi

3013019050

Valor enviado

\$ 560.000,00



ENE 02 2023 07:44:29 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 235921

RRN: 304990

APRO: 777092

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_61 221130 EMVCO



FEB 02 2023 10:06:37 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 244270

RRN: 318943

APRO: 544328

RECARGA

NEQUI

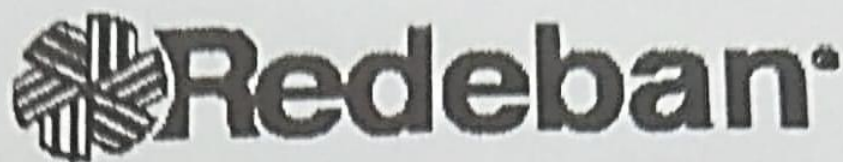
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 01 2023 10:12:38 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C.UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 252783

RRN: 332896

APRO: 659169

RECARGA

NEQUI

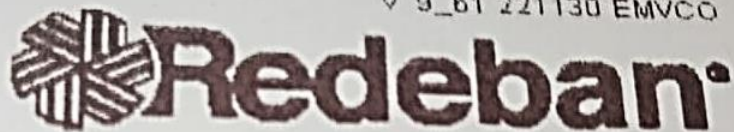
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_61 221130 EMVCO



ABR 01 2023 08:45:33 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PTM MED PACHO

CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: 6Z00B497

RECIBO: 262540

RRN: 348934

APRO: 250923

RECARGA

NEQUI

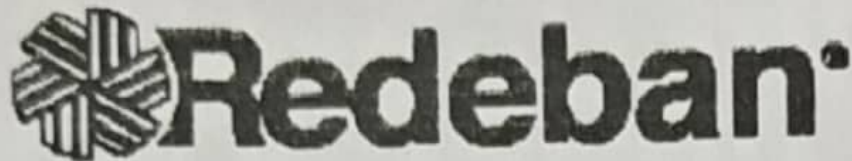
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V. 9_61 221130 EMVCO



MAY 01 2023 07:50:23 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 271648

RRN: 363954

APRO: 582323

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

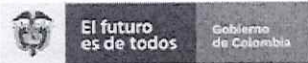
*** CLIENTE ***

Detalle de Cita

AUDIENCIA DE CONCILIACION



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



Número de petición: 1763352227
Peticionario: Santiago Agudelo Jimenez
Nombres y Apellidos del Citado(s): • Leidy Tatiana Rojas Gutierrez
Dirección del Citado: • KR 97 W 64 AG 32 - Carrera 97 W no 64 AG 32, Barrio Robledo Pajarito, Medellín
Teléfono del Citado:
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Samuel Agudelo Rojas
Profesional: Diana Saenz
Sirvase comparecer en el siguiente día y fecha: Martes, 2 de Mayo de 2023. Inicia 8:00 AM y Termina 8:55 AM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 0 hora(s) y 55 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL, CALLE 45 79 49 B. LA AMERICA, Tel:4093440 Ext. 402030
Trámite de Atención: Conciliable - Fijación de visitas
Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocesal (TAE)
Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Recomendación:: No asistir a la audiencia con el menor de edad

Firma del Profesional
Diana Saenz - DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 76 30



Citas - SEAC

Cerrar Sesión

Detalle de Cita

AUDIENCIA DE CONCILIACION

BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro
es de todos
Instituto
Colombiano
de Bienestar
Familiar

Número de petición: 1763352227
Peticionario: Santiago Agudelo Jimenez
Nombres y Apellidos del Citado(s): • Leidy Tatiana Rojas Gutierrez
Dirección del Citado: • KR 97 W 64 AG 32 - Carrera 97 W no 64 AG 32, Barrio Robledo Pajarito, Medellín
Teléfono del Citado:
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Samuel Agudelo Rojas
Profesional: Diana Saenz
Sirvase comparecer en el siguiente día y fecha: Martes, 2 de Mayo de 2023. Inicia 8:00 AM y Termina 8:55 AM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 0 hora(s) y 55 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL, CALLE 45 79 49 B. LA AMERICA, Tel:4093440 Ext. 402030
Trámite de Atención: Conciliable - Fijación de visitas
Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocesal (TAE)
Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación

Señor (a) Petionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Documentos que debe llevar: Fotocopia registro civil niño, niña o adolescente, Fotocopia de la tarjeta de identidad si es mayor de 7 años, Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado y los demás documentos que quieran hacer valer en la audiencia

Recomendación:: No asistir a la audiencia con el menor de edad

Firma del Profesional
Diana Saenz - DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado, fecha y hora

21-04-23

Leidy Tatiana Rojas
Agudelo

DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES
Medellín, 02 de mayo de 2023

RADICADO SIM: 1763352227
BENEFICIARIO: SAMUEL AGUDELO ROJAS

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESPECTO A
FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES,
VISITAS
DANDO CUMPLIMIENTO A
LA LEY 1098 DE 2006 Y LEY 1878 DE 2018

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

En Medellín, el día dos (02) de mayo de 2023 a las 08:00 a.m., el Despacho de la Defensoría de Familia se constituyó en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de conciliación en materia de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS a favor del NNA SAMUEL AGUDELO ROJAS. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

El día de la audiencia de conciliación se hizo presente el progenitor, señor SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia. (santiagoagaj2105@gmail.com). Reside en la CALLE 66 No. 35 – 17. PISO 3°. BARRIO VILLAHERMOSA de la ciudad de Medellín. Celular: 324 – 673 10 08. Estado civil casado con la señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ. Tiene un (01) hijo. Grado de escolaridad bachiller. Trabaja en un lavadero de carros llamado AUTO LATAS JUAN. Devenga un salario mínimo. Vive actualmente con progenitores y un hermano. Vive en casa arrendada y paga de canon de arrendamiento la suma de \$ 850.000.00 mensuales.

Y el progenitor está representado por la abogada SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO C.C. No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C. (abgsandraburbano@gmail.com). Oficina CARRERA 63 A No. 72 A – 32. PISO 2°. BELLO – ANTIOQUIA. Celular: 318 – 478 71 33.

El día de la audiencia de conciliación, se hizo presente el apoderado de la progenitora señora LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C. No. 1.037.642.95, doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA C.C. No. 15.306.803 de Cauca – Antioquia y T.P. No. 196.065 del C.S.J. Oficina CALLE 52 No. 47 – 28. INTERIOR 330. MEDELLIN. Celular: 310 – 457 71 31. (falconprasca@yahoo.es).

La presente audiencia fue solicitada por el progenitor señor SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ en consecuencia, el Despacho fijó fecha y hora y libró las boletas de citación.

Como conciliadora actúa la Defensora de Familia GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.160 del C.S. de la J.

Las partes no lograron llegar a un acuerdo, razón por la cual se fija el día JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023 – 03:00 P.M. para la lectura de la Resolución Administrativa a favor del NNA SAMUEL AGUDELO ROJAS.

Así las cosas, no siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por las partes que intervinieron en la misma y una vez leída y aprobada, se finaliza a las 09:00 a.m.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección calle 45 No. 79-49
Teléfono: 4093440 ext. 402018

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



X Santiago Aguado J.
SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ
C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia

X Sandra V. Burbano C
SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO
C.C. No. 1.018.471.107 de Bogotá D.C.
T.O. No. 375.164 del C.S.J.
ABOGADA PROGENITOR

X 
JOHN JAIR FALCON PRASCA
C.C. No. 15.306.803 de Cauca – Antioquia y
T.P. No. 196.065 del C.S.J.
ABOGADO PROGENITORA

Gloria Cecilia Jimenez B
GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia



Abogada Sandra Viviana Burbano Castro <abgsandraburbano@gmail.com>

Registro a la petición - Trámite de Atención Extraprocesal SIM No. 1763352227

1 mensaje

Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

5 de mayo de 2023, 07:45

Para: "abgsandraburbano@gmail.com" <abgsandraburbano@gmail.com>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.
Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



GOBIERNO DE COLOMBIA

12500/SIM 1763352227

Bogotá D.C.,

Señores:

SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRODirección física o electrónica: abgsandraburbano@gmail.com**ASUNTO: Registro a la petición - Trámite de Atención Extraprocesal SIM No. 1763352227** (Para consultas cite este número)

Respetados señores:

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 04 de mayo de 2023, en la cual nos indica: (Derecho de Petición - Usuario CC 1037606715)

Al respecto, le informamos que dicha solicitud fue remitida a Centro Zonal Integral Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por ser la dependencia competente, sin que esto altere los términos de la solicitud inicial.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 y/o Chat ICBF, de Lunes a domingo, de 6:00 am a 9:00 pm Llamada en Línea y Videollamada, de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 9:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

 Dirección de Servicios y Atención Secretaría General ICBF Sede de la Dirección General - Metrópolis + Avenida Carrera 68 # 75A - 50 • Tel.: (601) 437 76 30 Ext: 100441 Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud	Síguenos en: - ICBFColombia @ICBFColombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiaoficial Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  GOBIERNO DE COLOMBIA Clasificación de la información: CLASIFICADA
---	--

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

V9_41 220101 EMVCO

 **Redeban**

MAR 31 2022 09:09:36 RBMDES 9.41

RESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED SU SALUD

CLL 65 43 09

C. UNICO: 3007039315

RECIBO: 005661

TER: AA08Z694

RRN: 006183

APRO: 335429

RECARGA

NEQUI

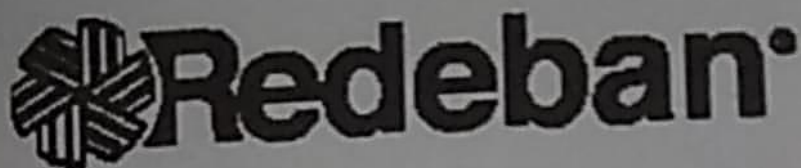
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***

V9_41 220101 EMVCO



ABR 29 2022 18:52:49 RBM1CT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED RED FARMAM
CRA 37 66 D 09 L 101

C. UNICO: 3007029630

TER: BBBHZ549

RECIBO: 017656

RRN: 019572

RECARGA

APRO: 617236

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

MAY 12 2022 20:21:21 RBMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED RED FARMAM
CRA 37 66 D 09 L 101

C. UNICO: 3007029630

TER: BBBHZ5

RECIBO: 018654

RRN: 0205

RECARGA

APRO: 3168

VEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE



COMPROBANTE DE RECARGA
FARMAMEDIK

Dirección

CRA 37 # 66 D 09

Teléfono

2942606

Fecha

2022/06/28 10:23:18

Concepto

NEQUI - RECARGAS

Nro de transacción

491345747

Comercializador

C2020030214223107

Código de autorización

M700412

Número de celular

3013019050

Valor recarga

\$ 200.000

Imprimir

Nueva venta

V 9_42 220310 FULL



JUL 30 2022 12:46:09 RBMICT 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED RED FARMAM
CRA 37 66 D 09 L 101

C. UNICO: 3007029630

TER: BBBHZ549

RECIBO: 001222

RRN: 001993

APRO: 063784

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_41 220101 EMVCO



AGO 30 2022 20:27:25 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271

TER: GZ00B497

RECIBO: 199501

RRN: 243555

RECARGA

APRO: 060640

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



SEP 07 2022 19:26:41 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271

RECIBO: 201771

TER: GZ00B497

RRN: 247551

APRO: 540482

RECARGA

NEQUI

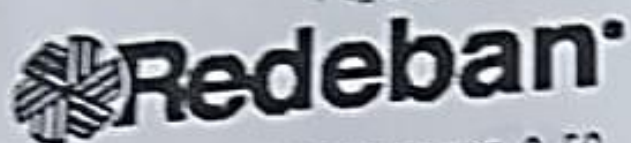
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_50 220728 EMVCO



OCT 05 2022 08:45:32 REMICT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PTM RED MEDELLIN PIME

CARRERA 39 NUMERO 63 45

C. UNICO: 3007050964 TER: A0042003

RECIBO: 010452

RRN: 010976

APRO: 915860

RECARGA

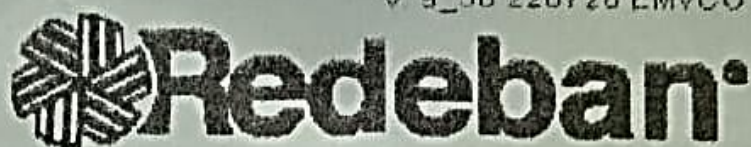
NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



NOV 05 2022 18:15:44 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PTM MED PACHO

CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 219240

RRN: 276849

RECARGA

APRO: 128025

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este

correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tarjeta



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092992

08 Dic 2022 - 01:33 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*4969

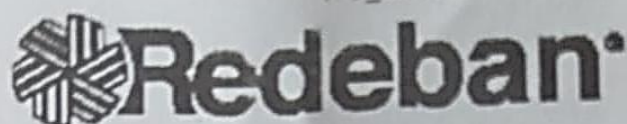
Producto destino

Nequi

3013019050

Valor enviado

\$ 560.000,00



ENE 02 2023 07:44:29 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

PTM MED PACHO

CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 235921

RRN: 304990

RECARGA

APRO: 777092

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_61 221130 EMVCO



FEB 02 2023 10:06:37 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 244270

RRN: 318943

APRO: 544328

RECARGA

NEQUI

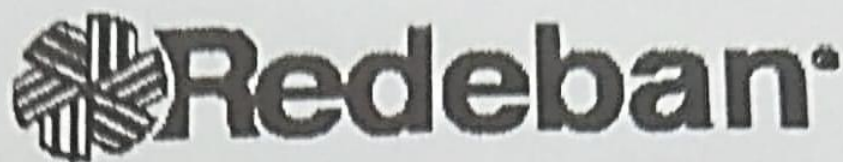
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 01 2023 10:12:38 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C.UNICO: 3007036271 TER: GZ00B497

RECIBO: 252783

RRN: 332896

APRO: 659169

RECARGA

NEQUI

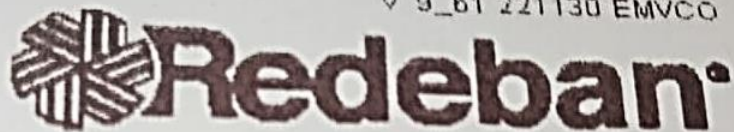
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_61 221130 EMVCO



ABR 01 2023 08:45:33 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: 6Z00B497

RECIBO: 262540

RRN: 348934

APRO: 250923

RECARGA

NEQUI

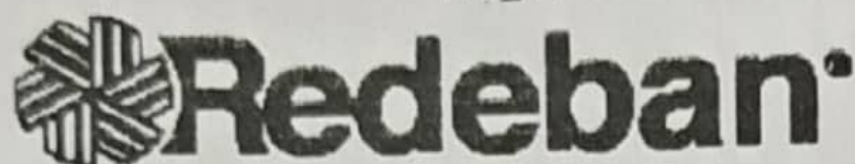
Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V. 9_61 221130 EMVCO



MAY 01 2023 07:50:23 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED PACHO
CALLE 66 36 A 08

C. UNICO: 3007036271 TER: G200B497

RECIBO: 271648

RRN: 363954

APRO: 582323

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3013019050

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL. Medellín, el día **dieciocho (18) de julio de 2023 – 03:00 p.m.** En la ciudad de Medellín, en el día y en la hora indicadas para, el Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, se constituye en audiencia pública para celebrar Audiencia de Notificación de la **RESOLUCIÓN No. 034 – POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS** a favor del NNA del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

RESOLUCION No. 034

MEDELLIN, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA,
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS
A FAVOR DEL NNA**

SAMUEL AGUDELO ROJAS.

R.C. No. 1.011.415.089.

Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR, Defensora de Familia, adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF – Regional Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 7, 8, 9, 10, 20, 23, 24, 39, 52 parágrafo tercero (3º), 81, 82 y 111 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el artículo 52. Parágrafo Tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018 que reformó parcialmente la Ley 1098 de 2006 y el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana y demás normas vigentes y concordantes, se procede a emitir la correspondiente Resolución Administrativa en aras de restablecerle los derechos al NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, su derecho fundamental a la custodia y cuidados personales, fijación de cuota alimentaria y regulación del régimen de visitas por parte de sus progenitores, teniendo en cuenta para ello los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El día 02 de mayo de 2023, se celebró ante esta Defensoría de Familia, audiencia de conciliación entre los progenitores del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

SEGUNDO: Se solicitó la celebración de la audiencia de conciliación por parte del progenitor, señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ** C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia, con el fin que se fijara la cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas entre los progenitores a favor su hijo menor de edad y se convocó a la progenitora, señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** C.C. No. 1.037.642.951.

TERCERO: En la audiencia de conciliación celebrada, no se logró llegar a un acuerdo entre los progenitores del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, razón por la cual se fijó para el día **veintiuno (21) de diciembre de 2023 – 03:00 p.m.**, para la lectura de la Resolución Administrativa mediante la cual se fija la cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas a favor del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, toda vez que en la audiencia de conciliación solicitada no se pudo llegar a un acuerdo.

CUARTO: Conforme a Acción de Tutela admitida en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**. RADICADO No. 05001 31 03 003 2023 00257 00, procedemos con la expedición de la presente Resolución Administrativa a favor del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS** R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en la ciudad de Medellín, y dar así cumplimiento a lo solicitado en la misma.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO A TENER EN CUENTA

De las partes llamadas a intervenir (padres) el pasado **02 de mayo de 2023** a la Audiencia de Conciliación, los progenitores no lograron llegar a una conciliación en relación con la solicitud de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas, por lo que este Despacho declaró fallida la audiencia.

El derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7° y 9°, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23.

La custodia se refiere al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, que por ley les corresponde a los padres.

En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño.

Sobre este derecho y obligación de los padres, el artículo 253 del Código Civil establece respecto de este derecho: "CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos." Por su parte el artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone: "Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

El padre que ostente la custodia y el cuidado personal de su hijo menor de edad, debe garantizarle a éste su derecho fundamental a las visitas de su otro progenitor, quien también tiene el deber de mantener la relación afectiva con éste. Estos derechos se encuentran íntimamente relacionados con el ejercicio y garantía de los derechos a la familia, al cuidado y al amor, establecidos en la Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos derechos de custodia y visitas pueden regularse por los padres a través de conciliación o **por autoridad administrativa o judicial con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de evidenciarse una inobservancia, amenaza o vulneración de los mismos.**

Sobre los conceptos de custodia y visitas y la facultad para regularlas, la Corte Constitucional ha señalado: "Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres. Y si es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal, como se precisa en la Sentencia T-557 de 2011, es "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", pues la custodia y cuidado personal implican una responsabilidad permanente en el tiempo para el padre que convive diariamente con el niño, mientras que la finalidad principal del régimen de visitas, como se advierte en la Sentencia T-500 de 1993.

Al aludir a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 25 de octubre de 1984 es *“el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo”*.

En este contexto, en algunos eventos se puede decidir que la custodia será compartida por ambos padres y en otros, se puede decidir que a uno de ellos le corresponde la custodia y el cuidado personal y al otro las visitas. La segunda situación, relevante para el caso sub judice, implica revisar cómo se decide la custodia y cuidado personal del infante. Para este propósito conviene tener en cuenta lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, así: (i) la custodia y el cuidado personal del niño deben ser asumidos en forma permanente y solidaria y de manera directa y oportuna por ambos padres (art. 23); (ii) en principio la decisión sobre la custodia corresponde a los padres, que pueden conciliar sobre esta materia y someter esta conciliación a la aprobación del Defensor de Familia (art. 82.9); (iii) en caso de no haber acuerdo, la decisión provisional sobre la custodia y cuidado personal le corresponde al Defensor de Familia (art. 82.2).

“El padre visitador tiene facultad de entablar y mantener, sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos. A través del derecho de visitas y su reglamentación por la autoridad de Familia correspondiente, el legislador, de un lado, previó un mecanismo que le permite al menor de edad interactuar y seguir desarrollando relaciones afectivas con sus padres, así como recibir de éstos el cuidado y protección especial que demanda. Esta Corporación ha manifestado que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia.

En asuntos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, tanto los jueces de familia, como los comisarios y defensores, tienen competencia, según el Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de garantías en asuntos donde se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”

Ahora, “El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la constitución, en la medida en que el cumplimiento de aquellas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe a favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de estabilidad manifiesta (Art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)” (Corte Constitucional).

De otro lado, el decreto 2737 de 1989, que para efectos del trámite de los alimentos se encuentra vigente, en su Art. 133, define los Alimentos como: **“todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor...”**.

Así mismo, el Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 igualmente consagró el derecho fundamental a los alimentos en términos concordantes con la normativa anterior. *“Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”*.

La presunción que consagra la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) en su Art. 129, normativa que señala que “...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.” Según estas disposiciones y de acuerdo con la Constitución, debe entenderse que la prestación de alimentos no solo comprende el suministro de lo estrictamente necesario para vivir; sino, además, todo aquello que se requiere para llevar una vida digna.

El Artículo 411 del Código Civil enuncia las personas a quienes se deben alimentos, y en el numeral 2º reza: (...) A los descendientes...(..).

ASÍ LAS COSAS, EN EL ASUNTO BAJO CONSIDERACIÓN, SE TIENE QUE:

Con el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, adjunto en su historia de atención, se establece la relación jurídica padre – madre e hijo.

LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN: Es evidente dada la minoría de edad del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, por ende, son los progenitores en primer término quienes están obligados a suplirlas.

LA IDONEIDAD DE LA PROGENITORA, PARA ASUMIR LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: **SEÑORA LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** C.C. No. 1.037.642.951. Se encuentra en un entorno familiar proporcionado por su madre y garante para asumir la custodia y cuidados personales de su hijo.

- **LA NECESIDAD ALIMENTARIA:** Es evidente dada la minoría de edad del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, que son los progenitores en primer término quienes están obligados a suplirlas.
- El NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, necesita que **su progenitor** contribuya con un aporte económico mensual apropiado, permanente y de acuerdo con sus necesidades y a la capacidad económica de él, que ayude a cubrir en parte las necesidades básicas de vivienda, alimentación, educación, vestuario, recreación y salud de su hijo.
- **LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO ALIMENTANTE:** De acuerdo con la información suministrada por el mismo progenitor ante este Despacho y bajo la gravedad del juramento, manifestó que labora **en un lavadero de carros llamado AUTO LATAS JUAN** y que devenga un salario mínimo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en desarrollo de la normatividad nacional e internacional vigente sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial del principio de corresponsabilidad que debe existir con aquellos a quien debemos protección, es necesario garantizarle al NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, el derecho fundamental a la custodia y cuidados personales, a tener una familia y no ser separado de ella y a los alimentos; por lo tanto:

1. Se **fijará provisionalmente la CUSTODIA la cual será COMPARTIDA entre los progenitores y los CUIDADOS PERSONALES,** estarán a cargo de su progenitora señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** C.C. No. 1.037.642.951, con quien actualmente convive, por lo tanto, deberá continuar prodigándole un ambiente sano y garantizándole el cumplimiento de sus derechos fundamentales y permitirá el contacto y realización de visitas del progenitor con su hijo.
 2. De igual forma, y en aras de garantizar el fortalecimiento del vínculo paterno, se fijará como **RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS** a su progenitor, señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ** C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia, el régimen de visitas es el siguiente:
- El progenitor podrá visitar a su hijo un fin de semana cada quince (15) días, comenzando el próximo **sábado veintidós (22) de julio de 2023** a quien recogerá el día sábado a las **02:00 p.m.** en la casa de la progenitora y lo regresará el día domingo o lunes si es festivo a las **06:00 p.m.** Y el niño podrá dormir en la casa del progenitor. El niño podrá compartir la mitad del tiempo de las vacaciones con cada uno de los progenitores y también compartirá la mitad del tiempo con los progenitores en las fechas especiales y en las festividades navideñas.

3. Finalmente, se fijará a cargo del progenitor, la cuota alimentaria a favor de su hijo – **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** tal como lo establece el artículo 52 parágrafo tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018, que modificó parcialmente la Ley 1098 de 2006, al progenitor que no convive con el hijo, en el presente caso al progenitor señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C. No. 1.037.606.715** de Envigado – Antioquia, quien consignará a favor de su hijo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$348.000.00)** mensuales. Dicha suma de dinero la deberá consignar a la progenitora de su hijo, señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C. No. 1.037.642.951** en la **CUENTA DE AHORROS – NEQUI No. 301 301 90 50** la cual está a nombre de ella, **durante los primeros cinco (05) días de cada mes.**

Y en caso del progenitor estar afiliado a una **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** deberá consignar dicho subsidio a favor de la progenitora de su hijo, de la misma manera en que quedó pactado la consignación de la cuota alimentaria.

Esta cuota comenzará a regir a partir del **primero (01) de agosto de 2023**. La cuota antes establecida tendrá un incremento anual conforme aumente el **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE SMLMV** en Colombia, a partir del **1º de enero de 2024**.

4. Igualmente **AMBOS PROGENITORES** del NNA, aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS DE SALUD** de su hijo y que no cubra la EPS ni el POS, así mismo, **AMBOS PROGENITORES** aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS ESCOLARES** de principio y de fin de año, tales como matrícula escolar y pensión en caso de pagarse, uniformes y útiles escolares.
5. **MUDAS DE ROPA: AMBOS PROGENITORES** le suministrarán a su hijo **tres (03) mudas de ropa** completas (zapatos, medias, jeans, blusa y ropa interior) en el año en los siguientes meses: UNA (1) muda de ropa completa en el mes de **junio** la cual entregará a la progenitora de los niños antes del día treinta (30) del mes; una (1) muda de ropa completa en el mes de su **cumpleaños** y una (1) muda de ropa en el mes de **diciembre** antes del veinticuatro (24) del mes; el vestuario debe ser entregado a la madre del niño y, en caso de no suministrarse el vestido en especie en las fechas indicadas se cobrará por dicho concepto la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000)** por cada vestido, suma de dinero que tendrá un incremento anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual y a partir del 1º de enero de 2024.

Tanto el padre como la madre cuando se encuentren con su hijo, deberán prodigarle un ambiente sano, evitarles cualquier tipo de peligro que le pueda causar un daño a su vida e integridad personal, no dejarla al cuidado de otro menor de edad, le dará buen ejemplo y le garantizará el cumplimiento de sus derechos fundamentales, y no desdibujará la figura del otro padre.

Hay que entender por parte de los padres y de la sociedad que la custodia y cuidados personales son antes que una dádiva, un derecho fundamental definido como tal en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, que no sólo se expresa en proporcionar a la niña protección y cuidado, sino en general todo lo necesario para su desarrollo integral.

Establece La Ley 1878 de 2018 en su artículo 52 parágrafo tercero y el artículo 111 de la Ley 1098 de 2016: “... si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme a la ley vigente en esta materia, en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes los solicite dentro de los cinco días siguientes, el funcionario presentará el correspondiente informe al juez”.

En mérito de las anteriores consideraciones, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR PROVISIONALMENTE LA CUSTODIA LA CUAL SERÁ COMPARTIDA ENTRE AMBOS PROGENITORES Y LOS CUIDADOS PERSONALES ESTARÁN A CARGO DE LA PROGENITORA** y a favor del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, con quien actualmente convive, por lo tanto, deberá continuar prodigándole un ambiente sano y le garantizará el cumplimiento de sus derechos fundamentales y además, permitirá el contacto y la realización de las visitas del progenitor con su hijo.

SEGUNDO: **FIJAR COMO RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS:** a su **PROGENITOR**, podrá visitar a su hijo un fin de semana cada quince (15) días, comenzando el próximo **sábado veintidós (22) de julio de 2023** a quien recogerá el día sábado a las **02:00 p.m.** en la casa de la progenitora y lo regresará el día domingo o lunes si es festivo a las **06:00 p.m.** Y el niño podrá dormir en la casa del progenitor. El niño podrá compartir la mitad del tiempo de las vacaciones con cada uno de los progenitores y también compartirá la mitad del tiempo con los progenitores en las fechas especiales y en las festividades navideñas.

TERCERO: Se fijará a cargo del progenitor la cuota alimentaria a favor de su hijo **SAMUEL AGUDELO ROJAS – CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** tal como lo establece el artículo 52 parágrafo tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018, que modificó parcialmente la Ley 1098 de 2006, al progenitor que no convive con el hijo, en el presente caso al progenitor señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C.** No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia, quien consignará a favor de su hijo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$348.000.00)** mensuales. Dicha suma de dinero la deberá consignar a la progenitora de su hijo, señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C.** No. 1.037.642.951 en la **CUENTA DE AHORROS – NEQUI No. 301 301 90 50** a nombre de ella, **durante los primeros cinco (05) días de cada mes.**

Y en caso del progenitor estar afiliado a una **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** deberá consignar dicho subsidio a favor de la progenitora de su hijo, de la misma manera en que quedó pactado la consignación de la cuota alimentaria.

Esta cuota comenzará a regir a partir del **primero (01) de agosto de 2023**. La cuota antes establecida tendrá un incremento anual conforme aumente el SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE SMLMV en Colombia, a partir del **1º de enero de 2024**.

CUARTO: Igualmente **AMBOS PROGENITORES** del NNA, aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS DE SALUD** de su hijo y que no cubra la EPS y el POS, así mismo, **AMBOS PROGENITORES** aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS ESCOLARES** de principio o de fin de año, tales como matrícula escolar y pensión en caso de pagarse, uniformes y útiles escolares.

QUINTO: **MUDAS DE ROPA: AMBOS PROGENITORES** le suministrarán a su hijo **tres (03) mudas de ropa** completas (zapatos, medias, jeans, blusa y ropa interior) en el año en los siguientes meses: UNA (1) muda de ropa completa en el mes de **junio** la cual entregará a la progenitora de la niña antes del día treinta (30) del mes; una (1) muda de ropa completa en el mes de su **cumpleaños** y una (1) muda de ropa en el mes de **diciembre** antes del veinticuatro (24) del mes; el vestuario debe ser entregado a la madre de la niña y, en caso de no suministrarse el vestido en especie en las fechas indicadas se cobrará por dicho concepto la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000.00)** por cada vestido, suma de dinero que tendrá un incremento anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual y a partir del **1º de enero de 2024**.

Dada en la ciudad de Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF
REGIONAL ANTIOQUIA**

Medellín, 18 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

PROCESO: **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION VISITAS**

INTERESADO: **SANTIAGO AGUDELO ROJAS**
R.C. No. 1.037.606.715 de Envigado

CITADO: **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ**
C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia

PROVIDENCIA: **RESOLUCIÓN No. 034 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**

FECHA DEL ESTADO: **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**

CONSTANCIA FIJACIÓN: El presente Estado se fija a las 8:00 a.m. del día dieciocho (18) de julio de 2023 en lugar visible del Despacho.



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

CONSTANCIA DESFIJACIÓN: El presente Estado se desfija a las 5:00 p.m. del día veintiséis (26) de julio de 2023.



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF
REGIONAL ANTIOQUIA**

Medellín, 18 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

PROCESO: **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION VISITAS**
INTERESADO: **SANTIAGO AGUDELO ROJAS**
R.C. No. 1.037.606.715 de Envigado
CITADA: **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ**
C.C. No. 1.037.642.951
PROVIDENCIA: **RESOLUCIÓN No. 034 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**
FECHA DEL ESTADO: **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**
CONSTANCIA FIJACIÓN: **El presente Estado se fija a las 8:00 a.m. del día dieciocho (18) de julio de 2023 en
lugar visible del Despacho.**



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

CONSTANCIA DESFIJACIÓN: El presente Estado se desfija a las 5:00 p.m. del día veintiséis (26) de julio de 2023.



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

Agosto de 2023.

Señor,
JUEZ DOCE (12) FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE: SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ.
DEMANDADA: LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ.
NIÑO: SAMUEL AGUDELO ROJAS.

Radicado: 05001311001220230039800
Referencia: Contestación de demanda.

MATEO GALLEGO ESCOBAR mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.457.267 expedida en la ciudad de Medellín, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 341.157 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **LEIDY TATIANA ROJAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.642.951**, vecina de la ciudad de Medellín y quien funge en el proceso de referencia como demandada por el señor **SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.606.715**, quien figura como parte demandante en el presente proceso; por medio del presente escrito se realiza contestación a la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Es cierto, de conformidad con registro civil de matrimonio anexado por la parte demandante.

SEGUNDO. Es cierto, de conformidad con registro civil de nacimiento anexado por la parte demandante.

TERCERO. Es parcialmente cierto. Lo anterior debido a que, la separación de cuerpos se realizó en julio del año 2020. Entre las partes si se realizó un acuerdo que tuvo diferentes y repetitivos incumplimientos por parte del accionante, toda vez que, la comunicación para las visitas tuvo repetidas dificultades en el sentido que el accionante amenazaba a la accionada en múltiples conversaciones amedrentando a la

misma y generando temor en la comunicación. En repetidas ocasiones el accionante no aportaba la cuota alimentaria y desaparecía de la vida del niño por periodos de tiempo, generando que las visitas se dieran con un mes o un mes y medio de diferencia. Es cierto que acordaron que los cuidados personales del niño quedarían en cabeza de la accionada.

CUARTO. Es parcialmente cierto, toda vez que, si bien la accionada sí labora en la empresa detallada en dicho hecho; no es cierto que tenga dichos horarios. Los horarios en los cuales la accionada labora son variables, inclusive existen modificaciones respecto de los horarios de la mañana. Es menester aclarar que, es cierto que la abuela materna del niño realiza algunos apoyos respecto del cuidado personal del niño, tales como, recogerlo en la institución educativa y servirle el almuerzo. Sin embargo, como se especificó, los horarios en que labora la accionada son cambiantes y ella realiza diferentes acciones de forma personal en pro de los cuidados personales del niño. Sin dejar de lado que la accionada, es la acudiente ante la institución educativa asistiendo a las diferentes reuniones, es la persona que tiene como beneficiario al niño en el sistema de salud, es la encargada de que la alimentación, recreación, vivienda, vestuario y aseo personal sean garantizados al niño.

QUINTO. Es parcialmente cierto. Toda vez que, no es cierto que los acuerdos verbales se estuvieran cumpliendo, la comunicación efectuada por el accionado estaba mediada por amenazas que ponían en riesgo y temor a la accionada e impidiendo que existiera comunicación efectiva entre ambos. No nos consta la fecha en la cual el accionante realizó solicitud de conciliación ni las razones por las cuales realizó dicha citación, deberá probarlo la parte demandante.

SEXTO. Negamos que el impedimento en alguna ocasión sea por pura liberalidad de la accionada, todo lo contrario el accionante realizó amenazas en diferentes ocasiones en contra de la demandada y su hijo, que generaban temor y que, impedían algún tipo de comunicación efectiva entre las partes. Inclusive, obra en anexos de la demanda medida de protección oficiada por la Fiscalía General de la Nación que ordenaba medida de protección no solo para la accionada sino también para todo su núcleo familiar. No nos consta cuales fueron los motivos por los cuales el accionado solicitó audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Americana. Es cierto las fechas en las cuales se realizaron tanto la solicitud como la fecha de celebración.

SÉPTIMO. Es cierto el día en que se celebró la audiencia, las pretensiones y el resultado de la constancia de no acuerdo entre las partes. Lo demás se niega, toda vez que es una afirmación de opinión del accionado.

OCTAVO. Es cierto que la Fiscal 35 Local María Eugenia Zapata Zabala emitió solicitud de protección a la Policía Nacional para que se realicen las actividades pertinentes para proveer protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la accionada y su núcleo familiar. Dicha medida fue tomada el 16 de noviembre del año 2022.

NOVENO. No nos consta, deberá probarlo la parte accionante. La accionada no presenció ni tiene constancia de dichos hechos.

DÉCIMO. No nos consta, deberá probarlo la parte accionante. La accionada no presenció ni tiene constancia de dichos hechos.

UNDÉCIMO. Es cierto que dicho proceso se archivó. La razón de dicho archivo fue por que la accionada le manifestó al fiscal en su momento, de forma telefónica, que ella no quería que el padre de su hijo pudiera estar en la cárcel. Sin embargo, los hechos de violencia continuaron y ante las distintas violencias y amenazas de muerte, la accionada volvió a realizar una denuncia en la Fiscalía General de la Nación por el tipo penal de violencia intrafamiliar cuyo número de noticia criminal es 050016000206202225494.

DUODÉCIMO. Se niega que el accionante no haya ejercido violencia. Todo lo contrario, el accionante ha ejercido violencia de forma periódica y sistemática en contra de la accionada. Tal y como se mencionó anteriormente se ha reportado ante fiscalía en dos ocasiones narraciones de violencia que el accionante ha ejercido en contra de la demandada. No nos consta que el accionante vaya una vez al mes a la institución educativa, deberá probarlo en el proceso.

DÉCIMO TERCERO. No nos consta que el accionado sostuviera conversaciones con la abuela materna, toda vez que, la demandada no ha sido sujeto activo de tales conversaciones y por lo tanto no puede verificar o no si se dieron y cual fue el contenido de las mismas. Lo que si puede decir la accionada es que la participación por parte del accionante en la institución educativa es prácticamente nula y, que la carga económica en mayor medida por no decir toda, ha sido asumida por la demandada. Se reitera que en los momentos en los cuales no se ha efectuado las visitas ha sido por el temor que ha generado las distintas amenazas de muerte y violencias

ejercidas por el demandante en contra de la demandada, en últimas, procurando el bienestar del niño.

DECIMO CUARTO. Es cierto. Sin embargo, vale la pena aclarar que ya se decidió provisionalmente mediante resolución 034 del dieciocho (18) de julio del año en curso, por parte de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF**, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

PRIMERO: FIJAR PROVISIONALMENTE LA CUSTODIA LA CUAL SERÁ COMPARTIDA ENTRE AMBOS PROGENITORES Y LOS CUIDADOS PERSONALES ESTARÁN A CARGO DE LA PROGENITORA y a favor del **NNA SAMUEL AGUDELO ROJAS R.C. No. 1.011.415.089.** Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, con quien actualmente convive, por lo tanto, deberá continuar prodigándole un ambiente sano y le garantizará el cumplimiento de sus derechos fundamentales y además, permitirá el contacto y la realización de la visitas del progenitor con su hijo.

SEGUNDO: FIJAR COMO RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS: a su PROGENITOR, podrá visitar a su hijo un fin de semana cada quince (15) días, comenzando el próximo sábado veintidós (22) de julio de 2023 a quien recogerá el día sábado a las 02:00 p.m. en la casa de la progenitora y lo regresará el día domingo o lunes si es festivo a las 06:00 p.m. Y el niño podrá dormir en la casa del progenitor. El niño podrá compartir la mitad del tiempo de las vacaciones con cada uno de los progenitores y también compartirá la mitad del tiempo con los progenitores en las fechas especiales y en las festividades navideñas.

TERCERO: Se fijará a cargo del progenitor la cuota alimentaria a favor de su hijo **SAMUEL AGUDELO ROJAS – CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** tal como lo establece el artículo 52 parágrafo tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018, que modificó parcialmente la Ley 1098 de 2006, al progenitor que no convive con el hijo, en el presente caso al progenitor señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C. No. 1.037.606.715** de Envigado – Antioquia, quien consignará a favor de su hijo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$348.000.00)** mensuales. Dicha suma de dinero la deberá consignar a la progenitora de su hijo, señora **LEIDY**

TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C. No. 1.037.642.951 en la **CUENTA DE AHORROS – NEQUI** No. 301 301 90 50 a nombre de ella, durante los primeros cinco (05) días de cada mes.

Y en caso del progenitor estar afiliado a una **CAJA DE COMPENSIÓN FAMILIAR** deberá consignar dicho subsidio a favor de la progenitora de su hijo, de la misma manera en que quedó pactado la consignación de la cuota alimentaria.

Esta cuota comenzará a regir a partir del primero (01) de agosto de 2023. La cuota antes establecida tendrá un incremento anual conforme aumente el **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE SMLMV** en Colombia, a partir del 1º de enero de 2024.

CUARTO: Igualmente **AMBOS PROGENITORES** del NNA, aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS DE SALUD** de su hijo y que no cubra la **EPS** y el **POS**, así mismo, **AMBOS PROGENITORES** aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS ESCOLARES** de principio o de fin de año, tales como matrícula escolar y pensión en caso de pagarse, uniformes y útiles escolares.

QUINTO: MUDAS DE ROPA: AMBOS PROGENITORES le suministrarán a su hijo tres (03) mudas de ropa completas (zapatos, medias, jeans, blusa y ropa interior) en el año en los siguientes meses: UNA (1) muda de ropa completa en el mes de junio la cual entregará a la progenitora de la niña antes del día treinta (30) del mes; una (1) muda de ropa completa en el mes de su cumpleaños y una (1) muda de ropa en el mes de diciembre antes del veinticuatro (24) del mes; el vestuario debe ser entregado a la madre de la niña y, en caso de no suministrarse el vestido en especie en las fechas indicadas se cobrará por dicho concepto la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL** (\$250.000.00) por cada vestido, suma de dinero que tendrá un incremento anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual y a partir del 1º de enero de 2024.”

DÉCIMO QUINTO. No nos consta, deberá probarlo el demandante. Sin embargo, como se evidenció en hecho anterior ya existe resolución al respecto.

DÉCIMO SEXTO. Lo negamos, el accionante no ha cumplido con todas las cuotas alimentarias, puesto que, las mismas no comenzaron en las fechas aseveradas como se manifiesta en el hecho tercero. Deberá probarlo el demandante.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones de mérito se presentarán en un solo escrito que contiene distintos fundamentos normativos. Razón la cual, dentro del mismo, por razones estilísticas y aclaratorias se manifiestan de forma expresa distintas excepciones en la misma seguidilla escrita.

En el proceso que nos convoca, se presenta una primera dificultad a la hora de hacer mención de las excepciones de mérito. Pues, estas últimas tienen como finalidad enervar las pretensiones propuestas por la parte demandante. Sin embargo, dichas pretensiones, al pensar de este apoderado gozan de vaguedad e imprecisión. Pues no se determina si se limitan las mismas, sino que por que contrario son pretensiones abiertas. Así las cosas, es importante referir que, las pretensiones versan grosso modo sobre la determinación de aspectos relevantes en la vida de cualquier niño, niña y adolescente.

En la contestación de la demanda se ha puesto de presente que, durante el tiempo en el cual las partes han ejercido su rol como padres, se han presentado diferentes actos de violencia que tienen como sujeto activo al demandante y como sujetos pasivos a la demandada y su grupo familiar, entendiendo este último, como su familiar nuclear, esto es, incluyendo al niño. Es así como, inclusive la parte demandante aporta medios de prueba documentales en los cuales obran noticias criminales efectuadas ante la fiscalía general de la nación por violencia intrafamiliar.

Tal y como lo menciona el Código de Infancia y Adolescencia los *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”*. Sin

embargo, también dicho código nos recuerda que sobre los NNA reza una protección integral no solo en relación al reconocimiento de sus derechos y garantías sino también a la prevención de su amenaza o vulneración.

Aunado a lo anterior, a la satisfacción de dichos derechos se une el derecho a la calidad de vida y a un ambiente sano. La demandada, tal y como se va a probar en el presente proceso, es la persona que siempre ha ejercido la custodia y los cuidados personales del niño garantizando una buena calidad de vida, un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Dichas garantías suplidas por la demandante han procurado en mayor satisfacción la generación de condiciones que le aseguran a su hijo cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. De igual forma, es importante resaltar que, respecto de dichas actuaciones en pro de la garantía de los derechos del niño, el progenitor ha adoptado una actitud y un accionar pasivo por no decir nulo, pues, como se manifestó antes, la que realmente se ha encargado desde el momento de la separación de cuerpos entre las partes de custodiar y cuidar los derechos del niño ha sido la madre. El Demandante por el contrario se ha caracterizado por su intermitencia afectiva al desaparecerse de la vida del niño por espacios prolongados en el tiempo y con ello, sin poca presencia en relación con aspectos de especial relevancia en la vida de cualquier sujeto como lo es la educación y la salud. Aunado a lo anterior, el demandante ha puesto en riesgo el derecho a la integridad personal del niño con el solo hecho de realizar no solo amenazas en contra de la demandada sino hacer la sugerencia de las mismas respecto del niño.

En tal sentido y en base a la prevalencia de los derechos que tienen los NNA y al interés superior como imperativo que obliga a los diferentes actores a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los niños, que son universales, prevalentes e interdependientes; la custodia y los cuidados personales, deben declararse y otorgársele, en caso de disputa, al progenitor que en mayor medida guarda concordancia con las garantías exigidas en la ley, esto es, a la progenitora, quien como se podrá evidenciar, es la que ha realizado un acompañamiento acucioso y amoroso en pro de la satisfacción y garantía de los derechos de su hijo.

Ahora bien, respecto de la solicitud o pretensión de reglamentar las visitas, se precisa que todos los niños tienen derecho a tener una familia y no ser separado de ella. Sin embargo, también tienen derecho a que se les proteja respecto de cualquier tipo o acto

de violencia que amenace o vulnere sus derechos. En tal sentido, el demandante ha ejercido actos de violencia, en el marco de la violencia intrafamiliar que se extiende inclusive a las circunstancias en las cuales no se viva bajo el mismo techo, sobre la demandada en diferentes ocasiones. Es por ello por lo que, tal y como es aseverado por la parte demandante se ha generado situaciones que han tenido como consecuencia no solo las dos noticias criminales que se allegan al proceso sino tambien una medida de protección que no solo obra sobre la demandada sino sobre su grupo familiar incluyendo el niño y, en la actualidad se encuentra un proceso penal vigente por violencia intrafamiliar. Así las cosas, como medida preventiva y en aras de garantizar los derechos del niño se exceptúa de forma expresa no solo que se le otorgue la custodia y los cuidados personales del niño al progenitor, sino tambien que se suspenda el régimen de visitas provisional fijado por el defensor de familia del ICBF con fundamento en los derechos anteriormente expuestos y hasta que se aclare las acusaciones que pesan sobre el demandante. Inclusive, en caso tal que se fijare o respaldare la medida adoptada por el ICBF respecto de la reglamentación de visitas se presenta oposición y excepción en cuanto las mismas se realicen sin la supervisión de un profesional del área psicosocial.

Aunado a lo anterior, la calidad de vida del niño no debería ser aminorada sin fundamento alguno. En la presente demanda el demandado no allegó de ninguna forma acreditación de su incapacidad económica para poder suplir la cuota alimentaria estipulado por el ICBF a través de la resolución 034 de la presente anualidad, ni tampoco allegó prueba sumaria que permita acreditar que su capacidad económica solo le permite aportar la suma de dinero expresada en la tercera pretensión de la demanda. El demandante se limita a exponer comprobantes de pago que, si bien da fe de su intención de cumplir con una cuota alimentaria, no da fe de la capacidad económica que tiene para no asumir una cuota mayor a la anteriormente indicada y menos aún cuando los gastos del niño como se allega a la presente contestación ascienden a una suma muy superior.

Las anteriores excepciones tienen como fundamento integral de su proposición los siguientes fundamentos normativos:

- Código de infancia y adolescencia – Ley 1098 de 2006. Haciendo hincapié como fundamento los derechos que a continuación se relacionan.
- 1) Custodia y cuidados personales.
- 2) Protección integral.

- 3) Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- 4) Derecho a la integridad personal
- 5) Derecho al buen trato.
- 6) Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 7) Prevalencia de los derechos.
- 8) Responsabilidad parental
- 9) Derechos de protección
- 10) Derecho a tener alimentos.
- 11) Derecho al debido proceso.
- 12) Derecho a la salud.
- 13) Derecho a la educación.

- Sentencia T-123 de 1994 M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA

“**El derecho a la integridad física y moral** consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal”.

- Sentencia T-723 de 1999 M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

“Los operadores jurídicos (dentro de ellos los Defensores de Familia) no se deben atener, (...) únicamente a la normatividad reglamentaria sino que deben poner especial **cuidado a los principios, especialmente si son constitucionales**; igualmente deben ponderar y reflexionar sobre los valores y los derechos fundamentales constitucionales, en todos los casos en que deban jurídicamente decidir. Si se trata de temas referentes a un menor [de edad], el principio de la prevalencia de los derechos del niño sobre los derechos de los demás, es un elemento orientador obligatorio”

- Sentencia T-049 de 1999 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

“[T]oda decisión administrativa o judicial que recaiga sobre un menor [de edad] debe tomarse teniendo como punto esencial de referencia que aquella haya de propender, antes que a cualquier otra cosa, a lograr su máximo beneficio, y que debe evitarse, a toda costa, adoptar una medida que pueda causarle un daño físico o espiritual, o disminuir o extinguir las condiciones de mejor protección en que se encuentra”

- Sentencia T-510 de 2003 M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

“**El interés superior del menor** [de edad] refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor [de edad] se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad”.

EN RELACIÓN CON LA MEDIDA PROVISIONAL

En primer lugar, ya existe una resolución por parte del **ICBF** mediante la cual, se fija un régimen de visitas. A pesar de ello también se encuentra activa una orden de protección sobre la demandada y su **NUCLEO FAMILIAR** respecto del demandante. En aras de la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, se solicita no se acceda a dicha pretensión.

En caso tal se realice una fijación de visitas. Se solicita respetuosamente que, el lugar de encuentro con el niño no sea el lugar de residencia de la demandada, sino un lugar público como un centro comercial o un parque público, en aras de garantizar en mayor medida la seguridad de la misma y su núcleo familiar.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Nos oponemos. Toda vez que, la pretensión no es clara ni concreta. No es clara en el sentido de exponer como se requiere que se fije o mes bien, como se pretende que se fije. Además, la pretensión debe procurar modificar lo dispuesto por el ICBF mediante resolución 034 que se anexa a la presente contestación.

SEGUNDA. Nos oponemos. Toda vez que, en la actualidad se encuentra activa una orden de protección sobre la demandada y su **NUCLEO FAMILIAR**. Además, la pretensión no es clara respecto la expresión “para que sean abiertas” lo que degeneraría en hacer inexigible posteriormente la obligación como ejecutiva, pues no se puede determinar cual es el tiempo en que las mismas se realizan.

TERCERA. Nos oponemos, toda vez que, los gastos del niño son muy superiores a lo aportado por el progenitor. Desmejoraría el derecho que le asiste al niño en el

sentido que lo pretendido está por debajo de lo estipulado provisionalmente por el ICBF mediante resolución 034.

CUARTA. Nos oponemos a la condena en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Se solicita respetuosamente al despacho se sirva, sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba:

DECLARACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se solicita respetuosamente al despacho se permita realizar declaración e interrogatorio por el presente apoderado a su representada, quien funge como demandada en el proceso de referencia.
2. Solicito respetuosamente al despacho citar al **DEMANDANTE**, para que en audiencia conteste el interrogatorio que personalmente le formularé.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- 1) **Nombre:** Paola Andrea Gutiérrez Mejía
C.C. 43.970.686
Teléfono: 3012983189
Correo electrónico: paogu06111@gmail.com
Dirección: Cra 97 bb-n 64 ag 32 Medellín, Antioquia.
Hermana de la demandada.
Testimonio: Rendirá testimonio sobre la convivencia de la parte demandada con el niño, su hijo Samuel Agudelo Rojas.
- 2) **Nombre:** Hernán Dario Herrera
C.C. 98.637.952
Teléfono: 3173726067
Correo electrónico: hdhs18@gmail.com
Dirección: 63ª #41-62 Medellín, Antioquia.
Jefe de la demandada quien ha presenciado actos por parte del demandante.

Testimonio: El presente rendirá testimonio sobre los hechos de violencia proporcionados por el señor Santiago Agudelo Jiménez en contra de mi representada.

3) Marcela Estrada

C.C. 43.757.113

Teléfono: 3008020538

Correo electrónico: marcelaestrada1@hotmail.es

Dirección: Calle 64F #97-14 interior 201 Medellín, Antioquia.

Actual docente del niño, quien ha presenciado cambios de comportamiento cuando comparte momentos con el progenitor.

Testimonio: La presente rendirá testimonio en audiencia sobre los cambios de comportamiento del niño en el entorno escolar cuando el progenitor comparte momentos con este mismo.

4) Cristian Zapata Arango

C.C. 1.214.725.706

Teléfono: 3053794741

Correo electrónico: cristianzapataarango@gmail.com

Dirección: Calle 85 # 48b-34 Medellín, Antioquia.

Amigo y vecino de la demandada que presenció cómo fue la relación y convivencia entre las partes.

Testimonio: Rendirá testimonio sobre la convivencia entre la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez y el señor Santiago Agudelo Jiménez durante su matrimonio y posterior a la separación de cuerpos.

5) Martha Liliana Tamayo Acosta.

C.C. 43.161.858

Correo electrónico: mltamayo2009@hotmail.com

Dirección: Cra 57 # 82-04 Urbanización Villamayor torre 3 apto 101 Itagui, Antioquia.

Jefe de Recursos Humanos de la empresa en la que labora la demandada y quien puede dar fe de los incidentes de acoso y violencia sufridos por la misma.

Testimonio: Rendirá testimonio sobre los hechos de violencia a cargo del señor Santiago Agudelo Jiménez, de los cuales ha sido víctima la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez.

6) Camilo Armando Rojas Gutiérrez

C.C. 1.017.262.351

Correo electrónico: Sasory221@gmail.com

Teléfono: 3244691118

Dirección: Cra 97 n 64 ag 32 Medellín, Antioquia.

Hermano de la parte demandante.

Testimonio: Rendirá testimonio sobre la convivencia entre la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez y su hijo, Samuel Agudelo Rojas, además de los actos violentos por parte del señor Santiago Agudelo Jiménez, contra la parte demandante.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1) Certificado de afiliación **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S. S.A.P**
- 2) Certificado de afiliación **CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA.**
- 3) Formato único de noticia criminal del 16 de noviembre de 2022 radicado ante la Fiscalía General de la Nación por el tipo de violencia intrafamiliar.
- 4) Resolución No. 032 emitida el 18 de julio de 2023 por la **DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL.**
- 5) Medida de protección emitida por la Fiscalía General de la Nación.
- 6) Fotografías donde se evidencia la relación y acompañamiento que ha realizado la **DEMANDADA** respecto de su hijo.
- 7) Cuadro relativo a gastos de alimentos.
- 8) Cédula de ciudadanía de la demandada.
- 9) Capturas de pantalla sobre mensajes de texto entre la parte demandante y la parte demandada.
- 10) Audio enviado por el señor Santiago Agudelo Jiménez a la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez.
- 11) Video de cámara de seguridad en el cual se demuestra a la parte demandante presentándose en el lugar laboral de la señora Tatiana con motivo de hostigamiento.

ANEXOS

- 1) Poder otorgado por la parte demandante
- 2) Lo aportado en el acápite de pruebas

DE OFICIO

Se solicita respetuosamente se oficie a la parte demandante para que aporte prueba de toxicología, toda vez que, a lo largo de la relación con la demandada, el demandante consumía SPA.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA

LAIDY TATIANA ROJAS

- **Correo:** tatiana2105@outlook.com
- **Teléfono:** 301 301 9050
- **Dirección:** Cra 97 # 64 Ag 34 Medellín.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

MATEO GALLEGO ESCOBAR.

- **Correo:** mateogallegoe@outlook.com
- **Teléfono:** 316 820 0495
- **Dirección:** Cra 43a #7-50a Torre Financiera Dann Carlton, Oficina 1607 Medellín, Antioquia.

DEMANDADO Y APODERADA

Se adjunta información de notificación de forma expresa y literal allegada en la demanda:

• **Demandante:** En la dirección Calle 66 N° 35 - 17 piso 3, barrio Villa Hermosa del municipio de Medellín (Ant.), al abonado celular N° 3246731008 y a la dirección electrónica santiagoaj2105@gmail.com

• **Apoderada del demandante:** En la dirección Carrera 63A N° 72a - 32 segundo piso, en el barrio Villas del Sol en Bello (Ant.), al abonado celular N° 3184787133 y al correo electrónico abgsandraburbano@gmail.com

Atentamente,

Mateo Gallego Escobar.
C.C. 1.152.457.267 de Medellín.
T.P. 341.157 del C. S. de la J.



Esquema Legal
Abogados

 www.esquemalegalabogados.com

Sede Medellín

 **Carrera 43 A # 7-50 A**
Torre Financiera Dann Carlton
Oficina 1607

 **302 232 66 14 – 324 653 93 62 – 604 581 55 44**

 **contacto@esquemalegalabogados.com**

Sede Cali

 **Calle 8N 2N-47**
Centenario Business Offices
Oficina 204

 **316 050 41 48 - 316 051 38 31**

 **contactocali@esquemalegalabogados.com**

PRUEBA 1



EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S. S.A.P

NIT. 811.007.601-0

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

GRUPO EMI S.A.S. certifica que el(la) señor(a) AGUDELO ROJAS SAMUEL quien se identifica con número de documento RC 1011415089, se encuentra afiliado(a) desde el 07/2018 en calidad de beneficiario(a). Tiene activos y vigentes sus servicios con nuestra compañía, mediante contrato suscrito bajo la titularidad del(a) señor(a) ROJAS GUTIERREZ LEIDY TATIANA, quien se identifica con número de documento CC 1037642951

Este certificado se expide a petición de nuestro(a) cliente, en Medellín el 03/08/2023. Este documento sólo es válido para certificar afiliación a GRUPO EMI S.A.S.

SANTIAGO CHAVARRIAGA

Gerente de Mercadeo
Medellín, Colombia

www.grupoemi.com

PRUEBA 2



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **SAMUEL AGUDELO ROJAS** identificado(a) con **REGISTRO CIVIL** número **1011415089** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RC 1011415089
NOMBRES Y APELLIDOS	SAMUEL AGUDELO ROJAS
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	11/11/2017
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	291
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 03/08/2023

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

PRUEBA 3

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 16/NOV/2022
Hora: 16:37:00
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016000206202225494
Departamento: 05 - ANTIOQUIA
Municipio: 001 - MEDELLÍN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00206 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CENTRO MEDELLÍN
Año: 2022
Consecutivo: 25494

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: LEIDY
Segundo Nombre: TATIANA
Primer Apellido: ROJAS
Segundo Apellido: GUTIERREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1037642951
Edad: 27
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 19/JUN/1995
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 05001 CARRERA 97BB 64AG 32, PAJARITO, ROBLEDO, MEDELLIN, ANTIOQUIA
Barrio: PAJARITO
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Teléfono residencia: 3013019050
Correo electrónico otros: TATIANA2105@AUTLOOK.SM.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	LEIDY
Segundo Nombre:	TATIANA
Primer Apellido:	ROJAS
Segundo Apellido:	GUTIERREZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1037642951
Edad:	27
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	19/JUN/1995
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	05001 CARRERA 97BB 64AG 32, PAJARITO, ROBLEDO, MEDELLIN, ANTIOQUIA
Barrio:	PAJARITO
País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono residencia:	3013019050
Correo electrónico otros:	TATIANA2105@AUTLOOK.SM.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	SANTIAGO
Primer Apellido:	AGUDELO
Segundo Apellido:	JIMENEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1037606715
Edad:	32
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	17/JUL/1990
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	05001 MERCADOS VILLA HERMOSA
Barrio residencia:	SAN MIGUEL
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	ANTIOQUIA
Municipio residencia:	MEDELLÍN
Teléfono residencia:	3246731008
Teléfono Móvil:	3175494364
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	10/NOV/2022
Hora:	14:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	10/NOV/2022
Hora:	14:30:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio:

1 - MEDELLÍN

Departamento:

5 - ANTIOQUIA

Localidad o Zona:

COMUNA 14 - EL POBLADO

Barrio:

COLOMBIA

Dirección:

05001 CALLE 29 43A 29, COLOMBIA, EL POBLADO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Latitud:

6.227828

Longitud:

-75.570013

Uso de armas ?

NO

Uso de sustancias tóxicas?:

NO

Relato de los hechos:

SE PROCEDE A DAR INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA JUDICIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA URI CENTRO SIENDO LAS 20:20 DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, NO ANTES SIN DEJAR CONSTANCIA QUE SE LE PONE DE PRESENTE A LA PERSONA DENUNCIANTE, EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL //NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL// EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO // NADIE ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR DENUNCIA CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL//. DE IGUAL FORMA SE LE PUSO DE PRESENTE EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO // TODA PERSONA DEBE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO...//. FINALMENTE SE LE EXPLICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 435 DEL CÓDIGO PENAL // EL QUE BAJO JURAMENTO DENUNCIE ANTE LA AUTORIDAD UNA CONDUCTA TÍPICA QUE NO SE HA COMETIDO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN...// Y DEL ARTICULO 436 IBÍDEM //EL QUE BAJO JURAMENTO DENUNCIE A UNA PERSONA COMO AUTOR O PARTÍCIPE DE UNA CONDUCTA TÍPICA QUE NO HA COMETIDO O EN CUYA COMISIÓN NO HA TOMADO PARTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN...//. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA DENUNCIANTE ARGUMENTA HABER ENTENDIDO Y COMPRENDIDO LO ANTES EXPUESTO, MANIFESTANDO QUE ES SU DESEO CONTINUAR CON LA DENUNCIA.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD EL MOTIVO DE SU DENUNCIA? R/: EL DÍA 10-11-2022 A ESO DE LAS 2:30 PM EL SEÑOR SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ PAPÁ DE MI HIJO SAMUEL DE 5 AÑOS, CON QUIEN TUVE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL POR 11 AÑOS, PERO YA HACE DOS AÑOS Y MEDIO NOS SEPARAMOS, SE PRESENTÓ EN MI TRABAJO EN LA CONCEPCIONARIO DE VEHÍCULOS AUTOMONTAÑA UBICADO EN LA CALLE 29 43 A-29 BARRIO EL POBLADO A ESO DE LAS 2:30 HORAS A REALIZARME UN ESCÁNDALO DELANTE DE MIS COMPAÑEROS PORQUE YO NO LE DEJO VER EL NIÑO, CON EL FIN DE EVITAR INCONVENIENTES CON MIS JEFES ME SALÍ PARA LA PARTE EXTERNA HABLAR CON ÉL Y CALMARLO, PERO SANTIAGO ME AMANSABA QUE ME IBA A QUITAR EL NIÑO, QUE DONDE ME VIERA ME VA ATROPELLAR CON EL CARRO O ME AGREDE FISCAMENTE, O QUE ME ENVÍA A CASCAR PARA EL NO ENSUCIARSE CONMIGO, EN MEDIO DE LA DISCUSIÓN ME QUERÍA MONTAR A LA FUERZA AL TAXI QUE EL MANEJA, EN ESE MOMENTO PASABA UNA PATRULLA DEL POLICÍA Y YO ME LES ATRAVESÉ PARA QUE ME AYUDARAN, LES PEDÍ QUE SOLO ME QUERÍA IR Y NO TENER PROBLEMAS CON SANTIAGO, LOS POLICÍAS SE PUSIERON HABLAR CON ÉL Y YO ME FUI PORQUE YA HABÍA TERMINADO MI TURNO; ES LA QUINTA VEZ QUE ME HACE ESCÁNDALOS EN EL TRABAJO Y ESTOY A POCO QUE ME SUSPENDAN O ME TERMINEN EL CONTRATO.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL HACE CUANTO CONOCE A SANTIAGO AGUDELO JIMÉNEZ. R/: DESDE HACE 17 AÑOS, HACE 11 AÑOS NOS HICIMOS NOVIOS Y AL POCO TIEMPO NOS FUIMOS A VIVIR JUNTOS, EN EL 2019 NOS CASAMOS POR LO CIVIL PERO A LOS TRES MES NOS SEPARAMOS DE ESA RELACIÓN TENEMOS A MI HIJO SAMUEL AGUDELO ROJAS DE 5 AÑOS.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL QUÉ TIPO DE AGRESIÓN LE CAUSO O LE CAUSADO EL INDICIADO (FÍSICA, PSICOLÓGICA, VERBAL, ECONÓMICA, SEXUAL U OTRA), INDICANDO A SU VEZ SI UTILIZO ALGÚN ELEMENTO PARA PERPETRAR EL MALTRATO, DE IGUAL FORMA MANIFIESTE SI YA LO HABÍA HECHO EN OCASIONES ANTERIORES. R/: CUANDO VIVIMOS JUNTOS ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE, PERO ÚLTIMAMENTE ME INTIMIDAD ME AMENAZA CON MATARME, ME TIENE

AFECTADA PSICOLÓGICAMENTE, Y ME HA CAUSADO PROBLEMAS EN MI TRABAJO.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL, CUAL ES LA RAZÓN O CAUSA DE LAS AGRESIONES DEL INDICIADO CON USTED. R/: TODO ES POR CAUSA DE MI HIJO, ÉL LO VISITABA NORMALMENTE Y YO ACEPTABA PERO EMPEZÓ A PERDERSE POR MUCHO TIEMPO Y CUANDO QUERÍA APARECÍA COMO SI NADA, AFECTANDO A MI HIJO POR ESA SITUACIÓN QUE NO ES CONSTANTE, CUANDO ÉL SE LLEVABA AL NIÑO LOS FINES DE SEMANA Y EL DÍA LUNES SANTIAGO LLEVABA AL NIÑO DIRECTAMENTE A LA ESCUELA, LOS PSICÓLOGOS Y DIRECTIVOS DE LA ESCUELA ME RECOMENDARON QUE ERA MEJOR QUE EL NIÑO SOLO YO LO LLEVARA A LA ESCUELA Y NO EL PAPÁ, Y QUE PUSIERA CUIDADO PORQUE EL NIÑO CADA QUE ÉL LO LLEVA ERA CON UNA ACTITUD AGRESIVA MUY GROSERO CON TODOS; POR OTRA PARTE SANTIAGO MANTIENE MOLESTO PORQUE YO YA TENGO ACTUALMENTE UNA PAREJA, ME DICE QUE ME AMA LUEGO QUE ME VA MATAR.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL SI USTED HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRA POR EL HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN. R/: NO.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL SI EL INDICIADO LE HA AMENAZADO. EN CASO AFIRMATIVO, EXPRESE QUÉ CLASE DE AMENAZA. R/: ME INTIMADA DEMASIADO, QUE DONDE ME VEA ME TIRA EN SIMA EL CARRO, QUE DONDE ME VEA ME VA AGREDIR, O QUE ME VA HACER APORREAR DE OTRAS PERSONAS, QUE ME VA TIRAR ACIDO EN LA CARA Y QUE CUANDO PUEDA ME VA QUITAR EL NIÑO, TAMBIÉN ME HA MANDADO A SEGUIR Y TODO EL TIEMPO ME VIGILA.

P/: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL SI EL INDICIADO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE SUSTANCIAS A ALUCINÓGENAS CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS. R/: EL CONSUME MARIHUANA Y TOMA, PERO NO SÉ SI ESTABA BAJO ESOS EFECTOS ESE DÍA, ESA FUE UNA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES DECIDÍ DEJARLO POR EL CONSUMO DE DROGAS Y LAS AGRESIONES DE SANTIAGO CONTRA MÍ.

Firma del Denunciante

CARLOS ANDRES RIVERA AGUDELO
POLICIA NACIONAL

Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

LUIS GABRIEL LOPEZ LOPEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: CRIVERAA1 - fecha impresión: 16/nov/2022 22:11:09

guardar

cancelar

PRUEBA 4

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
No CASO																				
0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	2	2	5	4	9	4
Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo							

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-30
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA		Versión: 02
			Página 1 de 1

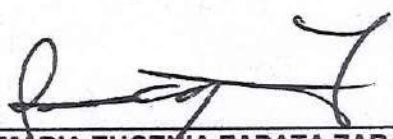
SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCION

MEDELLIN 16 de noviembre de 2022

Señor:
BG. CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON
COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PREÁMBULO ARTÍCULOS 1,2,22,42 Y 218 ENTRE OTROS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LO DESTACADO EN LOS ARTÍCULOS 11, 132 Y 133 DE LA LEY 906 DE 2004 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL), NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR; ME PERMITO SOLICITARLE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES PERTINENTES PARA PROVEER DE PROTECCIÓN POLICIVA Y EVITAR AFECTACIONES FUTURAS EN LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA SEÑOR(A LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 1037642951 DE MEDELLIN -ANT, Y SU NUCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN LA CARRERA 97BB # 64AG 32 BARRIO: ROBLEDO PAJARITO DEL MUNICIPIO DE: MEDELLIN -ANT - UBICABLE EN EL TELEFONO 3013019050 EL CUAL FORMULO DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. EN CONTRA DE SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA NÚMERO 1037606715 DE MEDELLIN, Y DENTRO DE ESTA MANIFIESTA QUE TEMER POR SU VIDA.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y DILIGENCIA,


DR. (A) MARIA EUGENIA ZAPATA ZABALA

FISCAL 35 LOCAL
URI CENTRO MEDELLIN
5903108 EXT. 41589

PRUEBA 5

DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL. Medellín, el día **dieciocho (18) de julio de 2023 – 03:00 p.m.** En la ciudad de Medellín, en el día y en la hora indicadas para, el Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, se constituye en audiencia pública para celebrar Audiencia de Notificación de la **RESOLUCIÓN No. 034 – POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS** a favor del NNA del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

RESOLUCION No. 034

MEDELLIN, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA,
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS
A FAVOR DEL NNA**

SAMUEL AGUDELO ROJAS.

R.C. No. 1.011.415.089.

Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR, Defensora de Familia, adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF – Regional Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 7, 8, 9, 10, 20, 23, 24, 39, 52 parágrafo tercero (3º), 81, 82 y 111 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el artículo 52. Parágrafo Tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018 que reformó parcialmente la Ley 1098 de 2006 y el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana y demás normas vigentes y concordantes, se procede a emitir la correspondiente Resolución Administrativa en aras de restablecerle los derechos al NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, su derecho fundamental a la custodia y cuidados personales, fijación de cuota alimentaria y regulación del régimen de visitas por parte de sus progenitores, teniendo en cuenta para ello los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El día 02 de mayo de 2023, se celebró ante esta Defensoría de Familia, audiencia de conciliación entre los progenitores del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín.

SEGUNDO: Se solicitó la celebración de la audiencia de conciliación por parte del progenitor, señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ** C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia, con el fin que se fijara la cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas entre los progenitores a favor su hijo menor de edad y se convocó a la progenitora, señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** C.C. No. 1.037.642.951.

TERCERO: En la audiencia de conciliación celebrada, no se logró llegar a un acuerdo entre los progenitores del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, razón por la cual se fijó para el día **veintiuno (21) de diciembre de 2023 – 03:00 p.m.**, para la lectura de la Resolución Administrativa mediante la cual se fija la cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas a favor del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, toda vez que en la audiencia de conciliación solicitada no se pudo llegar a un acuerdo.

CUARTO: Conforme a Acción de Tutela admitida en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**. RADICADO No. 05001 31 03 003 2023 00257 00, procedemos con la expedición de la presente Resolución Administrativa a favor del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS** R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en la ciudad de Medellín, y dar así cumplimiento a lo solicitado en la misma.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO A TENER EN CUENTA

De las partes llamadas a intervenir (padres) el pasado **02 de mayo de 2023** a la Audiencia de Conciliación, los progenitores no lograron llegar a una conciliación en relación con la solicitud de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas, por lo que este Despacho declaró fallida la audiencia.

El derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7° y 9°, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23.

La custodia se refiere al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, que por ley les corresponde a los padres.

En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño.

Sobre este derecho y obligación de los padres, el artículo 253 del Código Civil establece respecto de este derecho: "CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos." Por su parte el artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone: "Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

El padre que ostente la custodia y el cuidado personal de su hijo menor de edad, debe garantizarle a éste su derecho fundamental a las visitas de su otro progenitor, quien también tiene el deber de mantener la relación afectiva con éste. Estos derechos se encuentran íntimamente relacionados con el ejercicio y garantía de los derechos a la familia, al cuidado y al amor, establecidos en la Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos derechos de custodia y visitas pueden regularse por los padres a través de conciliación o **por autoridad administrativa o judicial con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de evidenciarse una inobservancia, amenaza o vulneración de los mismos.**

Sobre los conceptos de custodia y visitas y la facultad para regularlas, la Corte Constitucional ha señalado: "Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres. Y si es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal, como se precisa en la Sentencia T-557 de 2011, es "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", pues la custodia y cuidado personal implican una responsabilidad permanente en el tiempo para el padre que convive diariamente con el niño, mientras que la finalidad principal del régimen de visitas, como se advierte en la Sentencia T-500 de 1993.

Al aludir a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 25 de octubre de 1984 es *“el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo”*.

En este contexto, en algunos eventos se puede decidir que la custodia será compartida por ambos padres y en otros, se puede decidir que a uno de ellos le corresponde la custodia y el cuidado personal y al otro las visitas. La segunda situación, relevante para el caso sub judice, implica revisar cómo se decide la custodia y cuidado personal del infante. Para este propósito conviene tener en cuenta lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, así: (i) la custodia y el cuidado personal del niño deben ser asumidos en forma permanente y solidaria y de manera directa y oportuna por ambos padres (art. 23); (ii) en principio la decisión sobre la custodia corresponde a los padres, que pueden conciliar sobre esta materia y someter esta conciliación a la aprobación del Defensor de Familia (art. 82.9); (iii) en caso de no haber acuerdo, la decisión provisional sobre la custodia y cuidado personal le corresponde al Defensor de Familia (art. 82.2).

“El padre visitador tiene facultad de entablar y mantener, sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos. A través del derecho de visitas y su reglamentación por la autoridad de Familia correspondiente, el legislador, de un lado, previó un mecanismo que le permite al menor de edad interactuar y seguir desarrollando relaciones afectivas con sus padres, así como recibir de éstos el cuidado y protección especial que demanda. Esta Corporación ha manifestado que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia.

En asuntos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, tanto los jueces de familia, como los comisarios y defensores, tienen competencia, según el Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de garantías en asuntos donde se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”

Ahora, “El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la constitución, en la medida en que el cumplimiento de aquellas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe a favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de estabilidad manifiesta (Art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)” (Corte Constitucional).

De otro lado, el decreto 2737 de 1989, que para efectos del trámite de los alimentos se encuentra vigente, en su Art. 133, define los Alimentos como: **“todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor...”**.

Así mismo, el Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 igualmente consagró el derecho fundamental a los alimentos en términos concordantes con la normativa anterior. *“Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”*.

La presunción que consagra la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) en su Art. 129, normativa que señala que “...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.” Según estas disposiciones y de acuerdo con la Constitución, debe entenderse que la prestación de alimentos no solo comprende el suministro de lo estrictamente necesario para vivir; sino, además, todo aquello que se requiere para llevar una vida digna.

El Artículo 411 del Código Civil enuncia las personas a quienes se deben alimentos, y en el numeral 2º reza: (...) A los descendientes...(....).

ASÍ LAS COSAS, EN EL ASUNTO BAJO CONSIDERACIÓN, SE TIENE QUE:

Con el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, adjunto en su historia de atención, se establece la relación jurídica padre – madre e hijo.

LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN: Es evidente dada la minoría de edad del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, por ende, son los progenitores en primer término quienes están obligados a suplirlas.

LA IDONEIDAD DE LA PROGENITORA, PARA ASUMIR LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: **SEÑORA LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** C.C. No. 1.037.642.951. Se encuentra en un entorno familiar proporcionado por su madre y garante para asumir la custodia y cuidados personales de su hijo.

- **LA NECESIDAD ALIMENTARIA:** Es evidente dada la minoría de edad del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, que son los progenitores en primer término quienes están obligados a suplirlas.
- El NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, necesita que **su progenitor** contribuya con un aporte económico mensual apropiado, permanente y de acuerdo con sus necesidades y a la capacidad económica de él, que ayude a cubrir en parte las necesidades básicas de vivienda, alimentación, educación, vestuario, recreación y salud de su hijo.
- **LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO ALIMENTANTE:** De acuerdo con la información suministrada por el mismo progenitor ante este Despacho y bajo la gravedad del juramento, manifestó que labora **en un lavadero de carros llamado AUTO LATAS JUAN** y que devenga un salario mínimo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en desarrollo de la normatividad nacional e internacional vigente sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial del principio de corresponsabilidad que debe existir con aquellos a quien debemos protección, es necesario garantizarle al NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, el derecho fundamental a la custodia y cuidados personales, a tener una familia y no ser separado de ella y a los alimentos; por lo tanto:

1. Se **fijará provisionalmente la CUSTODIA la cual será COMPARTIDA entre los progenitores y los CUIDADOS PERSONALES,** estarán a cargo de su progenitora señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** C.C. No. 1.037.642.951, con quien actualmente convive, por lo tanto, deberá continuar prodigándole un ambiente sano y garantizándole el cumplimiento de sus derechos fundamentales y permitirá el contacto y realización de visitas del progenitor con su hijo.
 2. De igual forma, y en aras de garantizar el fortalecimiento del vínculo paterno, se fijará como **RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS** a su progenitor, señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ** C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia, el régimen de visitas es el siguiente:
- El progenitor podrá visitar a su hijo un fin de semana cada quince (15) días, comenzando el próximo **sábado veintidós (22) de julio de 2023** a quien recogerá el día sábado a las **02:00 p.m.** en la casa de la progenitora y lo regresará el día domingo o lunes si es festivo a las **06:00 p.m.** Y el niño podrá dormir en la casa del progenitor. El niño podrá compartir la mitad del tiempo de las vacaciones con cada uno de los progenitores y también compartirá la mitad del tiempo con los progenitores en las fechas especiales y en las festividades navideñas.

3. Finalmente, se fijará a cargo del progenitor, la cuota alimentaria a favor de su hijo – **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** tal como lo establece el artículo 52 parágrafo tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018, que modificó parcialmente la Ley 1098 de 2006, al progenitor que no convive con el hijo, en el presente caso al progenitor señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C. No. 1.037.606.715** de Envigado – Antioquia, quien consignará a favor de su hijo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$348.000.00)** mensuales. Dicha suma de dinero la deberá consignar a la progenitora de su hijo, señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C. No. 1.037.642.951** en la **CUENTA DE AHORROS – NEQUI No. 301 301 90 50** la cual está a nombre de ella, **durante los primeros cinco (05) días de cada mes.**

Y en caso del progenitor estar afiliado a una **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** deberá consignar dicho subsidio a favor de la progenitora de su hijo, de la misma manera en que quedó pactado la consignación de la cuota alimentaria.

Esta cuota comenzará a regir a partir del **primero (01) de agosto de 2023**. La cuota antes establecida tendrá un incremento anual conforme aumente el **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE SMLMV** en Colombia, a partir del **1º de enero de 2024**.

4. Igualmente **AMBOS PROGENITORES** del NNA, aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS DE SALUD** de su hijo y que no cubra la EPS ni el POS, así mismo, **AMBOS PROGENITORES** aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS ESCOLARES** de principio y de fin de año, tales como matrícula escolar y pensión en caso de pagarse, uniformes y útiles escolares.
5. **MUDAS DE ROPA: AMBOS PROGENITORES** le suministrarán a su hijo **tres (03) mudas de ropa** completas (zapatos, medias, jeans, blusa y ropa interior) en el año en los siguientes meses: UNA (1) muda de ropa completa en el mes de **junio** la cual entregará a la progenitora de los niños antes del día treinta (30) del mes; una (1) muda de ropa completa en el mes de su **cumpleaños** y una (1) muda de ropa en el mes de **diciembre** antes del veinticuatro (24) del mes; el vestuario debe ser entregado a la madre del niño y, en caso de no suministrarse el vestido en especie en las fechas indicadas se cobrará por dicho concepto la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000)** por cada vestido, suma de dinero que tendrá un incremento anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual y a partir del 1º de enero de 2024.

Tanto el padre como la madre cuando se encuentren con su hijo, deberán prodigarle un ambiente sano, evitarles cualquier tipo de peligro que le pueda causar un daño a su vida e integridad personal, no dejarla al cuidado de otro menor de edad, le dará buen ejemplo y le garantizará el cumplimiento de sus derechos fundamentales, y no desdibujará la figura del otro padre.

Hay que entender por parte de los padres y de la sociedad que la custodia y cuidados personales son antes que una dádiva, un derecho fundamental definido como tal en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, que no sólo se expresa en proporcionar a la niña protección y cuidado, sino en general todo lo necesario para su desarrollo integral.

Establece La Ley 1878 de 2018 en su artículo 52 parágrafo tercero y el artículo 111 de la Ley 1098 de 2016: “... si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme a la ley vigente en esta materia, en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes los solicite dentro de los cinco días siguientes, el funcionario presentará el correspondiente informe al juez”.

En mérito de las anteriores consideraciones, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR PROVISIONALMENTE LA CUSTODIA LA CUAL SERÁ COMPARTIDA ENTRE AMBOS PROGENITORES Y LOS CUIDADOS PERSONALES ESTARÁN A CARGO DE LA PROGENITORA** y a favor del NNA **SAMUEL AGUDELO ROJAS**. R.C. No. 1.011.415.089. Nacido el día 11 de noviembre de 2017 en Medellín, con quien actualmente convive, por lo tanto, deberá continuar prodigándole un ambiente sano y le garantizará el cumplimiento de sus derechos fundamentales y además, permitirá el contacto y la realización de las visitas del progenitor con su hijo.

SEGUNDO: **FIJAR COMO RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS:** a su **PROGENITOR**, podrá visitar a su hijo un fin de semana cada quince (15) días, comenzando el próximo **sábado veintidós (22) de julio de 2023** a quien recogerá el día sábado a las **02:00 p.m.** en la casa de la progenitora y lo regresará el día domingo o lunes si es festivo a las **06:00 p.m.** Y el niño podrá dormir en la casa del progenitor. El niño podrá compartir la mitad del tiempo de las vacaciones con cada uno de los progenitores y también compartirá la mitad del tiempo con los progenitores en las fechas especiales y en las festividades navideñas.

TERCERO: Se fijará a cargo del progenitor la cuota alimentaria a favor de su hijo **SAMUEL AGUDELO ROJAS – CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** tal como lo establece el artículo 52 parágrafo tercero (3º) de la Ley 1878 de 2018, que modificó parcialmente la Ley 1098 de 2006, al progenitor que no convive con el hijo, en el presente caso al progenitor señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ C.C.** No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia, quien consignará a favor de su hijo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$348.000.00)** mensuales. Dicha suma de dinero la deberá consignar a la progenitora de su hijo, señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ C.C.** No. 1.037.642.951 en la **CUENTA DE AHORROS – NEQUI No. 301 301 90 50** a nombre de ella, **durante los primeros cinco (05) días de cada mes.**

Y en caso del progenitor estar afiliado a una **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** deberá consignar dicho subsidio a favor de la progenitora de su hijo, de la misma manera en que quedó pactado la consignación de la cuota alimentaria.

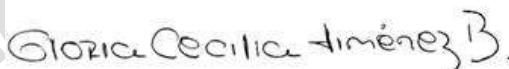
Esta cuota comenzará a regir a partir del **primero (01) de agosto de 2023**. La cuota antes establecida tendrá un incremento anual conforme aumente el SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE SMLMV en Colombia, a partir del **1º de enero de 2024**.

CUARTO: Igualmente **AMBOS PROGENITORES** del NNA, aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS DE SALUD** de su hijo y que no cubra la EPS y el POS, así mismo, **AMBOS PROGENITORES** aportarán el cincuenta (50%) por ciento de los **GASTOS ESCOLARES** de principio o de fin de año, tales como matrícula escolar y pensión en caso de pagarse, uniformes y útiles escolares.

QUINTO: **MUDAS DE ROPA: AMBOS PROGENITORES** le suministrarán a su hijo **tres (03) mudas de ropa** completas (zapatos, medias, jeans, blusa y ropa interior) en el año en los siguientes meses: UNA (1) muda de ropa completa en el mes de **junio** la cual entregará a la progenitora de la niña antes del día treinta (30) del mes; una (1) muda de ropa completa en el mes de su **cumpleaños** y una (1) muda de ropa en el mes de **diciembre** antes del veinticuatro (24) del mes; el vestuario debe ser entregado a la madre de la niña y, en caso de no suministrarse el vestido en especie en las fechas indicadas se cobrará por dicho concepto la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000.00)** por cada vestido, suma de dinero que tendrá un incremento anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual y a partir del **1º de enero de 2024**.

Dada en la ciudad de Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF
REGIONAL ANTIOQUIA**

Medellín, 18 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

PROCESO:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION VISITAS**

INTERESADO:

SANTIAGO AGUDELO ROJAS

R.C. No. 1.037.606.715 de Envigado

CITADO:

SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ

C.C. No. 1.037.606.715 de Envigado – Antioquia

PROVIDENCIA:

RESOLUCIÓN No. 034 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023

FECHA DEL ESTADO:

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023

CONSTANCIA FIJACIÓN:

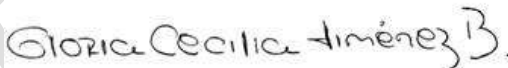
El presente Estado se fija a las 8:00 a.m. del día dieciocho (18) de julio de 2023 en lugar visible del Despacho.



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR

Defensora de Familia

CONSTANCIA DESFIJACIÓN: El presente Estado se desfija a las 5:00 p.m. del día veintiséis (26) de julio de 2023.



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR

Defensora de Familia

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF
REGIONAL ANTIOQUIA**

Medellín, 18 de julio de 2023

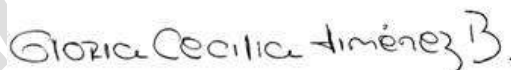
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

PROCESO: **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION VISITAS**
INTERESADO: **SANTIAGO AGUDELO ROJAS**
R.C. No. 1.037.606.715 de Envigado
CITADA: **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ**
C.C. No. 1.037.642.951
PROVIDENCIA: **RESOLUCIÓN No. 034 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**
FECHA DEL ESTADO: **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**
CONSTANCIA FIJACIÓN: **El presente Estado se fija a las 8:00 a.m. del día dieciocho (18) de julio de 2023 en
lugar visible del Despacho.**



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

CONSTANCIA DESFIJACIÓN: El presente Estado se desfija a las 5:00 p.m. del día veintiséis (26) de julio de 2023.



GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR
Defensora de Familia

PRUEBA 6

4:33

◀ App Store

📶 🔒 67%



Buscar



Recortar



Editar



4:35

◀ App Store

📶 67



Editar



4:35

App Store

67



Editar



4:35

◀ App Store

📶 67



Editor



4:36

◀ App Store

📶 67



Editar



4:36

◀ App Store

📶 67



Editor





4:36

◀ App Store

📶 66



Editar





4:37

◀ App Store

📶 66



Editar



4:37

◀ App Store

📶 66



Editar



4:38

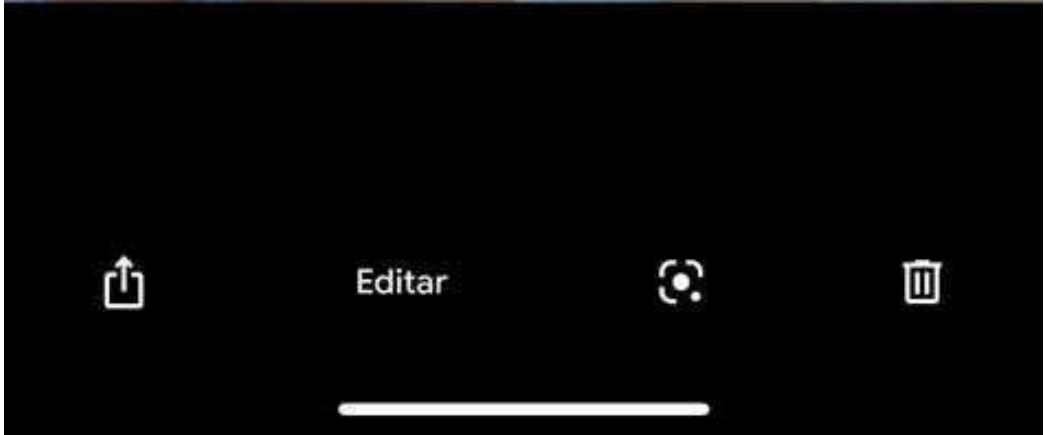
◀ App Store

📶 66



Editar





4:38

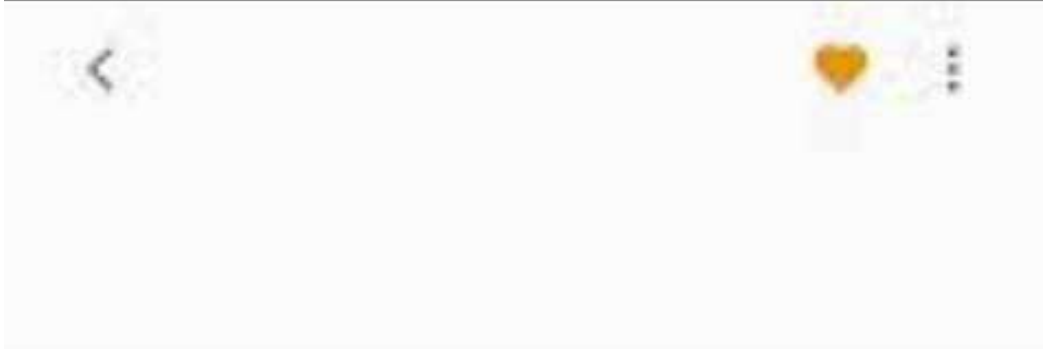
App Store

66



Editar







La reproducción
automática está
desactivada

[Enviar comentarios](#)

Lo mejor de diciembre 2018
23 de dic. de 2018



4:42

◀ App Store

📶 65



Editar



4:42

◀ App Store

65



Editar



4:44

◀ App Store

65



Editor



4:44

◀ App Store

65



Editar



4:44

App Store

65



Editar



4:44

◀ App Store

65



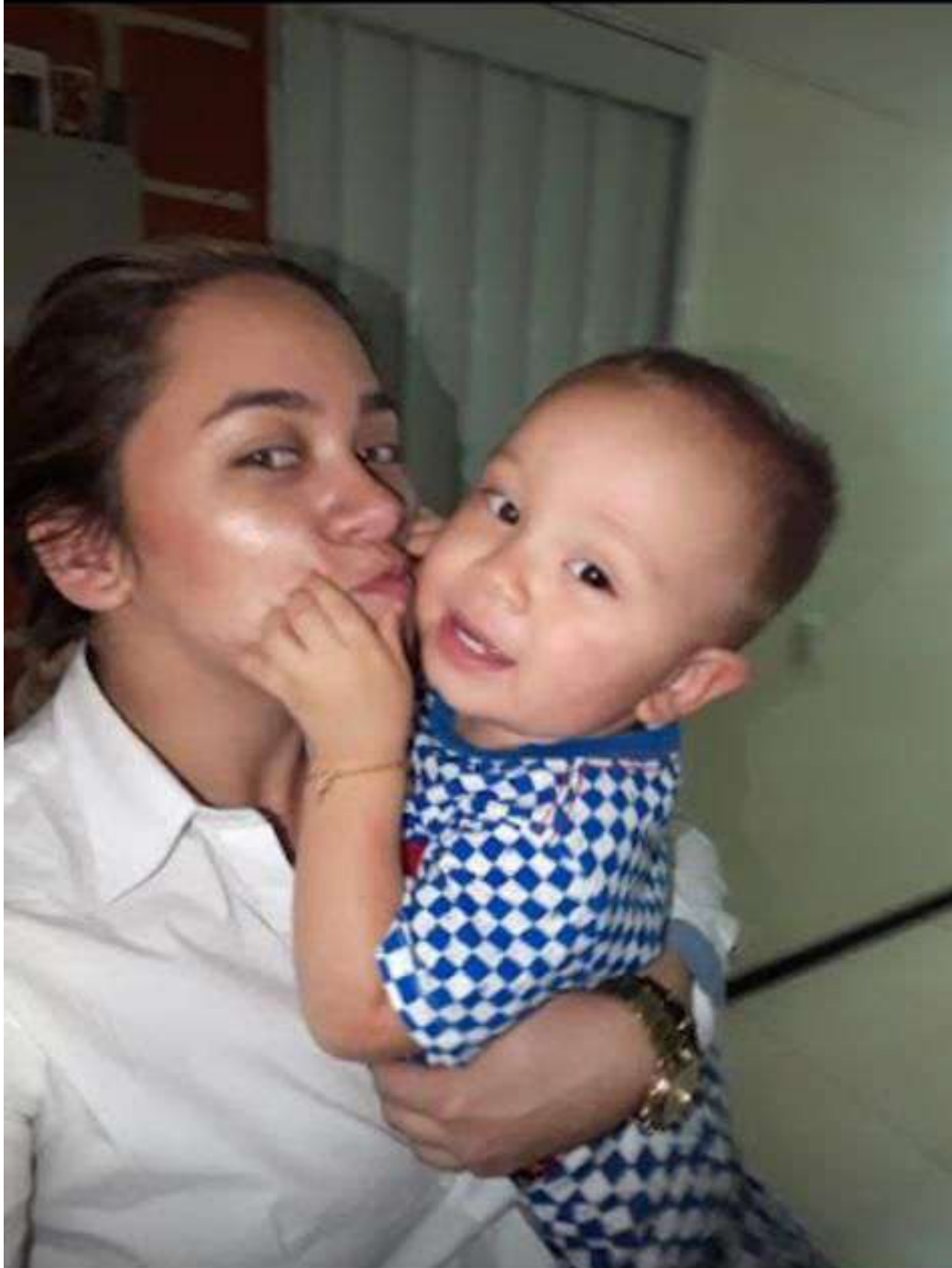
Editar



4:44

◀ App Store

65



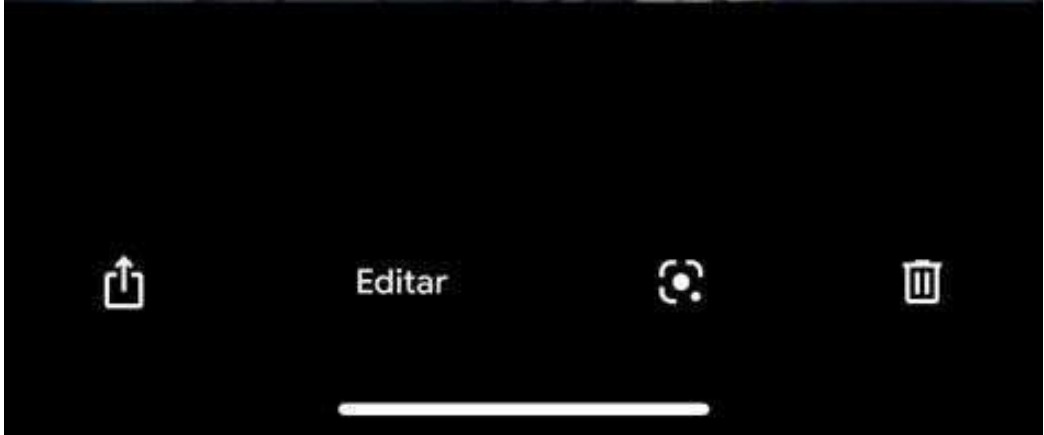
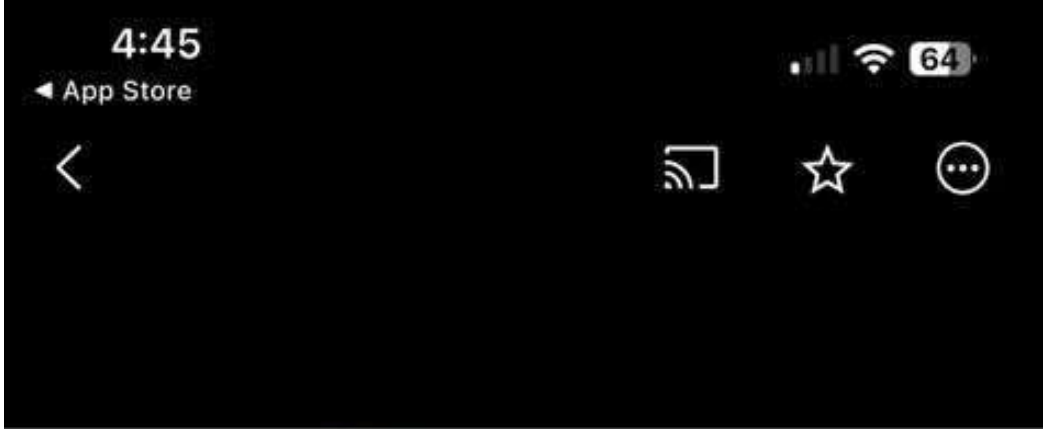
Editor





Editor





4:45

◀ App Store

64



Editar



4:45

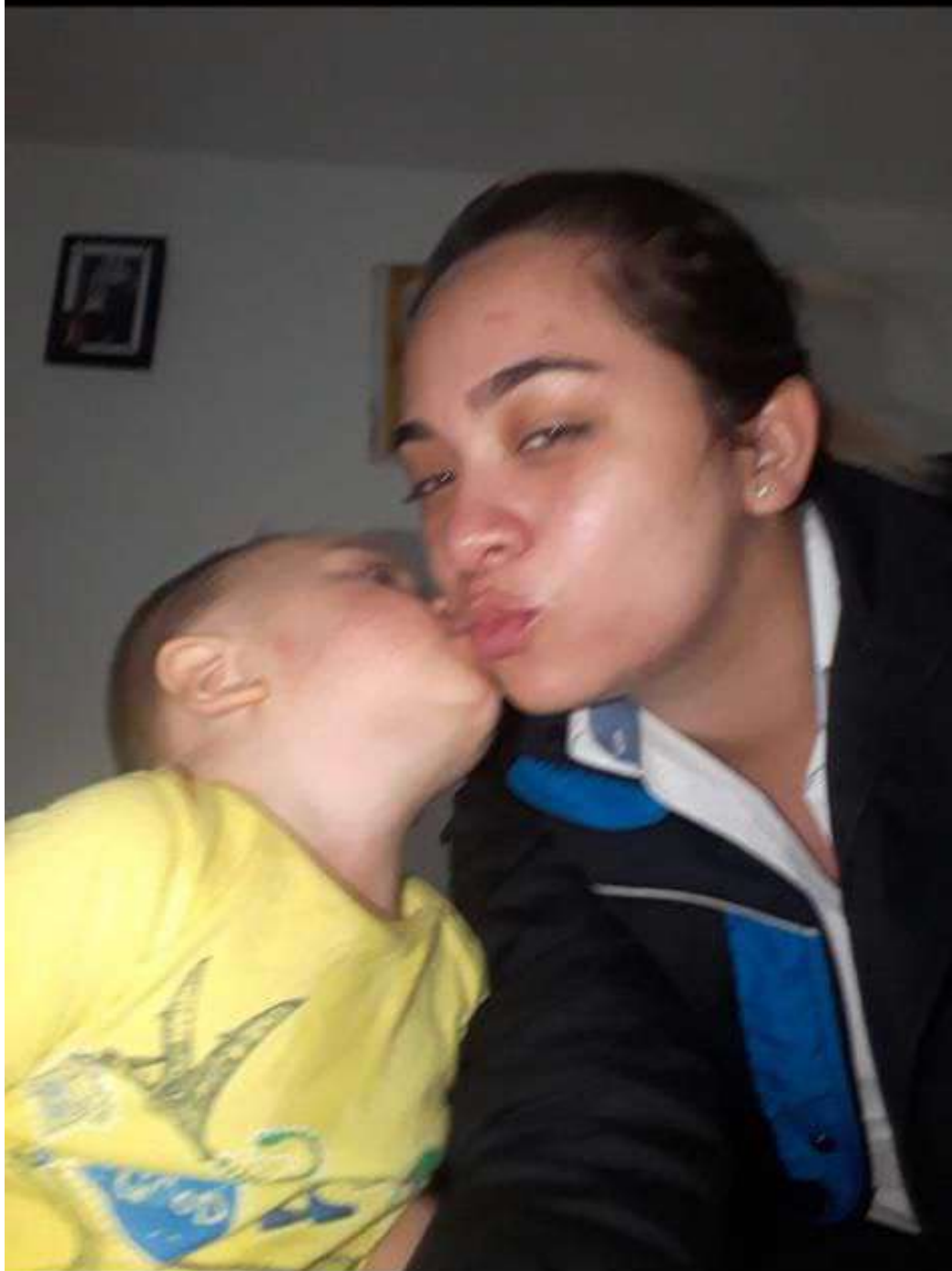
◀ App Store

64



Editor





4:32

App Store

68



Editar



4:47

App Store

64



Desenfocar fondo



Editar



4:48

◀ App Store

64



Editor



4:50

◀ App Store

64



Editar



4:54

63



Editar



4:54

63



Desenfocar fondo



Editar



4:54

63



Editar



4:54

63



Editar



4:54

62



Editar



4:55

62



Editor



5:09

62



Editar





Editor



5:09

62



Editor



5:09

62



Editar



5:11

62



Editor



5:12

61



Editor



5:13

61



Editar





Lo mejor de junio

[Enviar comentarios](#)

Lo mejor de junio
14 de jun. de 2020



5:17

60



Editar



5:17

60



Editar



5:17

60



Corregir iluminación



Editar



5:19

59



Editor



5:20

59



Editar







Editar



5:21

58



Editar



7:24

LTE 44



Editar



7:25

LTE 44



Editar



7:28

LTE 43



Editar





7:30

LTE 42



Desenfocar fondo



Editar



7:33

LTE 41



Editar





7:35

LTE 40



Editar



7:36

LTE 40



Desenfocar fondo



Editar





7:37

LTE 39



Editar



7:38

LTE 39



Editor



7:39

LTE 39



Editar





7:28

LTE 43



Editar





Editar



7:41

LTE 39



Desenfocar fondo



Editar



7:42

LTE 38



Editar



7:42

LTE 38



Desenfocar fondo



Editar



7:42

LTE 38



Desenfocar fondo



Editar



7:42

LTE 38



Desenfocar fondo



Editar



Jueves
6:22 P.M.



7:43

LTE 37



Editar



7:44

LTE 37



Desenfocar fondo



Editar



7:44

LTE 37



Editor



7:44

LTE 37



Editar



7:44

LTE 36



Editar















PRUEBA 7

El presente cuadro pretende evinciar de manera clara y concisa los gastos actuales de un niño, niña o adolescente. Estos van a ser discriminados por sectores, periodicidad de pago, discriminacion del gasto y persona que actualmente cubre con dicho rubro.											
Alimentación						Educación y Gastos Asociados.					
Descripción	Discriminación	Lo tutela	Fecruencia	Costo anual	Costo Mensual	Descripción	Lo tutela	Fecruencia	Costo anual	Costo Mensual	
Alimentación	Elección de quien tenga la custodia		Mensual	\$ 4.800.000	\$ 400.000	Matricula del Colegio		Anual	\$ 0	\$ 0	
Lonchera	Yogurt Frutas (mango, arándanos, manzanas, kiwi, granadilla, uvas, mandarinas, etc) Botellas de agua Granolas gelatina		Mensual X 10	\$ 4.156.800	\$ 346.400	Pension Escolar		Mensual x 10 meses	\$ 0	\$ 0	
			Total	\$ 8.956.800	\$ 746.400	Transporte Escolar		Mensual x 10 meses	\$ 0		
						Uniforme		Anual	\$ 936.000	\$ 312.000	
						Clase Extacurricular		Mensual x 10 meses	\$ 5.196.000	\$ 519.600	
						Utiles Escolares		Anual	\$ 600.000	\$ 60.000	
						Gastos Imprevistos		Anual	\$ 2.400.000	\$ 200.000	
								Total	\$ 9.132.000	\$ 1.091.600	
Salud						Recreacion					
Descripción		Lo tutela	Fecruencia	Costo anual	Costo Mensual	Descripción	Discriminación	Lo tutela	Fecruencia	Costo anual	Costo Mensual
Enfermedad General (Consulta y medicamentos, por la poliza con pediatra)			1 vez anual	\$ 2.400.000	\$ 200.000	Actividades de Esparcimiento	Cine, teatro, eventos deprotivos Etc.		Mensual	\$ 3.600.000	\$ 300.000
Cita Odontologica			Semestral	\$ 335.000	\$ 27.917				Total	\$ 3.600.000	\$ 300.000
Cita Psicologia			Bimestral	\$ 2.400.000	\$ 200.000						
Plan Complementario			Mensual	\$ 576.000	\$ 48.000						
Cita Nutricionista			Semestral	\$ 0	\$ 0						
			Total	\$ 5.711.000	\$ 475.917						
Gastos Eventuales						Vestuario					
Descripción	Discriminación	Lo tutela	Fecruencia	Costo anual	Costo Mensual	Descripción	Discriminación	Lo tutela	Fecruencia	Costo anual	Costo Mensual
Ortodoncia		Ninguno	Mensual	\$ 0	\$ 0	Muda de Ropa	Calzado, medias, ropa interior, jean y camisa		Semestral	\$ 4.000.000	\$ 333.333

	Total	\$ 0	\$ 0		Total	\$ 4.000.000	\$ 333.333
--	-------	------	------	--	-------	--------------	------------

Vivienda			GASTOS TOTALES		
Descripcion	Costo Anual	Costo Mensual	Descripcion	Costo Anual	Costo Mensual
Servicios Públicos	\$ 1.500.000	\$ 125.000	Alimentacion	\$ 5.711.000	\$ 475.917
Internet	\$ 0	\$ 0	Educacion y gastos asociados	\$ 9.132.000	\$ 1.091.600
Arriendo	\$ 3.600.000	\$ 300.000	Salud	\$ 5.711.000	\$ 475.917
Total	\$ 5.100.000	\$ 425.000	Recreacion	\$ 3.600.000	\$ 300.000
			Vestuario	\$ 4.000.000	\$ 333.333
			Vivienda	\$ 5.100.000	\$ 425.000
			Gastos Eventuales.	\$ 0	\$ 0
			Total	\$ 33.254.000	\$ 3.101.767
			Cada uno	\$ 16.627.000	\$ 1.550.883

PRUEBA 8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.642.951**

ROJAS GUTIERREZ

APELLIDOS

LEIDY TATIANA

NOMBRES

Leidiana Rojas

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1995

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

21-JUN-2013 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0112100-00544230-F-1037642951-20140206

0037026307A 2

98267635

COLECCIONADO CIVIL

PRUEBA 9



Santiago 1



Llamada perdida a las 9:28 a. m.



Llamada perdida a las 9:29 a. m.

Utd no me cree como estoy 9:32 a. m.

No voy a subir por el niño vamos a ver hasta cía si 9:32 a. m.

Cuando 9:32 a. m.

Y vamos a ver como se pone esto 9:32 a. m.

O me encana o me encana 9:32 a. m.

Vamos a ver con quien es que me voy a ganar el susto 9:34 a. m.

No suba 9:34 a. m. ✓✓

Listo 9:34 a. m.

Y usted cree que mi mamá no me lo cuida 9:35 a. m. ✓✓

Hagale 9:35 a. m.

Santiago no me molesté la vida dejeme tranquila 9:35 a. m. ✓✓

Siga tentando el diabli 9:35 a. m.



Escribe un mensaje



**+57 350 8864643**

escribiendo...

**+57 350 8864643**

Así de enculada estas

De nadie 10:20 a. m. ✓✓

No tengo a nadie 10:20 a. m. ✓✓

Que crees que te voy a hacer algo si te
veo con una gonorrea 10:20 a. m.

Como te lo hago entender 10:20 a. m. ✓✓

Si claro 10:20 a. m.

Ahí no más dejándote calentar el oído
10:20 a. m.Haga lo que le de la gran puta gana.
10:20 a. m.

Si tiene que llevar a la policía 10:21 a. m.

O si va a llevar todas es grabaciones
donde unjuez 10:21 a. m.Para que no pueda ver el niño está bn
10:21 a. m.

Haga lo que tenga que hacer 10:21 a. m.

Te habías desaparecido 2 meses

10:21 a. m. ✓✓

Yo me encargo de solucionar mi vida
10:21 a. m.

Y vuelves con lo mismo 10:21 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje





+57 350 8864643



Les falle 10:49 a.m.

Ojala fuera el ego Tatiana 10:50 a.m.

Me duele el corazón 10:50 a.m.

Por que te amo 10:50 a.m.

Y estas con otra persona 10:50 a.m.

Yo se que nadie sabe por la situación que
estoy pasando 10:50 a.m.

Se lo juro que me quiero morir 10:50 a.m.

No es ego 10:50 a.m.

Utd no entiende que yo la amo 10:51 a.m.

Y que para mi es muy duro ver a la mujer
que amo con otro 10:51 a.m.

Y no poder hacer nada 10:51 a.m.

Se lo juro que me quiero matar 10:51 a.m.

Ayer no me quisieron entregar la pistola
10:52 a.m.

Necesito descansar 10:52 a.m.

Ya no quiero estar más acá 10:52 a.m.

No puedo ver a mi familia con otro
hombre 10:52 a.m.

Por que nuestra familia fue planeada
10:53 a.m.

Cuando planeamos a SAMU siempre





1 de jun. de 2021

Utd no sabe como estoy
No eh encontrado la manera de
matarme
No se como voy a hacer
No estoy viviendo para nada
Para nadie
Que soledad tan grande la que tengo
Sólo en este hp mundo
Sin imaginarse como estoy yo

10:05 a.m. ✓✓

Luz hola aunque yo no esté con
Santiago me duelen esas cosas

10:06 a.m. ✓✓

Yo siento que no puedo hacer nada si
para el la única solución es que
volvamos
Creo que ustedes como familia
deberían hacer algo

10:07 a.m. ✓✓

[Llamada perdida a las 10:08 a.m.](#) [Llamada perdida a las 10:06 a.m.](#) [Llamada perdida a las 10:08 a.m.](#) [Llamada perdida a las 10:13 a.m.](#)

2 de jun. de 2021

[Videollamada perdida a la\(s\) 10:09 p.m.](#)

9:37



< 153



+57 324 6731008



Desbloqueaste a este contacto

Santiago

8:51 p.m. ✓✓

A qué horas sube el. Uña

8:51 p.m. ✓✓

Niño

8:51 p.m. ✓✓

Oiga ps

8:52 p.m.

Siga pensando en otro pendejo

8:52 p.m.

Lea antes de escribir

8:53 p.m.

+57 324 6731008

~Santiago

Siga pensando en otro pendejo

No quiero mas este tema

8:53 p.m. ✓✓

A qué horas me sube el niño

8:53 p.m. ✓✓

No quiero problemas

8:53 p.m. ✓✓

No quiero pelear

8:53 p.m. ✓✓

La pusieron a pasar muy bueno

8:53 p.m.

Fin de semana inolvidable

8:53 p.m.

Que rico

8:53 p.m.

Ojalá haya echo el amor como nunca

8:54 p.m.

Tú

Te voy a bloquear



9:38



< 154



+57 324 6731008



Ojalá haya echo el amor como nunca

8:54 p.m.

Tú

Te voy a bloquear

Espero el niño el lunes

Ud cree que yo tengo novios y no tengo a nadie

8:54 p.m.

Chimba de paseo ?

8:54 p.m.

Va a tocar poner esto por la ley por que
no aguanto mas esto

8:54 p.m. ✓✓

Durmieron como marido y mujer

8:54 p.m.

Leee ome tonta

8:54 p.m.

+57 324 6731008 ~Santiago

Me equivoque

8:54 p.m. ✓✓

No me dijiste que el lunes

8:54 p.m.

Ahh bueno

8:54 p.m.

Yo no me programé

8:55 p.m.

+57 324 6731008 ~Santiago

Leee ome tonta



Que es esto

8:55 p.m. ✓✓



< 156  +57 317 5494364



Nme quiere escuchar ps 12:53 a.m.

Y si hasta el sol de hoy no me he dado la oportunidad con nadie 12:54 a.m. ✓✓

Así me duela o no sienta nada 12:54 a.m. ✓✓

Eso va a cambiar 12:54 a.m. ✓✓

Te me saliste del todo 12:54 a.m. ✓✓

Te lo juro 12:54 a.m. ✓✓

 [Llamada perdida a las 12:54 a.m.](#)

Contestame haceme el favor 12:55 a.m.

Por mi Dios que te voy a matar 12:55 a.m.

Si no sos para mi no sos para nadie 12:55 a.m.

 [Llamada perdida a las 12:55 a.m.](#)

Se lo juro por samuel 12:55 a.m.

 [Llamada perdida a las 12:56 a.m.](#)

Contesta 12:55 a.m.

Tataiana 12:56 a.m.

Tataiana 12:59 a.m.

Ya 1:14 a.m. ✓✓

Diiiste lo que tenías que decir 1:14 a.m. ✓✓



Agosto de 2023

Señor,
JUEZ DOCE (12) FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder para Proceso judicial de Custodia,
Cuidados Personales, Regulación de Cuota Alimentaria.

LEIDY TATIANA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Medellín, con cédula de ciudadanía número **1.037.642.951**, manifiesto respetuosamente al juzgado doce de familia de Medellín, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **MATEO GALLEGO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.457.267** y con tarjeta profesional número **341.157** del C.S.J, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el **PROCESO JUDICIAL DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** con respecto al niño **SAMUEL AGUDELO ROJAS**, identificado con número único de identificación personal **No.1.023.534.781**, hijo del señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.606.715**, quien figura como parte demandante en el proceso con radicado número **05001311001220230039800** y mi persona quien figura como parte demandada. En consecuencia, autorizo que cualquier información o respuesta relacionada con el alcance antes mencionado, sea comunicado directamente a mi apoderado.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la contestación con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado, modificar y clarificar el poder, además de facultades inherentes para el buen desarrollo de la función del apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo en cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del código general del proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos del presente escrito, para todos los efectos de ley.

Correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados:
mateogallegoe@outlook.com.

Atentamente,

Leidy Tatiana Rojas
C.C. 1.037.642.951
Tatiana2105@outlook.com

Mail - Mateo Gallego Escobar - Outlook

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWMzOGYtMzkwZS0wMAItMDAKAEYAAAMZUVONbJlhSpq8doz%2BQZJIBwDAmqMAZPIPTazhABA...

Outlook Search

Meet Now

Poder custodia.pdf Download Print Save to OneDrive

Agosto de 2023

Señor,
JUEZ DOCE (12) FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder para Proceso judicial de Custodia, Cuidados Personales, Regulación de Cuota Alimentaria.

LEIDY TATIANA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Medellín, con cédula de ciudadanía número **1.037.642.951**, manifiesto respetuosamente al juzgado doce de familia de Medellín, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **MATEO GALLEGO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.457.267** y con tarjeta profesional número **341.157** del C.S.J, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el **PROCESO JUDICIAL DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** con respecto al niño **SAMUEL AGUDELO ROJAS**, identificado con número único de identificación personal **No.1.023.534.781**, hijo del señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.606.715**, quien figura como parte demandante en el proceso con radicado número **05001311001220230039800** y mi persona quien figura como parte demandada. En consecuencia, autorizo que cualquier información o respuesta relacionada con el alcance antes mencionado, sea comunicado directamente a

Confiero poder

You forwarded this message on Tue 8/8/2023 7:55 AM

tatiana rojas (Massy Mot <tatiana.rojas@massygroup.com>
To: Mateogallegoe@outlook Fri 8/4/2023 8:20 AM

Poder custodia.pdf 188 KB

Muchas gracias. Muchas gracias por su colaboración.

Excelente, gracias.

Cordial saludo

365 with premium Outlook features

Buscar

Muy húmedo 7:50 a. m. 10/08/2023